



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Organizaciones agrarias. Subvenciones. Decreto 82/2011, de 20 de mayo, de concesión directa de una subvención a las organizaciones profesionales agrarias implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura 13287

Regadíos. Ayudas. Decreto 83/2011, de 20 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras y primera convocatoria de ayudas a la mejora y modernización de regadíos en Extremadura 13292

Tabaco. Ayudas. Decreto 87/2011, de 20 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a la diversificación y dinamización económica de municipios tabaqueros 13312

Acuicultura. Subvenciones. Orden de 16 de mayo de 2011 por la que se convoca la concesión de las ayudas a la comercialización y transformación de la producción de la pesca y de la acuicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2011 13331

Explotaciones agrarias. Ayudas. Orden de 19 de mayo de 2011 por la que se establece la convocatoria de ayudas para el aumento de la competitividad del sector tabaquero en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2011 13374



Consejería de Igualdad y Empleo

Formación Profesional Continua. Subvenciones. Decreto 88/2011, de 20 de mayo, por el que se modifica el Decreto 158/2008, de 25 de julio, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura **13394**

Formación para el empleo. Decreto 89/2011, de 20 de mayo, por el que se crea el Centro Integrado de Formación Profesional número 1 **13400**

Consejería de Educación

Educación. Premios. Decreto 90/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el premio "Joaquín Sama" a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se efectúa la primera convocatoria para el ejercicio 2011 **13403**

Conservatorios de Música. Decreto 91/2011, de 20 de mayo, por el que se crea el conservatorio profesional de música "Juan Vázquez", dependiente de la Diputación Provincial de Badajoz, y se autorizan las enseñanzas a impartir en el mismo **13417**

Consejería de Cultura y Turismo

Bienes de Interés Cultural. Decreto 92/2011, de 20 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Lugar de Interés Etnológico, el poblado minero de "Aldea Moret", en el término municipal de Cáceres **13419**

Consejería de los Jóvenes y del Deporte

Juventud. Subvenciones. Decreto 93/2011, de 20 de mayo, por el que se modifica el Decreto 89/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a entidades para el desarrollo de programas juveniles **13431**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación

Cuerpo de Maestros. Pruebas selectivas. Resolución de 16 de mayo de 2011, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se hace pública la composición de las comisiones que han de emitir los informes a los que se refiere la base 7.2.2 de la Resolución de 31 de marzo de 2011, por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para adquisición de nuevas Especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo **13437**

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Administración Pública y Hacienda**

Deuda Pública. Resolución de 24 de mayo de 2011, del Consejero, por la que se comunican las características finales de una emisión de Deuda Pública por importe de once millones de euros 13440

Deuda Pública. Resolución de 24 de mayo de 2011, del Consejero, por la que se comunican las características finales de una emisión de Deuda Pública por importe de veinticinco millones de euros 13442

Deuda Pública. Resolución de 24 de mayo de 2011, del Consejero, por la que se comunican las características finales de una emisión de Deuda Pública por importe de cinco millones de euros 13444

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Vías pecuarias. Resolución de 13 de mayo de 2011, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", tramo: todo su recorrido por el término municipal de Salorino 13446

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de 1.ª Instancia n.º 3 de Badajoz**

Notificaciones. Edicto de 28 de febrero de 2011 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 1365/2009 13447

V ANUNCIOS**Consejería de Fomento**

Notificaciones. Anuncio de 27 de abril de 2011 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en expedientes sancionadores en materia de transportes 13449

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Deslinde. Anuncio de 4 de mayo de 2011 sobre acuerdo de inicio y exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde del monte n.º 149, denominado "Pejinoso y Almenara", del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, situado en el término municipal de Santibáñez el Alto 13450



Montes. Anuncio de 9 de mayo de 2011 sobre publicación de propuesta de resolución provisional n.º 2 de particulares, en expedientes de ayudas para la gestión sostenible de los montes, correspondiente a la convocatoria realizada por la Orden de 20 de febrero de 2009 **13460**

Notificaciones. Anuncio de 9 de mayo de 2011 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de residuos **13460**

Notificaciones. Anuncio de 9 de mayo de 2011 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de prevención y calidad ambiental **13461**

Notificaciones. Anuncio de 17 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de pesca **13462**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Vías pecuarias. Anuncio de 11 de mayo de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", en el término municipal de Villar del Pedroso **13475**

Vías pecuarias. Anuncio de 11 de mayo de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", en el término municipal de Villar del Pedroso, tramo: Villar del Pedroso - Navalmoralejo (Toledo) **13477**

Vías pecuarias. Anuncio de 11 de mayo de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", en el término municipal de Villar del Pedroso, tramo: Villar del Pedroso - La Estrella (Toledo) **13478**

Deslinde. Anuncio de 12 de mayo de 2011 sobre notificación de acuerdo de ampliación de plazo para resolver los expedientes de deslinde de vías pecuarias en la provincia de Cáceres que se relacionan **13480**

Notificaciones. Anuncio de 13 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 47/0003, relativo a solicitud de actualización de datos en el Registro de Explotaciones Agrarias **13481**

Servicio Extremeño de Salud

Notificaciones. Anuncio de 28 de abril de 2011 sobre notificación de propuesta de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos. Expte.: 20.36019/BA **13482**

Notificaciones. Anuncio de 28 de abril de 2011 sobre notificación de propuesta de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos. Expte.: 12.19612/BA **13482**

Notificaciones. Anuncio de 28 de abril de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 11/2011, en materia de salud pública **13483**



Notificaciones. Anuncio de 28 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de salud pública **13484**

Notificaciones. Anuncio de 28 de abril de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 210/2010, en materia de salud pública **13484**

Ayuntamiento de Badajoz

Planeamiento. Anuncio de 12 de mayo de 2011 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General Municipal, que afecta a la ordenación de detalle del NUR-5, en Novelda **13485**

Ayuntamiento de Don Benito

Urbanismo. Edicto de 9 de mayo de 2011 por el que se somete a información pública la aprobación inicial del modificado del Proyecto de Urbanización del Sector 15 del Plan General de Ordenación Urbana **13486**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO 82/2011, de 20 de mayo, de concesión directa de una subvención a las organizaciones profesionales agrarias implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011040091)

En la Comunidad Autónoma de Extremadura las organizaciones profesionales agrarias desempeñan un papel importante en la defensa de los intereses de los profesionales del sector agrario, fomentando la participación de éstos en la ejecución y promoción de la política agraria en colaboración con los poderes públicos autonómicos y a su vez orientando y asesorando a los agricultores y ganaderos en sus actividades.

El reconocimiento institucional de sus labores de asesoramiento a los agricultores y ganaderos de esta Comunidad Autónoma se traduce, entre otras medidas, en ayudas que tienen como objetivo financiar las actividades que finalmente permitirá la orientación y asesoramiento al sector y en definitiva mejorar el servicio prestado al mismo.

La importancia del sector agrario en Extremadura aconseja disponer de órganos eficaces de participación de las Organizaciones Profesionales Agrarias, así como de las asociaciones más representativas del cooperativismo agrario y de la industria agroalimentaria en la representación institucional, reivindicación y negociación en defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos.

La representatividad de las organizaciones profesionales agrarias la atribuía la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Elecciones al Campo. La Ley 5/2011, de 7 de marzo, de creación de órganos consultivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito agrario y agroalimentario ha venido a establecer un conjunto de principios básicos o criterios generales de medición de la representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo esta ley establece que las medidas destinadas a promover la defensa de los profesionales del sector agrario, fomentando la participación de éstos en la ejecución y promoción de la política agraria en colaboración con los poderes públicos y autonómicos y a su vez orientando y asesorando a los agricultores y ganaderos en sus actividades, regulada por el Decreto 195/2005, de 30 de agosto, por el que se establece una línea de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será objeto de asignación nominativa a cada una de dichas Organizaciones que tengan el carácter de representatividad al que se refiere el artículo 4 de la Ley 5/2011, en los Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en proporción a la representación que tengan reconocida en el Consejo Asesor Agrario y Rural de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de mayo de 2011,

**DISPONGO :****Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto regular, de conformidad con la disposición adicional cuarta, de la Ley 5/2011, de 7 de marzo, de creación de órganos consultivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito agrario y agroalimentario la concesión directa de una subvención a cada una de las Organizaciones profesionales agrarias que tengan el carácter de representativas conforme al artículo 4 de la ley en proporción a la representación que les corresponda el Consejo Asesor Agrario y Rural de Extremadura.

Artículo 2. Compatibilidad de subvenciones.

Las subvenciones acogidas a este decreto son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que su cuantía acumulada en ningún caso podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, debiéndose reintegrar el exceso obtenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en el presente decreto, las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas en el ámbito autonómico que acrediten, en el momento de presentar su solicitud para dicho reconocimiento, al menos, un 15 por 100 de los votos obtenidos en las elecciones al campo de Extremadura celebradas el 3 de marzo de 2002 y cuyo ámbito de implantación se extienda a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Resolución de 15 de marzo de 2002 de la Junta Electoral Regional de Elecciones al Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 34, de 23/03/02), se publicaron los resultados generales por circunscripciones resultando organizaciones representativas y por tanto beneficiarias las siguientes:

— UPA UCE EXTREMADURA, ASAJA EXTREMADURA APAG ASAJA CÁCERES, APAG EXTREMADURA ASAJA, COAG EXTREMADURA.

2. Para acceder a estas subvenciones las organizaciones no podrán estar incurso en ninguna de las prohibiciones contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de estos extremos, se realizará mediante declaración responsable de los interesados.

Artículo 4. Actividades subvencionables.

Serán gastos subvencionables los realizados por cada una de las organizaciones agrarias para su funcionamiento técnico y administrativo y que se realicen en el año 2011. En todo caso las ayudas concedidas deberán ser destinadas a sufragar los siguientes gastos de las entidades beneficiarias:

- Gastos de personal incluyendo aquellas cantidades abonadas en concepto de seguros sociales y de Seguridad Social.



- Gastos de arrendamientos e Impuesto de Bienes Inmuebles de aquellos centros u oficinas pertenecientes a su organización que estén radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como gastos de electricidad, agua, teléfono u otros gastos que tengan el carácter de funcionamiento técnico-administrativo de los mismos.
- Gastos de representación e interlocución ante organismos oficiales, certámenes oficiales y ferias oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones serán otorgadas por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2011, de 7 de marzo, de creación de órganos consultivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito agrario y agroalimentario.

La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 6. Financiación.

El coste total de la actividad que se subvenciona en el presente decreto asciende a 721.952,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.311A.489.00, código de proyecto 200512001000400, "apoyo a organizaciones para la promoción de la política agraria" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2011.

Transitoriamente para este ejercicio 2011, la distribución, se hará conforme a los criterios establecidos en el Decreto 195/2005, de 30 de agosto (DOE n.º 104, de 6 de septiembre), por el que se establece y regula una línea de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. De conformidad con lo dicho y en función de la representatividad la distribución es la siguiente:

- UPA UCE EXTREMADURA: 376.137,38 €.
- ASAJA EXTREMADURA APAG ASAJA CÁ CERES: 143.258,69 €.
- APAG EXTREMADURA ASAJA: 140.937,33 €.
- COAG EXTREMADURA: 61.618,60 €.

Para sucesivas anualidades será objeto de asignación nominativa, en los Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en proporción a la representación que tengan reconocida en el Consejo Asesor Agrario y Rural de Extremadura, a cada una de dichas Organizaciones que tengan el carácter de representatividad conforme al artículo 4 de la Ley 5/2011.

Artículo 7. Órganos competentes.

Las ayudas se concederán por resolución del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural que resolverá y notificará a los interesados en el plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial de Extremadura.



Contra la resolución de concesión, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada en la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior; o plantear directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 8. Pago y justificación de las ayudas.

El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria. Las ayudas se harán efectivas de la siguiente forma:

- a) El 50% en el momento de la concesión de las ayudas.
- b) Un 40% previa justificación de un porcentaje igual.
- c) El 10% restante, a la justificación total de los gastos producidos.

La justificación total del destino de la subvención por igual importe deberá producirse, antes del 15 de noviembre de 2011 mediante declaración en la que se detallen el total de los gastos y presentación de documentos justificativos de los gastos y pagos en forma de factura y/o documentos contables de valor probatorio equivalente que permitan acreditar el objeto de la subvención pública.

Artículo 9. Circunstancias de modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

La organización beneficiaria asumirá con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, específicamente, las siguientes:

- Ejecutar y justificar la inversión o adquisición efectuada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como, previo al pago de la misma, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social. No obstante, se podrá comprobar de oficio estos extremos previa autorización de la entidad



beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Adoptar las medidas de difusión y publicidad a que se refiere el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 50/2001.

Artículo 11. Reintegro.

Se exigirá el reintegro total o, en su caso, parcial respecto a la parte no cumplida, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la procedencia del reintegro, en el caso de incumplimiento de lo establecido en el presente decreto y demás causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o inferior al 50%, aplicándose criterios de proporcionalidad en el reintegro en caso de incumplimientos parciales.

Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.

Queda derogado el Decreto 195/2005, de 30 de agosto, por el que se establece una línea de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier otra disposición, de igual o inferior rango, que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural a dictar las normas que estime convenientes para el mejor desarrollo y aplicación del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



DECRETO 83/2011, de 20 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras y primera convocatoria de ayudas a la mejora y modernización de regadíos en Extremadura. (2011040092)

El Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, establece las disposiciones de aplicación del citado Reglamento (CE) n.º 1698/2005, constituyen el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible.

Las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua, Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en la política de aguas, propugna un enfoque integrado de toda la política de aguas de la Unión Europea y contiene las directrices que marcarán la utilización del agua en la UE que se materializa en un uso sostenible de la misma, la mejora de su cantidad y calidad y la protección de las masas de agua y ecosistemas acuáticos y relacionados con ellos.

En aplicación de la misma es indispensable que los recursos hídricos se utilicen de una manera lo más eficiente posible y especialmente los destinados a regadío que es el uso que más demanda de agua genera, aproximadamente un 70% en España y un 80% en Extremadura.

En este sentido también se pronuncia el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, presentado ante la UE, que en la medida horizontal de gestión de recursos hídricos establece como actividad prioritaria la consolidación y mejora de los regadíos con el objetivo principal de incrementar el ahorro de agua.

Desde 1998 en que se promulgó el Decreto 5/1998, de 27 de enero (DOE n.º 13, de 3 de febrero), la Junta de Extremadura ha venido fomentando las ayudas a las Comunidades de Regantes para mejora y modernización de regadíos. En años sucesivos se han publicado decretos adaptando estas ayudas a la nueva normativa. Actualmente se encuentra vigente el Decreto 165/2009, de 17 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras y primera convocatoria de ayudas a la mejora y modernización de regadíos en Extremadura.

Las numerosas actuaciones en mejora y modernización de regadíos que las Comunidades de Regantes han realizado con las ayudas concedidas al amparo de estos decretos han permitido una sustancial mejora tanto en el estado de las redes de distribución por gravedad o bajo presión, como en la dotación de sistemas de control volumétrico de los consumos de agua y de mejora en las estaciones de elevación, que han permitido la obtención de ahorros significativos de agua y energía, una mejora en las condiciones medioambientales y unas mejores condiciones de riego para los regantes.

Por ello se considera de alto interés la continuación de estas actuaciones promulgando una nueva disposición que las regule y en la cual se recoja la experiencia acumulada en los años de actuación y en los anteriores decretos, y se adapte al nuevo Marco Nacional y Programa de Desarrollo Rural de Extremadura que, financiado a través del FEADER, se extenderá al periodo 2007-2013.

En el proceso de preparación de este decreto se ha oído el parecer de las Comunidades de Regantes de Extremadura y de las Organizaciones Profesionales Agrarias.



De conformidad con lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 20 de mayo de 2011,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objetivos.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras y primera convocatoria para la concesión de ayudas a las Comunidades de Regantes de Extremadura, destinada a la realización de obras e instalaciones que tengan por finalidad la mejora y modernización de las infraestructuras de riego de su competencia, así como las condiciones de las redes de drenaje y los mecanismos de gestión del riego.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las Comunidades de Regantes, situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y reconocidas por el Organismo de Cuenca que le corresponda al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y, además, concurren en ellas las siguientes circunstancias:

- No hallarse incursas en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo suficiente la aportación, para la acreditación de este extremo, de declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención de conformidad con el modelo que figure en la orden de convocatoria.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Los interesados podrán otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Artículo 3. Inversiones auxiliares.

Se entenderán como gastos subvencionables, a tenor de lo regulado en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las infraestructuras de riego que se relacionan a continuación: obras, equipos e instalaciones destinadas a construir, mejorar y modernizar las captaciones, infraestructuras de regulación, estaciones elevadoras y sus automatismos, telecontrol y redes de riego y drenaje, así como las que permitan mejorar la gestión del riego, la calidad del agua e introducir las nuevas tecnologías en los regadíos de Extremadura.

Las inversiones deberán tener como finalidad y consecuencia alguno de los siguientes aspectos:

- Ahorro significativo de agua de riego.
- Ahorro energético.
- Mejora en la calidad del agua.
- Mejora en las condiciones de drenaje.



- Mejora en las condiciones del riego para el regante.
- Mejora en la tecnología del riego.
- Optimizar el agua disponible.
- Cualquier otra medida dirigida al cumplimiento de los fines que en materia de gestión hidráulica establece la Ley de Aguas y sus Reglamentos, el Plan Nacional de Regadíos, el Plan Hidrológico Nacional o los Planes Hidrológicos de Cuenca o de Demarcación.

No podrán ser objeto de ayuda las inversiones que comporten aumentos de las superficies regadas o de dotaciones máximas autorizadas en cada momento por el órgano competente de la Cuenca Hidrográfica, ni las instalaciones de riego en el interior de las parcelas, pero sí los hidrantes de abastecimiento y control de ellas.

Cuando se instalen contadores en las zonas de riego, los mismos deberán de cumplir con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se fija un periodo de 5 años durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, según el artículo 72 apartado 1 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, de 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Artículo 4. Cuantía de la ayuda.

1. La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido.
2. Tanto si la Comunidad de Regantes ejecuta las obras con medios propios o contratación con empresa colaboradora o terceros, se entenderá por importe de la inversión auxiliable, el Presupuesto de Ejecución Material, al que se podrá añadir como gasto subvencionable, los gastos de honorarios de redacción del proyecto, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud.
3. Los gastos de honorarios de redacción de proyecto, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud (en su caso) se consideran subvencionables con un porcentaje máximo del 3% sobre el Presupuesto de Ejecución Material. Los honorarios totales se establecerán en un mínimo de 1.500 € y un máximo de 15.000 €.
4. En ningún caso se considerarán subvencionables los importes del Impuesto sobre el Valor Añadido.
5. El importe máximo de la inversión auxiliable por convocatoria y receptor no podrá superar los máximos establecidos en el artículo 18 del presente decreto.
6. La cuantía máxima de las ayudas, expresada en porcentaje del importe de la inversión auxiliable será del 90%, debiendo computarse en este porcentaje todas las ayudas que las distintas Administraciones Públicas puedan conceder para dicho proyecto.



7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, en el supuesto de coste por ejecución de obra, o supere los 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario estará sujeto a lo regulado en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por lo cual deberá solicitar, siempre que opte por la modalidad de contrato, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. En el caso de ejecución por contrato con empresa colaboradora se entenderá que no existe en el mercado suficiente número de entidades que presten este servicio.

Artículo 5. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de estas ayudas, conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ajustarán al modelo que figura en el Anexo II e irán acompañadas de la documentación requerida.
2. Las solicitudes debidamente cumplimentadas, deberán dirigirse al titular de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y se presentarán en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concederá un plazo de diez días para subsanar posibles defectos en la solicitud presentada o acompañar la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada ley.

Artículo 6. Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a. NIF de la entidad solicitante y DNI/NIE/NIF del representante legal; salvo autorización en la solicitud para su obtención de oficio por el órgano instructor, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.



- b. Certificado acreditativo de la representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud.
- c. Estatutos, Ordenanzas o Convenio específico aprobado por el Organismo de Cuenca.
- d. Certificado del acuerdo adoptado por la Comunidad de Regantes de acogerse a la ayuda establecida en el presente decreto y designación del representante, así como autorización del representante para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la ayuda, incluida la aceptación de la misma.
- e. Memoria descriptiva, valorada y pormenorizada, de las obras e inversiones para las que se solicita la ayuda, debiendo indicar además la finalidad de la inversión y su adecuación a lo descrito en el artículo 3 del presente decreto.
- f. Ortofoto en la que se delimite el perímetro actualizado de la superficie total, así como de los distintos sectores de riego de la Comunidad de Regantes.
- g. Alta de terceros para nuevas cuentas bancarias.
- h. Así como, cualquier otra documentación que sea requerida por el Servicio Gestor para completar la solicitud.

Artículo 7. Financiación.

Las ayudas contempladas en este decreto están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER): "Europa invierte en las zonas rurales" en un 64,39%, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje prioritario "Mejora de la Competitividad del Sector Agrícola y Silvícola", Medida 1.2.5.1 "Gestión de Recursos Hídricos", el resto será cofinanciado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Junta de Extremadura.

Dada la especificidad de este tipo de actuaciones y la previsible duración de las obras abarcando más de un ejercicio presupuestario, los compromisos de crédito correspondiente a cada convocatoria podrán imputarse al ejercicio económico en el que se prevea la finalización de la actuación, teniendo como límite las cantidades adjudicadas en la medida correspondiente del Programa de Desarrollo Rural que regula estas ayudas.

En la Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural que convoque las ayudas se recogerán las disponibilidades presupuestarias a tal efecto.

Artículo 8. Procedimiento de concesión de las ayudas.

1. La concesión de las subvenciones previstas en este decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. No será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes presentadas una vez concluido el periodo para su formalización.



3. Para el caso de que el crédito consignado sea insuficiente para atender las demandas, las solicitudes se ordenarán atendiendo a los siguientes criterios:

a. Criterio de Zonas Desfavorecidas y Zonas de Montaña establecido en las órdenes de convocatorias que regulan las ayudas del régimen de pago único.

Se clasificarán las Comunidades de Regantes, en la que toda o parte de la superficie se encuentre en algún municipio considerado a efectos de la Indemnización Compensatoria, como:

- Zona de Montaña (60 puntos).
- Zona Desfavorecida y de Dificultades Especiales (50 puntos).
- Zona Ordinaria (40 puntos).

La mayor superficie de la Comunidad de Regantes en una de las zonas clasificadas a efectos de la Indemnización Compensatoria, determinará su valoración.

b. Tipo de inversiones: Este criterio valorará las actuaciones solicitadas conforme al siguiente orden de prelación.

CLASIFICACIÓN	ACTUACIONES	PUNTOS
TIPO I	Instalación de telecontrol	30
	Instalación de variadores de frecuencia en estaciones de bombeo	
	Instalación de contadores de agua	
	Instalación de hidrantes y filtros	
TIPO II	Sustitución de acequia por tubería	20
	Reposición de tubería	
	Reposición de acequia	
	Balsas de regulación y azudes	
TIPO III	Impermeabilización de acequias	10
	Tapado de acequias	
	Reparación de hidrantes o boqueras de riego	
	Reparación de instalaciones	
TIPO IV	Otras obras	5

En el caso de expedientes que recojan inversiones de varios tipos, se le asignará el criterio de preferencia que resulte de mayor porcentaje de obra.

c. Extensión de la Comunidad de Regantes:

- La superficie regable es menor o igual a 1.000 ha (30 puntos).
- La superficie regable es mayor de 1.000 ha y menor a 10.000 ha (20 puntos).
- La superficie regable es mayor o igual a 10.000 ha (10 puntos).

d. Si una vez aplicados los criterios anteriores se produjera un empate entre las solicitudes de ayuda, se dará preferencia a la Comunidad de Regantes que agrupe a un mayor número de regantes.

4. Una vez ordenadas de la forma descrita en el punto anterior, las solicitudes serán atendidas según las disponibilidades presupuestarias hasta agotar los créditos, siendo el importe de la inversión auxiliabile el calculado según el artículo 4.

Artículo 9. Comisión de Valoración.

La evaluación y priorización de las solicitudes, atendiendo a los criterios de preferencia recogidos en las bases reguladoras, se llevará a cabo por una Comisión de Valoración que estará



integrada por el Director de Programas de Regadíos, como Presidente que será nombrado por el Jefe de Servicio de Regadíos e Infraestructuras Agrarias, un Jefe de Sección de Regadíos y un funcionario del mencionado Servicio que actuará como Secretario.

Este Órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 10. Tramitación.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Jefe de Servicio de Regadíos e Infraestructuras Agrarias de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.

El órgano encargado de la instrucción podrá requerir del solicitante la documentación complementaria que resulte necesaria en cada caso concreto.

Una vez instruido el procedimiento la Comisión de Valoración, formulará a través del órgano instructor las propuestas de solicitudes con ayuda y las propuestas exentas de ayuda, las cuales se concretarán en el Programa Anual de Actuación.

2. El Servicio de Regadíos e Infraestructuras Agrarias de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, comunicará, en el plazo de 15 días, a las Comunidades de Regantes cuyas solicitudes han sido incluidas en el Programa Anual de Actuación, para que éstas presenten, en el plazo máximo de dos meses contados desde la fecha de recepción de la comunicación anterior, la siguiente documentación:
 - a. Proyecto redactado por técnico competente que se compondrá de forma general, por los siguientes documentos: Memoria adecuada a lo presentado conforme al apartado e) del artículo 6, Anexos de cálculo, Pliegos de Características Técnicas, Programa y plazo de ejecución, Estudio de Impacto Ambiental, Estudio de Seguridad y Salud, Anexos de Presupuestos con justificación de precios y Planos con indicaciones georeferenciadas de las actuaciones a realizar. En caso de obra ejecutada por la Administración, el proyecto contendrá, además, una hoja resumen de presupuesto donde se recoja al menos, el porcentaje del mismo correspondiente a mano de obra, maquinaria y materiales. Se entregarán dos ejemplares originales del proyecto, en formato papel y en formato digital.
 - b. Declaración de la Comunidad de Regantes relativa al procedimiento de ejecución de la obra (contrato, empresa colaboradora o medios propios).
 - c. Cualquier otra documentación que pueda resultar exigible de acuerdo con la normativa vigente, en especial la relativa a impacto ambiental.
 - d. Designación por la Comunidad de Regantes del técnico competente que llevará a cabo la Dirección de las Obras y en su caso, de la coordinación de seguridad y salud.
3. El Servicio de Regadíos e Infraestructuras Agrarias, designará a un Facultativo Supervisor encargado de realizar informe técnico de supervisión del proyecto presentado, el cual comprobará que las inversiones y certificaciones expedidas por la Dirección de Obra se



corresponden con el proyecto aprobado y demás condiciones administrativas, así como, del seguimiento y certificación de finalización de la obra. Este nombramiento podrá realizarse una vez se apruebe el Programa Anual de Actuación.

4. Con el informe favorable del facultativo supervisor, se procede a aprobar técnicamente el proyecto por el Jefe de Servicio de Regadíos e Infraestructuras Agrarias, que una vez comunicada a la Comunidad de Regantes, ésta podrá solicitar una visita previa para la autorización del comienzo de las obras.

La realización de esta visita previa no supondrá en ningún caso, la resolución favorable definitiva del Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.

Artículo 11. Resolución.

1. Cumplidos todos los requisitos, el Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, a propuesta del Jefe del Servicio de Regadíos e Infraestructuras Agrarias y previo informe de la Comisión de Valoración, dictará y notificará la resolución correspondiente, siempre que exista dotación presupuestaria, en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, la cual será notificada al interesado en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por este o su representante.

La falta de notificación de resolución expresa en el plazo establecido para ello, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 40.Dos.4 de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En dicha resolución se hará constar:

- a. Nombre de la Comunidad de Regantes beneficiaria, NIF y denominación del proyecto objeto de subvención.
- b. Cuantía de la subvención e información sobre la financiación de la misma.
- c. Plazo para iniciar las obras, que como norma general será a partir de la fecha de la notificación de la resolución, salvo autorización expresa de la Administración tras la visita previa. El plazo de ejecución será de 12 meses.
- d. Procedimiento de ejecución de las obras de acuerdo con lo solicitado por el beneficiario.
- e. Las condiciones que legalmente sean exigibles, así como la obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma y supletoriamente, a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.



- f. Nombre del Facultativo Supervisor designado por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
 - g. La obligación por parte del beneficiario de llevar un sistema de contabilidad separado con un código contable adecuado que deberá someterse a controles por auditorías externas para todas las transacciones relativas a esta operación para su presentación ante la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural si se le requiriese.
 - h. La obligatoriedad de dar cumplimiento a las medidas de información y publicidad a que se refieren el artículo 18.4 de la Ley 38/2003 y lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión y a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.
 - i. Que los datos de esta ayuda pueden aparecer en una lista pública.
2. Si en el plazo de 30 días a partir de la notificación de la resolución, el beneficiario no comunicara por escrito a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias renuncia de la ayuda concedida, se entenderá esta aceptada en los términos contenidos en la resolución aprobatoria notificada.
3. Las resoluciones favorables recibirán la publicidad de acuerdo al artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 12. Pago de la ayuda.

Para la justificación de las inversiones y/o subvención, se estará a lo regulado con carácter general en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular:

1. Se podrán solicitar pagos parciales de la ayuda concedida, para ello la Comunidad de Regantes beneficiaria deberá presentar:
 - a. Solicitud de pago de la ayuda a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, conforme al Anexo III.
 - b. Certificación de obras firmada por el Director de la Obra y el Representante de la Comunidad de Regantes, y conformada por el Facultativo Supervisor.
 - c. Factura o facturas originales de los conceptos que se incluyan en la certificación a pagar. Dichas facturas deberán estar cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las obras o servicios ejecutados.
 - d. Documentos bancarios acreditativos del pago de dichas facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.
2. Para el pago última certificación, se deberá presentar además de la documentación enumerada en el punto anterior, una memoria redactada por el Director de la Obra, en la que se cuantifique los parámetros e indicadores recogidos en el artículo 3 y definidos en el Proyecto presentado, así como un plano en el que se localice georeferenciada la obra realmente ejecutada y el Acta de Reconocimiento de Inversiones redactada según el artículo 13 del presente decreto.

**Artículo 13. Justificación de la Inversión.**

Terminada la ejecución del proyecto, la Comunidad de Regantes lo comunicará por escrito a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, la cual procederá al reconocimiento de las inversiones ejecutadas para comprobar que cumplen todos los requisitos de la concesión y que se ajustan al proyecto vigente. De este acto se levantará Acta de Reconocimiento de Inversiones que firmarán: el Representante autorizado por la Comunidad de Regantes beneficiaria, el Director de las obras, el Facultativo Supervisor y un representante de la Administración Autonómica designado por el Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.

Levantada el Acta anterior y cuando ésta sea conforme, se remitirá junto con la documentación justificativa establecida en el artículo 12 apartado 1 del presente decreto, a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias que tramitará el pago de la ayuda que corresponda.

Artículo 14. Régimen de Compatibilidad.

El régimen de ayudas previstas en la presente disposición será incompatible con otros ingresos o ayudas que, para las mismas finalidades, concedan las Administraciones Públicas, en ningún caso las ayudas podrán superar el coste de la actividad subvencionada. Los gastos cofinanciados por el FEADER no serán financiados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario.

Artículo 15. Modificación de la subvención o de sus condiciones.

1. Si durante la ejecución de las inversiones se presentaran circunstancias que aconsejaran la modificación del Proyecto original, la Comunidad de Regantes, previo informe favorable del Facultativo Supervisor, tramitará Proyecto Modificado por el mismo procedimiento que se tramitó el Proyecto original.

Si el Facultativo Supervisor apreciara durante la ejecución de las obras e inversiones alteraciones no recogidas en el proyecto vigente, lo pondrá en conocimiento de la Administración Autonómica, quien requerirá a la Comunidad de Regantes la redacción de un nuevo Proyecto Modificado.

Si tramitado el Proyecto Modificado se produjese alguna alteración en el contenido de la resolución concedente, se producirá nueva resolución, que seguirá el mismo trámite que la inicial.

En ningún caso el Proyecto Modificado podrá originar incremento en la subvención inicialmente concedida.

2. Si durante la ejecución de las obras fuese necesaria la ejecución de unidades de obra que no supusieran alteraciones significativas con respecto al proyecto original, la Comunidad de Regantes propondrá un precio contradictorio de la misma que precisará informe favorable del Facultativo Supervisor y aprobación del Jefe de Servicio de Regadíos e Infraestructuras Agrarias.
3. La modificación del plazo de ejecución, una vez informada favorablemente por el Facultativo Supervisor, se comunicará a la autoridad concedente que procederá a dictar su aprobación. La concesión de la prórroga o su denegación se comunicará a la Comunidad de Regantes beneficiaria.

**Artículo 16. Incumplimientos.**

1. Se procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Tendrán la consideración de infracción y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en la misma.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios

Las Comunidades de Regantes beneficiarias están obligadas a:

1. Realizar la inversión que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en la resolución.
2. Justificar la inversión o las adquisiciones efectuadas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
4. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Hacienda Autonómica y Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y en su caso al pago de la subvención. Los interesados podrán otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor, conforme a lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos al objeto de actuaciones de comprobación y control.
6. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
7. La obligación por parte del beneficiario de llevar un sistema de contabilidad separado con un código contable adecuado que deberá someterse a controles por auditorías externas para todas las transacciones relativas a esta operación para su presentación ante la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural si se le requiriese.
8. Los beneficiarios se comprometen a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, asimismo se deben contemplar las consideraciones de información y publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), las del artículo 58, y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, así como lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

**Artículo 18. Módulos a aplicar en las inversiones.**

1. La cuantía de la inversión auxiliable máxima será determinada por la administración en virtud de la superficie regable de cada Comunidad de Regantes conforme a la tabla reflejada en el Anexo I; no pudiendo superar dicha cantidad el límite de 750.000 € por beneficiario.
2. La cuantía de la inversión auxiliable deberá alcanzar un mínimo de 6.000 € para que una solicitud pueda ser estimada. En caso de no alcanzar dicha cifra se desestimará la solicitud presentada.
3. En el caso de Comunidades de Regantes menores de 1.000 ha, en la que toda o parte de superficie se encuentre en algún municipio considerado a efectos de la Indemnización Compensatoria de Zonas Desfavorecidas y Zonas de Montaña, el importe de la inversión máxima auxiliable recogida en la tabla, se podrá incrementar en un 25% en el caso que exista dotación presupuestaria suficiente para atender todas las solicitudes.

Artículo 19. Controles.

La Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, por medio de su Servicio de Regadíos e Infraestructuras Agrarias, efectuará todos los controles necesarios, tanto administrativos como sobre el terreno, y en especial los descritos en el Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Disposición adicional única. Convocatoria de las ayudas para el ejercicio 2011.

Se convocan las ayudas recogidas en el presente decreto sometidas al régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2011 con las siguientes condiciones:

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta norma en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes se ajustarán al modelo establecido en el Anexo II del presente decreto, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación señalada en el artículo 6, deberán dirigirse al titular de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y se presentarán en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La financiación de las ayudas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.353A.770, código de proyecto de gasto 200712005001300 denominado "Mejora y Modernización de Regadíos", por una cuantía de 10.000.000 € distribuida en las siguientes anualidades:

- Anualidad 2012: 150.000 €.
- Anualidad 2013: 9.850.000 €.



Este proyecto de gasto está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER): "Europa invierte en las zonas rurales", dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje prioritario 1 "Mejora de la Competitividad del Sector Agrícola y Silvícola", medida 1.2.5.1 Gestión de Recursos Hídricos en un 64,39%, el resto será cofinanciado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y por la Junta de Extremadura.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 165/2009, de 17 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras y primera convocatoria de ayudas a la mejora y modernización de regadíos en Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura el 23 de julio de 2009.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

A N E X O I
MÓDULOS

Superficie	€/ha
Las primeras 100 ha	450
Lo que excede de 100 a 350	140
Lo que excede de 350 a 750	95
Lo que excede de 750 a 1.500	55
Lo que excede de 1.500 a 5000	40
Lo que excede de 5.000	25



JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural
 Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias

**Anexo II
 (Anverso)**



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
 Europa invierte en las zonas rurales

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS EN
 EXTREMADURA (Decreto _____)**

Nº de Expediente:

REGISTRO DE ENTRADA:

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL

Denominación		CIF
Domicilio: Calle, Plaza o Avenida y Número		
Localidad	Provincia	C.Postal
Teléfono	Fax	Correo electrónico
Apellidos y Nombre del representante legal		NIF
Representación que ostenta		

DATOS BANCARIOS

Código Entidad	Código Sucursal	Dígito de Control	Nº de Cuenta

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- NIF de la entidad solicitante y DNI/NIE/NIF del representante legal; salvo autorización en la solicitud para su obtención de oficio por el órgano instructor, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. Autorización expresa
- Certificado acreditativo de la representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud
- Estatutos, Ordenanzas o Convenio específico aprobado por el Organismo de Cuenca
- Certificado de aprobación de la solicitud por la Asamblea de la Organización y designación del representante, así como autorización del representante para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la ayuda, incluida la aceptación de la misma.
- Memoria descriptiva, valorada y pormenorizada, de las obras e inversiones para las que se solicita la ayuda, debiendo indicar además la finalidad de la inversión y su adecuación a lo descrito en el artículo 3 del presente Decreto.
- Ortofoto en la que se delimite el perímetro actualizado de la superficie total, así como de los distintos sectores de riego de la Comunidad de Regantes.
- Alta de terceros para nuevas cuentas bancarias

**AUTORIZACIÓN EXPRESA**

- La persona abajo firmante autoriza al órgano gestor para la obtención de los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Autonómica, y con la Seguridad Social.

EXPONE

- Que la mencionada COMUNIDAD DE REGANTES cuenta con una superficie de riego de _____ ha, consta de _____ comuneros – regantes y se propone llevar a cabo obras y actuaciones de mejora y modernización de regadíos con un presupuesto de ejecución total de:
 - _____ €
 - Importe máximo establecido

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Asimismo le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

*Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias***Anexo II
(Reverso)**

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**DECLARA**

- Que no ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con la solicitud.
- Que no se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiaria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que no ha iniciado las inversiones para las que se solicita la ayuda antes de la fecha de presentación de la solicitud.
- Que la cuenta corriente declarada está dada de alta en el Sistema de Terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

SE COMPROMETE A

- Realizar la inversión que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en la Resolución y justificarlos documentalmente en la forma y plazo establecidos en la legislación vigente.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Acreditar encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Hacienda Autonómica y Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y, en su caso, del pago de la subvención.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Solicitar y obtener cuantas autorizaciones sean precisas para las obras objeto de inversión y especialmente las autorizaciones ambientales.
- Adoptar las medidas de difusión y publicidad a que se refieren el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, los Reglamentos comunitarios que regulan estos aspectos en lo que se refiere a gastos cofinanciados con Fondos Europeos y a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

SOLICITA

1. La concesión de la AYUDA MÁXIMA PREVISTA en esta Convocatoria, para lo cual la Comunidad de Regantes se compromete a cumplir las condiciones establecidas en dicha norma y las que en su desarrollo pueda promulgar la Junta de Extremadura.
2. Ser incluido en el grupo que le corresponda, en virtud del punto 3 del artículo 8 del presente Decreto, para lo que declara responsablemente toda la superficie regable distribuida por términos municipales que compone la Comunidad de Regantes a la que represente:

**Anexo III
(Reverso)**

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Certificación de obras redactada firmada por el Director de la Obra y el Representante de la Comunidad de Regantes y conformada por el Facultativo Supervisor
- Factura o facturas originales de los conceptos que se incluyen en la Certificación a pagar.
- Documentos bancarios acreditativos del pago de dichas facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.
- Fotografía del cartel de obras que se ha instalado señalizando la actuación

DECLARA:

- Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

SOLICITA:

- La revisión de la documentación adjunta.
- La revisión in situ de la inversión realizada.
- El pago de la ayuda concedida al amparo del Decreto ___/___, de ___ de _____, conforme a los justificantes aportados.

En _____ a ___ de _____ de 20__

EL/LA BENEFICIARIO/A O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo. _____



DECRETO 87/2011, de 20 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a la diversificación y dinamización económica de municipios tabaqueros. (2011040096)

En el seno de un Estado social, corresponde a la Comunidad Autónoma, en cuanto poder público, atender al desarrollo de todos los sectores económicos y en particular la agricultura, que constituye materia de competencia autonómica plena, de acuerdo con lo establecido en los artículos 130.1 y 148.1.7 de la Constitución Española y en artículo 7.1.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, en Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de fecha 22 de septiembre de 2010, se aprobó la distribución territorial del presupuesto de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural perteneciente al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, destinada a la ejecución de Programas de desarrollo rural en comarcas tabaqueras.

De conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2008, por el que se modifica el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 63/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, concierne a la Dirección General de Desarrollo Rural las funciones en materia de desarrollo rural en general y, particularmente, las funciones de diseño, elaboración y coordinación de proyectos y programas, y la gestión y coordinación de fondos europeos e iniciativas comunitarias en materia de desarrollo rural, siempre que no estén específicamente atribuidas a otros órganos.

En este sentido, corresponde la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, establecer las bases reguladoras y normas de aplicación para la concesión de las ayudas destinadas a la diversificación y dinamización económica de las comarcas tabaqueras.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 20 de mayo de 2011,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y ámbito territorial de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, destinadas a la diversificación y dinamización económica de los municipios tabaqueros.
2. Las ayudas reguladas en el presente decreto solo serán de aplicación a las inversiones productivas que se realicen en municipios extremeños con clara vocación tabaquera, así como en su área de influencia.

A tal efecto, se establecen 3 niveles de prioridad:

- a) Nivel de prioridad I o de máxima prioridad: municipios con superficie dedicada al cultivo del tabaco, en alguna de las siguientes campañas: 2007-2008-2009.



- b) Nivel prioridad II: municipios limítrofes a los definidos en el nivel prioridad I.
- c) Nivel prioridad III: municipios que pertenezcan a la misma Mancomunidad que los definidos en el nivel prioridad I.

En el Anexo se relacionan los municipios afectados así como su nivel de prioridad.

Artículo 2. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas o jurídicas, que acometan inversiones de carácter productivo en los sectores económicos descritos en el presente decreto y dentro del ámbito territorial de actuación definido en esta norma.

Tratándose de Comunidades de Bienes, los comuneros nombrarán un representante o apoderado único de la CB, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación y, en documento que se incorporará al expediente, manifestarán sus respectivas participaciones en la cosa común y asumirán su responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas del expediente.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y frente a la Seguridad Social, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme.

En Comunidades de Bienes, estos requisitos han de ser acreditados por todos y cada uno de los comuneros.

Artículo 4. Requisitos de los proyectos.

Los proyectos de inversión objeto de ayuda, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Han de ubicarse en alguno de los municipios relacionados en el Anexo del presente decreto.
- Han de ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y medioambiental.
- Atendiendo a su tipología han de ser considerados como: proyectos de nueva creación, proyectos de ampliación y/o modernización o mejora de la actividad existente. No serán subvencionables los proyectos de traslado.

A tal efecto se consideran:

- Proyectos de nueva creación. Son aquellos que den origen al inicio de una actividad empresarial y generen además nuevos puestos de trabajo. Los proyectos de nueva



creación han de ser necesariamente finalistas, de forma tal que con las inversiones previstas la actividad pueda desarrollarse en toda su integridad.

- Proyectos de ampliación. Son aquellos que supongan una ampliación de las instalaciones o establecimiento existente o la diversificación de la producción a nuevos productos adicionales, siempre que incrementen y/o mantengan el nivel de empleo.
 - Proyectos de modernización o mejora, aquellos que incrementen el nivel de productividad de forma sensible o mejoren el nivel de impacto ambiental y que impliquen adquisición de equipos con tecnología avanzada e incrementen y/o mantengan el nivel de empleo existente.
- Necesariamente han de crear nuevos puestos de trabajo y/o mantener los ya existentes.

A tal efecto se considerará creación de empleo:

- El incremento neto del número de empleados con contrato de carácter indefinido y a jornada completa o parcial, de socios trabajadores o de trabajadores autónomos vinculados a la empresa de que se trate, comparado con el nivel de plantilla indefinida con que contara la empresa en la fecha de presentación de la solicitud de subvención.
- En el caso de los trabajadores con contratos fijos discontinuos y/o temporales, se considera creación de empleo el incremento neto del número de trabajadores en términos UTA (Unidad de Trabajo Anual), con respecto a la media en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda.

No se considera creación de empleo el mero traspaso de trabajadores entre empresas vinculadas.

- El proyecto ha de financiarse al menos en un 25% de la inversión con fondos propios del promotor no afectados por ningún tipo de ayuda pública.
- El proyecto ha de ser finalista, es decir, que con la inversión proyectada la actividad pueda ser desarrollada plenamente y en toda su integridad.

Artículo 5. Actividades subvencionables.

1. Se consideran actividades subvencionables aquellas que contribuyan a mejorar la competitividad de la actividad económica mediante el aprovechamiento de los recursos endógenos de la zona, la diversificación hacia actividades de carácter innovador, el uso de nuevas tecnologías, la eficiencia energética y en general todas aquellas que contribuyan a la creación o al mantenimiento del empleo.
2. En este sentido, los sectores de actividad cubiertos por las actuaciones descritas son:

Inversiones en el ámbito de la transformación y comercialización de los productos agrarios relacionados en el Anexo I del Tratado de la Unión Europea, excepto tabaco, animales vivos y productos de la pesca y acuicultura

Implementar nuevas actividades económicas en los sectores secundarios (industrias en general, sector energético, construcción, etc.) y terciarios (comunicaciones, comercial,



turístico, sanitario, educación, etc.) o consolidar las ya existentes, al objeto de aumentar el grado de diversificación económica del territorio.

Promover la innovación tecnológica o comercial para productos o servicios del territorio, incluida la aplicación de las mejoras técnicas ambientales.

No obstante, si alguno de los sectores de actividad descritos anteriormente, estuvieran sometidos, por normas comunitarias, nacionales y autonómicas, a limitaciones sectoriales y/o restricciones de producción, éstas le serán de aplicación.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen con posterioridad a la presentación de la solicitud y dentro del plazo establecido en la correspondiente resolución de concesión de ayuda.

2. En este sentido, se consideran gastos subvencionables:

Terrenos:

Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto. La inversión en terrenos deberá ir vinculada a inversiones en obra civil e instalaciones y estará sujeta a las limitaciones que se detallan en el artículo 7 del presente decreto.

Obra civil e instalaciones:

- Implantación de los servicios necesarios para el funcionamiento de la actividad (infraestructuras para el saneamiento y abastecimiento de agua y energía) siempre que queden en propiedad de la empresa beneficiaria, y que no sean objeto de cesión a Entidades Públicas o empresas de suministros.
- Urbanización adecuada a las necesidades del proyecto, ejecutada sobre terrenos propiedad del beneficiario y que no sean objeto de cesión.
- Obra civil e instalaciones (eléctrica, contra incendios, etc.) acordes con las necesidades del proyecto.
- Adquisición de bienes inmuebles, excluido el terreno sobre el que se asientan, con las limitaciones descritas en el artículo 7.

Maquinaria y equipamiento:

- Bienes de equipo en maquinaria de proceso, generadores térmicos, elementos de transporte interno, equipos de medida y control, medios de protección del medio ambiente, mobiliario y enseres, equipos para proceso de información incluidos los programas informáticos y otros bienes de equipo ligados al proyecto.

Los elementos de transporte interno serán subvencionables siempre que se destinen únicamente al fin para el que se proponen, reúnan las características técnicas que



impidan su uso para otro fin y sean un elemento imprescindible para el desarrollo de la actividad.

Otras inversiones y gastos subvencionables:

- Los gastos en inmovilizado inmaterial, tales como compra de patentes, licencias de explotación, hasta un máximo, en su conjunto, del 12% del importe total de los gastos subvencionables de la operación.
- Los gastos de redacción de proyecto, dirección de obras y seguridad y salud, hasta un máximo, en su conjunto, del 20% del importe total de los gastos subvencionables de la operación.

Los gastos de redacción del proyecto técnico, adquisición de patentes y licencias de explotación podrán ser previos a la solicitud de ayuda, siempre que se hayan producido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la solicitud de ayuda.

Artículo 7. Limitaciones a los gastos subvencionables.

La adquisición de terrenos y bienes inmuebles se ajustará a las siguientes condiciones:

Adquisición de terrenos:

Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto.

Que no se encuentre edificado, o lo esté con construcciones que hayan de ser demolidas como medio para el desarrollo y ejecución de la actividad subvencionable.

El importe de la inversión aplicable a la adquisición de terreno, no superará el 10% del importe total de los gastos subvencionables de la operación.

Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor de mercado.

Adquisición de bienes inmuebles:

Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto.

Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor de mercado.

Los edificios quedarán afectos al destino previsto durante un periodo de cinco años desde el pago de la ayuda.

El edificio no tiene que haber sido objeto, durante los diez últimos años, de ninguna subvención autonómica, nacional o comunitaria.

Con carácter general, no podrá ser objeto de subvención la adquisición, por parte del beneficiario, de terrenos o edificios a su cónyuge o familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad. Igualmente, tampoco podrá ser objeto de subvención la adquisición de dichos



bienes cuando exista análoga relación entre cualquiera de los socios, representantes o administradores de la entidad beneficiaria y el transmitente o cualquiera de sus socios, representantes o administradores, si éste fuera una persona jurídica. Del mismo modo quedan excluidas las transmisiones entre sociedades vinculadas.

Artículo 8. Gastos no subvencionables.

Los siguientes gastos no podrán beneficiarse de la ayuda regulada por el presente decreto:

1. El material normalmente amortizable en el plazo de un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares, menaje, utillaje, etc.).
2. La adquisición de maquinaria y equipos de segunda mano.
3. Los relacionados con el sector del transporte, tales como los vehículos y otros elementos.
4. Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos o maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
5. La amortización de bienes inventariables.
6. Los gastos originados por obras de mantenimiento o reparación.
7. Los impuestos, tasas y contribuciones relacionados con la ejecución del proyecto de inversión.
8. Los gastos de constitución y establecimiento de una sociedad, así como los de explotación y funcionamiento de las empresas.
9. Las inversiones realizadas mediante un sistema de venta y arriendo retroactivo (lease-back) o arrendamiento financiero (leasing).
10. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
11. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
12. Los gastos financieros y de garantías bancarias.
13. Los intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
14. Los gastos de procedimientos judiciales.
15. Los descuentos efectuados en contratos o facturas en la adquisición de bienes y servicios.
16. Las inversiones en inmuebles que pudieran tener la consideración de vivienda.
17. Los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los periciales.
18. Otros exceptuados por la normativa estatal o autonómica de aplicación.

**Artículo 9. Clase y cuantía de la ayuda.**

1. Las ayudas previstas en el presente decreto revestirán la forma de subvención directa de capital, como un porcentaje de la inversión subvencionable.
2. Con carácter general, la cuantía máxima de la ayuda pública no podrá superar el 50% sobre la inversión considerada subvencionable, y se determinará en virtud de los criterios de selección establecidos en el artículo 15 del presente decreto.

No obstante lo anterior, al porcentaje de ayuda obtenido, una vez aplicada la baremación, podrán sumarse 5 puntos adicionales, cuando concurren una o varias de las siguientes circunstancias:

- Proyectos promovidos por entidades de economía social (Cooperativas, SAT, etc.).
- Proyectos promovidos por jóvenes (menores de 40 años) y/o mujeres.
- Proyectos promovidos por titulares o ex titulares de explotación agrícola tabaquera, que demuestren haber sido titular de una explotación tabaquera, al menos en una de las tres campañas anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

En todo caso, la cuantía de la ayuda no será superior a 200.000 euros por proyecto.

Estas ayudas tienen la consideración de "mínimis", estando sujetas a lo establecido en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de "mínimis" (DOUE n.º L379/5 de 28 de diciembre de 2006). La ayuda total de "mínimis" concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Artículo 10. Régimen de compatibilidad.

Las ayudas contempladas en este decreto, son incompatibles con las medidas concordantes de los Programas de Desarrollo Rural del FEADER. A tal efecto se establecerán cruces con la base de datos de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a fin de detectar posibles duplicidades. Así mismo, el solicitante vendrá obligado a comunicar al servicio gestor de la ayuda, aquellas otras que haya solicitado y/u obtenido para el mismo proyecto de inversión.

Caso de que las ayudas solicitadas sean compatibles, el conjunto de las mismas no podrán superar el 75% del presupuesto subvencionable del proyecto de inversión.

Artículo 11. Solicitudes y plazos de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán con carácter previo al inicio de la ejecución de las inversiones proyectadas, en el modelo oficial que se establezca en la correspondiente convocatoria.
2. Las solicitudes debidamente cumplimentadas se presentarán en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares



establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
4. No se admitirán solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

Artículo 12. Documentación.

1. La solicitud, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la identidad del solicitante según proceda (NIF o CIF):
 - Si el solicitante es una persona física, la fotocopia compulsada del NIF.
 - En el caso de personas jurídicas, escrituras de constitución de la sociedad y de sus posteriores modificaciones, poder del representante legal, así como inscripción de tales extremos en el Registro Mercantil o en otro Registro Público cuando proceda y acreditación de la representación. Si la empresa estuviera en constitución se aportará al menos el certificado del registro Mercantil de no coincidencia de nombre, y el proyecto de estatutos con la relación nominal de los socios.
 - En las Comunidades de Bienes u otras entidades de tipo comunal, los comuneros nombrarán un representante o apoderado único y, en documento que se incorporará al expediente, manifestarán sus respectivas participaciones en la cosa común y asumirán su responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas del expediente.
- b) Memoria descriptiva del proyecto, conforme al modelo oficial que se establezca en la correspondiente convocatoria, que incluya una descripción de la inversión o actividad, descripción de su contribución al desarrollo de la zona, presupuesto de los gastos a efectuar e impacto ambiental previsto. Cuando el proyecto implique la realización de obra civil, y así lo requiera el Ayuntamiento para el otorgamiento de la correspondiente licencia, deberá presentarse un proyecto realizado por técnico competente, visado por el Colegio profesional que corresponda.
- c) Facturas pro-forma y/o presupuestos de las inversiones para las que se solicita subvención.

Cuando se trate de inversiones por ejecución de obra superiores a 30.000 euros, o superiores a 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, deberán presentarse como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, conforme a lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante lo anterior, podrán admitirse inversiones que no vayan acompañadas de estas tres ofertas comerciales cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



- d) Estudio o informe que acredite la viabilidad técnica, económica y medioambiental de la actividad.
- e) Impuesto de Sociedades o Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, según proceda, correspondientes a los dos últimos ejercicios.
- f) Alta de terceros, cumplimentada en original.
- g) Acreditación de la propiedad, mediante nota simple actual del Registro de la Propiedad, o capacidad legal de uso y disfrute, mediante contrato de arrendamiento, cesión o similar, de los bienes sobre los que se asienta el proyecto.
- h) Proyecto, autorizaciones, permisos, inscripciones y registros, y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Comunidad Autónoma y/o Municipio, para el tipo de mejora o actividad del que se trate o, en su caso, acreditación de la solicitud de los mismos.

La documentación relativa a los apartados g) y h), caso de no poder ser aportada en el momento de la solicitud, podrá ser sustituida por un compromiso firmado por el promotor de ser presentada y acreditada fehacientemente dentro de la fecha límite de ejecución de las inversiones objeto de subvención, indicada en la resolución de concesión de la ayuda, y en todo caso junto con la solicitud de liquidación de la ayuda.

- i) Certificados acreditativos de estar corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme.

No obstante, el solicitante podrá autorizar expresamente a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para que compruebe de oficio dichos extremos conforme a lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban las medidas para las mejoras administrativas y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

- j) Declaración responsable sobre otras subvenciones o ayudas solicitadas, concedidas y/o recibidas para las mismas inversiones, así como la obligación de comunicarlas en cualquier momento del procedimiento.
 - k) Declaración expresa de todas las ayudas de mínimos recibidas o solicitadas, y en su caso de la cuantía concedida, durante los tres ejercicios fiscales anteriores.
 - l) Cualesquiera otros documentos que el Órgano Instructor estime necesarios para poder adoptar motivadamente la correspondiente resolución.
2. No será necesario remitir los documentos que obren en poder del Servicio de Desarrollo Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural en virtud de lo establecido en el apartado f del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 3. Asimismo, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar fotocopia de documentos



identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, no será necesario aportar dicha documentación siempre y cuando se dé autorización expresa.

Artículo 13. Subsanción de errores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concederá un plazo de diez días para subsanar posibles defectos en la solicitud presentada o acompañar la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada ley.

Artículo 14. Procedimiento de concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. Así, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, realizada periódicamente por orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural publicada en el Diario oficial de Extremadura, condicionada a las disponibilidades económicas existentes en el programa presupuestario.
3. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de solicitudes y documentación presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en este decreto.
4. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la ayuda de alguno de los beneficiarios en la fase de propuesta de resolución provisional, podrá utilizarse para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación obtenida.

Artículo 15. Criterios de valoración de los proyectos.

Los criterios de valoración para seleccionar un proyecto, con un máximo de 100 puntos, son:

1. Ámbito geográfico donde se localiza el proyecto: Máximo 35 puntos.
 - a) Municipios de Nivel de Prioridad I: 35 puntos.
 - b) Municipios de Nivel de Prioridad II: 30 puntos.
 - c) Municipios de Nivel de Prioridad III: 25 puntos.
2. Carácter Innovador de la inversión: Máximo 15 puntos.
 - a) La inversión supone la puesta en marcha y/o desarrollo de nuevas tecnologías: 5 puntos.



- b) La inversión supone la puesta en marcha y/o desarrollo de actuaciones novedosas que no existen en el término municipal de ubicación: 6 puntos.
 - c) La inversión supone la implementación y/o desarrollo de sistemas de calidad acreditados oficialmente: 4 puntos.
3. Contribución de la inversión al desarrollo económico y social de la zona: Máximo: 20 puntos.
- a) En el desarrollo de la actividad objeto de inversión, se utilizan materias primas, productos y/o servicios locales o comarcales: 5 puntos.
 - b) La actividad objeto de inversión se considera de nueva creación: 10 puntos.
 - c) El desarrollo de la actividad objeto de inversión supone un aumento de la productividad o valor añadido del producto final obtenido: 5 puntos.
4. Creación y/o mantenimiento de empleo: Máximo 30 puntos.
- a) Creación de empleo. Hasta 15 puntos.
Cinco puntos por cada empleo creado, hasta un máximo de 15 puntos.
 - b) Mantenimiento. Hasta 9.
Tres puntos por cada empleo mantenido, hasta un máximo de 9 puntos.
 - c) Ratio de creación de empleo fijo (coste de la inversión dividida entre el incremento neto de empleo creado). Hasta 6 puntos.
Menor de 40.000 euros: 6 puntos.
De 40.000 a 75.000 euros: 4 puntos.
De 75.001 a 150.000 euros: 2 puntos.
Superior a 150.000 euros: 1 punto.

El porcentaje de ayuda será directamente proporcional a la puntuación obtenida, es decir, a cada punto de baremación obtenido le corresponde un 0,50% de ayuda, por lo que la obtención de 100 puntos en la baremación supone un porcentaje máximo de ayuda del 50% de la inversión elegible.

No obstante, el porcentaje de ayuda obtenido, una vez aplicada la baremación anterior, se incrementará en 5 puntos, si concurren una o varias de las siguientes circunstancias:

Proyectos promovidos por entidades de economía social (Cooperativas, SAT, etc.).

Proyectos promovidos por jóvenes (menores de 40 años) y/o mujeres.

Proyectos promovidos por titulares o ex-titulares de explotación agrícola tabaquera, que demuestren haber sido titulares de una explotación tabaquera, al menos en una de las tres campañas anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

**Artículo 16. Órgano competente para la instrucción y órgano colegiado.**

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento de concesión es el Servicio de Desarrollo Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. Para el análisis y valoración de las solicitudes presentadas conforme a los criterios de valoración establecidos en este Decreto se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, y que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Jefe/a de Servicio de Desarrollo Rural.

Vocales: Tres funcionarios del Servicio de Desarrollo Rural, designados por el Director General de Desarrollo Rural, actuando uno de ellos como Secretario de la Comisión.

La Comisión de valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al Título V, Capítulo III, sección 2.ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La Comisión de valoración tendrá las siguientes funciones:
 - a) Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 del presente decreto.
 - b) Proponer y estimar la cuantía de las ayudas.

Artículo 17 Propuesta de resolución y trámite de audiencia.

1. La Comisión de Valoración, una vez instruido el procedimiento, formulará a través del órgano instructor la correspondiente propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.
2. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva, al órgano competente para resolver.
3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 18. Resolución y plazos.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva elevada por el instructor, será competente para resolver el procedimiento de concesión el titular de la Dirección General de



Desarrollo Rural, conforme a lo dispuesto en el Decreto 63/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir del plazo final de la fecha de presentación de solicitudes. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo negativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.Dos.4 de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011, así como conforme a lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Frente a la resolución expresa que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Desarrollo Rural o ante el Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en los plazos y términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.
4. Las resoluciones de aprobación de las ayudas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura con indicación de la convocatoria, programa, y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario y cantidad concedida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19. Obligaciones de los beneficiarios.

1- Los beneficiarios de las ayudas, están obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Mantener el destino de las inversiones objeto de la ayuda y el nivel de empleo comprometido, al menos durante cinco años a partir del pago final de la ayuda.
- d) Poner a disposición de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y de los órganos de control establecidos, la documentación necesaria para que estos puedan recabar información precisa y llevar a cabo las actuaciones de inspección y control a efectos de verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años posteriores al pago de la ayuda.
- e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.



- f) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de las Administraciones Públicas con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos.
 - g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución definitiva de concesión y en su caso, pago de la ayuda, que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales, con la hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme, u otorgar autorización al órgano gestor de la ayuda para recabar dichos certificados, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban las medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
 - h) Presentar, con carácter previo a la propuesta de resolución definitiva de concesión de la ayuda, declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos contables, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - j) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo no previsto expresamente en este artículo.
2. Los beneficiarios se comprometen a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, así como adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Artículo 20. Ejecución y justificación del proyecto.

La ejecución y justificación del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución de concesión de la subvención.

En todo caso, el plazo de ejecución y justificación no podrá exceder de dos años a partir de la fecha de la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 21. Solicitud de liquidación, declaración de cumplimiento y pago de la ayuda.

1. Para el pago de la ayuda se deberá presentar la solicitud de liquidación conforme al modelo establecido en la correspondiente convocatoria, dentro del plazo previsto para la ejecución y justificación de la ayuda en la resolución de concesión.
2. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo previsto en el párrafo anterior, conllevará la pérdida del derecho a la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 25 de este decreto.



3. Junto con la solicitud de liquidación se deberá presentar la documentación, en original o fotocopia compulsada, que acredite el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el solicitante en la concesión de la ayuda y en especial las referidas a:

- Permisos, licencias y otros requisitos exigidos por las distintas administraciones para la puesta en marcha y funcionamiento del tipo de inversión de que se trate.
- Acreditación del cumplimiento de los compromisos de creación y/o mantenimiento de empleo, adquiridos por el solicitante.
- Acreditación de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Justificación de las inversiones subvencionadas mediante facturas y documentos de pago.

La forma de acreditar las inversiones o gastos subvencionados es mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, junto con los títulos o los documentos bancarios o contables que aseguren la efectividad del pago.

El pago efectivo de las inversiones se acreditará mediante transferencia bancaria a la cuenta del proveedor.

En todos los casos de las acreditaciones de los gastos y de los pagos efectuados han de quedar pistas de auditorías suficientes para verificar el origen y destino de los fondos y su correspondencia con el emisor y destinatario de las facturas.

Tanto las facturas como los pagos han de efectuarse dentro del plazo de ejecución y justificación establecido y ser posteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda, con la excepción prevista en el artículo 6.2 in fine del presente decreto.

Las inversiones realizadas en compra de inmuebles se justificarán mediante escritura pública de compraventa a favor del titular del expediente, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, y sus correspondientes justificantes de pagos, acompañada de certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

Las inversiones consistentes en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas en firme de fecha posterior a la solicitud de la ayuda y justificante de pago por el valor de las mismas, así como escritura de declaración de obra nueva debidamente inscrita y a favor del beneficiario de la subvención concedida.

Cuando la inversión consista en la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario estará obligado a destinar éstos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura la circunstancia de destino indicada en el párrafo anterior, así como el importe de



la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo, su justificación se realizará mediante certificación contable acreditada por auditor o censor jurado de cuentas.

No se admitirán anticipos o entregas a cuenta realizadas con anterioridad a la solicitud de ayuda. No se entenderá que se han iniciado las inversiones con la solicitud de facturas pro-forma, presupuestos, firmas de contrato de opción de compra, estudios de viabilidad, proyectos técnicos, si se han realizado antes de la presentación de la solicitud de ayuda.

Cuando se aprecien defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. En el modelo de Solicitud de Liquidación, previsto en la correspondiente convocatoria, se relacionarán los documentos que el solicitante deberá presentar.

El Servicio de Desarrollo Rural efectuará las comprobaciones oportunas a fin de verificar la existencia real del bien objeto de ayuda, su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento en función de la inversión o gasto subvencionado, así como el cumplimiento de las medidas de publicidad establecidas.

Declarado el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

Artículo 22. Alteración de las condiciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o para determinar su cuantía, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. En ningún caso dicha modificación podrá originar incremento en la ayuda inicialmente concedida.

Artículo 23. Financiación.

Las ayudas se financiarán con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante transferencias procedentes del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Artículo 24. Controles.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural establecerá, como medida de garantía a los intereses públicos, los mecanismos de



control y supervisión necesarios para asegurar el cumplimiento de la finalidad de las subvenciones concedidas, emitiendo el correspondiente informe sobre su ejecución.

Artículo 25. Pérdida del derecho al cobro.

Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente decreto y resolución de concesión, falta de justificación, cambios en la ejecución del proyecto sin autorización previa del Órgano Gestor de la ayuda o exista una renuncia del titular del expediente sin que se haya producido pago de la ayuda, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando con la parte ejecutada del proyecto se cumplan con los objetivos y la finalidad del mismo. En estos casos sólo procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

El procedimiento contradictorio del que se pueda derivar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda se instruirá y tramitará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 26. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses legales que procedan, en los siguientes supuestos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
 - d) Oponerse u obstaculizar las actuaciones de comprobación y control a efectuar por el órgano concedente u otro órgano de control financiero, así como no aportar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago que pudieran serle requeridos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - e) No comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
 - f) No dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre Medidas Adicionales de Gestión de Inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
 - g) En general, cualquier otra de las causas tasadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.



2. Cuando proceda el reintegro parcial de la ayuda, éste será proporcional a la actividad no realizada.
3. Cuando la ayuda hubiera sido pagada a los titulares de los proyectos, la cantidad que, por motivos de incumplimiento, deba ser devuelta, originará la apertura del correspondiente expediente de reintegro, que se iniciará e instruirá por el órgano concedente de la ayuda.

El reintegro, en el caso de que proceda, se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sus disposiciones de desarrollo y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen de devolución de subvenciones.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en el presente decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2011, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre que regula el régimen general de concesión de subvenciones, en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, así como otra normativa que resulte de aplicación.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



ANEXO
RELACION DE MUNICIPIOS POR NIVEL DE PRIORIDAD

NIVEL DE PRIORIDAD I	NIVEL PRIORIDAD II	NIVEL PRIORIDAD III
ALAGON	ABADIA	BAÑOS DE MONTEMAYOR
ALDEANUEVA DE LA VERA	ACEBO	BARRADO
ALDEHUELA DEL JERTE	ACEHUCHE	BERROCALEJO
CALZADILLA	ACEITUNA	CABRERO
CASAS DE DON GOMEZ	AHIGAL	CADALSO
CASATEJADA	ALDEANUEVA DEL CAMINO	CASAR DE PALOMERO
CILLEROS	ALMARAZ	CASARES DE LAS HURDES
COLLADO	ARROYOMOLINOS DE LA VERA	CASAS DE MILLAN
CORIA	BELVIS DE MONROY	CASAS DE MIRAVETE
CUACOS DE YUSTE	BOHONAL DE IBOR	CEREZO
GALISTEO	CABEZABELLOSA	DESCARGAMARIA
GATA	CABEZUELA DEL VALLE	ELJAS
GRANJA LA	CACHORRILLA	GARGANTA LA
GUIJO DE CORIA	CAÑAVERAL	GARGANTILLA
GUIJO DE GALISTEO	CAMINOMORISCO	HERNAN-PEREZ
GUIJO DE SANTA BARBARA	CARCABOSO	HERVAS
HOLGUERA	CASAS DEL CASTAÑAR	HIGUERA
HUELAGA	CASAS DEL MONTE	LADRILLAR
JARAIZ DE LA VERA	CASILLAS DE CORIA	MARCHAGAZ
JARANDILLA DE LA VERA	CECLAVIN	MESAS DE IBOR
LOSAR DE LA VERA	GARGÜERA	NAVA CONCEJO
MADRIGAL DE LA VERA	GARGANTA LA OLLA	NUÑOMORAL
MAJADAS	GORDO EL	PALOMERO
MALPARTIDA DE PLASENCIA	GUIJO DE GRANADILLA	PINOFRANQUEADO
MONTEHERMOSO	HOYOS	PIORNAL
MORALEJA	JARILLA	REBOLLAR
MORCILLO	JERTE	ROBLEDILLO DE GATA
NAVALMORAL DE LA MATA	MILLANES	SAN MARTIN DE TREVEJO
PEDROSO DE ACIM	MIRABEL	SANTA CRUZ DE PANIAGUA
PERALEDA DE LA MATA	MOHEDAS DE GRANADILLA	TORNO EL
PLASENCIA	OLIVA DE PLASENCIA	TORRECILLA DE LOS ANGELES
PORTAJE	PASARON DE LA VERA	VALDASTILLAS
RIOLOBOS	PERALES DEL PUERTO	VALDECAÑAS DE TAJO
ROBLEDILLO DE LA VERA	PESCUEZA	VILLANUEVA DE LA SIERRA
ROSALEJO	PESGA LA	
SAUCEDILLA	PORTEZUELO	
TALAVERUELA DE LA VERA	POZUELO DE ZARZON	
TALAYUELA	ROMANGORDO	
TEJEDA DE TIETAR	SANTIBAÑEZ EL ALTO	
TORIL	SANTIBAÑEZ EL BAJO	
TORREJONCILLO	SEGURA DE TORO	
TORREMENGA	SERRADILLA	
VALDEOBISPO	SERREJON	
VALVERDE DE LA VERA	TORNAVACAS	
VEGAVIANA	TORRE DE DON MIGUEL	
VIANDAR DE LA VERA	TORREJON EL RUBIO	
VILLANUEVA DE LA VERA	VALDEHUNCAR	
ZARZA DE GRANADILLA	VALVERDE DEL FRESNO	
	VILLA DEL CAMPO	
	VILLAMIEL	
	VILLAR DE PLASENCIA	
	VILLASBUENAS DE GATA	
	ZARZA LA MAYOR	



ORDEN de 16 de mayo de 2011 por la que se convoca la concesión de las ayudas a la comercialización y transformación de la producción de la pesca y de la acuicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2011. (2011050180)

El Decreto 77/2009, de 3 de abril, establece las bases reguladoras y normas de aplicación para la concesión de las ayudas a la comercialización y la transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 68, de 8 de abril).

El artículo 10 del citado decreto establece que la concesión de estas ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica a que se refiere el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, de acuerdo con los criterios de valoración que se indican en el artículo 9 del mismo decreto.

Asimismo, se establece que el inicio del procedimiento se realizará mediante orden de la Consejería y Agricultura y Desarrollo Rural en la que se establecerán las condiciones, el importe total asignado a esa convocatoria y los demás requisitos establecidos en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Procede ahora convocar el procedimiento de concesión de las ayudas para el ejercicio 2011.

En virtud de lo expuesto, vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto realizar la convocatoria pública de las ayudas a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2011.
2. Las ayudas a otorgar en la presente convocatoria se regirán por lo establecido en el Decreto 77/2009, de 3 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y las normas de aplicación del régimen de ayudas a las inversiones en mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 68, de 8 de abril de 2009).

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios, las personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes y las sociedades civiles que gocen de personalidad jurídica propia, que realicen inversiones destinadas a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre y cuando tengan la consideración de pequeña y mediana empresa (PYME) según la definición de la Comisión en la Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, o bien aquéllas que no teniendo la consideración de PYME cuenten con menos de



750 empleados o con un volumen de negocios no superior a 200 millones de euros calculados de acuerdo a la citada Recomendación.

2. Quedan excluidas de este régimen de ayudas las empresas públicas, o participadas mayoritariamente por éstas, y las entidades de derecho público.
3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones previstas en esta orden las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones para obtener dicha condición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Objetivos de las ayudas.

1. Las ayudas se destinarán a la nueva instalación, ampliación, equipamiento y modernización de las empresas, y se concentrará en particular, en lograr uno o varios de los siguientes objetivos:
 - a) La mejora de las condiciones de trabajo.
 - b) La mejora de las condiciones higiénicas y de salud pública, y de la calidad de los productos.
 - c) La producción de productos de alta calidad para mercados altamente especializados.
 - d) La reducción del impacto negativo en el medio ambiente.
 - e) La mejor utilización de especies poco aprovechadas, subproductos y residuos.
 - f) La producción o comercialización de nuevos productos, la aplicación de nuevas tecnologías o el desarrollo de métodos innovadores de producción.
 - g) La comercialización de productos procedentes esencialmente de la acuicultura regional.
2. Serán actuaciones subvencionables las enumeradas en el artículo 4 del Decreto 77/2009, de 3 de abril.
3. No tendrán la consideración de inversiones o gastos subvencionables aquéllas que se relacionan en el artículo 5 del Decreto 77/2009, de 3 de abril.

Artículo 4. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará transcurridos dos meses desde la fecha de publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 5. Solicitud y documentación a presentar.**

1. Las solicitudes se presentarán con carácter previo al inicio de la ejecución de las inversiones proyectadas en el modelo oficial que se establece como Anexo I, acompañando la siguiente documentación, bien original, o copia compulsada:

- a) Documentación acreditativa de la identidad del solicitante, según proceda (NIF o CIF). En el caso de personas físicas y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de identidad de quienes tengan la condición de interesados se realizará de oficio, previo consentimiento del interesado, para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por el órgano instructor, debiendo constar dicho consentimiento en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior. Si el interesado no otorga la anterior autorización o bien revocara la inicialmente prestada, deberá aportar la correspondiente documentación.
- b) En el caso de personas jurídicas, escrituras de constitución de la Sociedad y de sus posteriores modificaciones, poder del representante legal, así como inscripción de tales extremos en el Registro Mercantil o en otro registro público, cuando proceda y acreditación de la representación. Si la empresa estuviera en constitución se aportará al menos el certificado del Registro Mercantil de "no coincidencia de nombre", y el proyecto de estatutos con la relación nominal de los socios.
- c) Cuando se trate de entidades sin personalidad deberá aportarse el documento de constitución de la misma así como una relación nominal de las personas que la integran y la designación de un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la misma.
- d) Declaración responsable sobre la condición de beneficiario, según modelo establecido al efecto.
- e) Memoria detallada del proyecto de inversión (Anexo II) incluyendo valoración económica y descripción detallada de las inversiones a realizar (edificios: características constructivas y superficies de las distintas dependencias; equipamiento y otras inversiones: modelo, fabricante, precio unitario, etc). Cuando el importe de la inversión proyectada supere los 600.000 euros se deberá aportar estudio que acredite la viabilidad económica y financiera del proyecto de inversión.
- f) Facturas proforma o presupuestos de los activos por los que se solicita subvención. En el caso de tratarse de inversiones por ejecución de obra superiores a 30.000 euros, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, deberán presentarse como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores. No obstante podrán admitirse inversiones que no vayan acompañadas de estas tres ofertas comerciales cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



- g) Planos de situación y emplazamiento, de planta, donde puedan apreciarse las diferencias entre la situación anterior de la posterior a la inversión y planos de distribución en planta, donde se detallen las superficies construidas y útiles, así como la ubicación de la maquinaria a instalar.
 - h) Impuesto de Sociedades o impuesto sobre la renta de las personas físicas, según proceda, correspondiente a los dos últimos ejercicios.
 - i) Modelo relativo a la declaración de la condición de PYME (según Anexo V).
 - j) Alta de terceros, cumplimentada en original.
 - k) Para proyectos que incluyan obra civil, o adquisición de inmuebles se deberá acreditar la titularidad de los terrenos mediante nota simple actual del registro de la Propiedad referente a esos inmuebles, opción de compra o compromiso de adquisición antes de la finalización del plazo de vigencia de la concesión. No obstante, en el caso de obra civil consistente en reformas sobre locales, se admitirá hasta el 20% de la inversión aprobada y con un máximo de 30.000 euros, siendo suficiente para la justificación de la disponibilidad de los terrenos la documentación relacionada en el apartado siguiente.
 - l) En el caso de proyectos que no incluyan obra civil ni la adquisición de inmuebles, será suficiente la aportación de contrato de arrendamiento, cesión o similar o justificante de la propiedad del lugar donde se realiza la inversión.
 - m) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, dicho certificado podrá ser sustituido por la autorización expresa al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias para con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social. Dicha autorización podrá otorgarse en la solicitud.
2. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y podrán ser presentadas en los servicios centrales y territoriales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en las Oficinas Comarcales Agrarias, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6. Clase y Cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas revestirán la forma de subvención directa de capital, como un porcentaje de la inversión subvencionable.
2. La intensidad máxima de la ayuda pública no podrá superar en ningún caso el 60% sobre la inversión considerada subvencionable, para las microempresas, pequeñas y medianas empresas, definidas según la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003. No obstante, cuando el beneficiario sea una gran empresa que



cuenta con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios no superior a 200 millones de euros de acuerdo a la mencionada Recomendación, la intensidad máxima se reducirá al 30%.

3. A los efectos de determinar la intensidad de la ayuda en un proyecto de inversión de acuerdo al nivel máximo permitido por la normativa comunitaria, se tendrá en cuenta las ayudas que haya obtenido o solicitado la empresa para el mismo proyecto, en términos de equivalente de subvención bruto (ESB).

Artículo 7. Instrucción.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones será instruido por el Servicio de Incentivos Agroindustriales de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. Una vez recibida la solicitud por el órgano instructor, éste comprobará el no inicio de inversiones que quedará justificada en el expediente administrativo mediante acta de presencia elevada por técnico de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.

No obstante, a efectos de justificar el no inicio de las inversiones, se podrá presentar acta notarial de presencia en original en el que conste ese extremo.

Este acta no será necesaria para proyectos de inversión consistentes únicamente en maquinaria sin instalación permanente, tales como equipos informáticos, equipos de transporte interior o similares.

3. Los solicitantes deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, en cualquier momento del procedimiento, las ayudas solicitadas o concedidas para el mismo proyecto de inversión, pudiendo, en caso de omisión, falseamiento o tergiversación, provocar la pérdida total del derecho a la subvención concedida de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 77/2009, de 3 de abril.
4. El promotor del proyecto facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias disponga y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Se constituirá una comisión de valoración que, una vez instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y formulará, a través del órgano instructor, la correspondiente propuesta de resolución.

La comisión de valoración señalada en el párrafo anterior estará presidida por el Jefe de Servicio de Incentivos Agroindustriales, o persona en quien delegue, y cuatro funcionarios designados por el Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, uno de los cuales actuará como Secretario.

**Artículo 8. Criterios de valoración.**

Se valorará:

- a) El tamaño de la empresa: microempresas, pequeñas y medianas empresas, tal y como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003; 5 puntos.
- b) La creación de empleo fijo: Ratio de creación de empleo fijo (Coste de la inversión dividida entre el incremento neto de empleo creado con carácter indefinido). Por debajo de 50.000: 5 puntos, desde 50.000 y hasta 100.000: 3 puntos, desde 100.000 y hasta 250.000: 2 puntos, desde 250.000 y hasta 500.000: 1 punto.
- c) La implantación de sistemas de calidad y mejora de la seguridad alimentaria: Tener establecidos y acreditar la implantación de sistemas de aseguramiento de la calidad, gestión medioambiental, sistemas de certificación de producto: 1 punto cada una de ellas.
- d) La incorporación de innovaciones tecnológicas mediante la aplicación de nuevas tecnologías en presentaciones, procesos o productos: 1 punto.
- e) La utilización de materia prima regional, procedente de la acuicultura regional: 3 puntos.
- f) La protección y mejora del medio ambiente: Inversiones dirigidas a eliminar contaminaciones, depuración de aguas residuales, ahorro de agua o de energía, introducción de energías alternativas menos contaminantes: 3 puntos cuando sea la totalidad, parcial: 1 puntos. En el caso de inversiones parciales, la parte medioambiental deberá superar el 10% del gasto subvencionable total.
- g) Autofinanciación del proyecto: Ratio de fondos propios sobre inversión subvencionable en el balance del último ejercicio económico cerrado anterior a la presentación de la solicitud. Por encima de 0,25: 3 puntos.
- h) El tipo de inversión: Nuevo establecimiento: 6 puntos; ampliación y modernización: 3 puntos.
- i) La igualdad de oportunidades: Empresas que cuenten con plan efectivo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres en la empresa solicitante: 2 puntos.

Los expedientes se ordenarán de mayor a menor puntuación en función de la baremación expuesta. En caso de empate, éste se deshará priorizándose la anterior fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 9. Resolución.

1. La concesión de estas ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo de resolución y notificación será seis meses, a contar desde la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes. Si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, ésta se entenderá desestimatoria.



La concesión de la subvención se realizará mediante resolución del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural indicando las condiciones que afecten a cada proyecto, y a cuyo cumplimiento está supeditada la concesión de la subvención. Las resoluciones estarán debidamente motivadas y establecerán: la inversión subvencionable, la cuantía de las ayudas concedidas expresada como porcentaje de la inversión subvencionable, las Administraciones que financian las ayudas y su porcentaje de participación y el plazo concedido al beneficiario para la realización de la inversión y para justificar el pago de las inversiones realizadas.

2. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en los plazos y términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o interponer directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución. La resolución dictada será notificada a los interesados, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. La concesión de estas subvenciones no exime a las empresas beneficiarias del cumplimiento del resto de sus obligaciones económicas, fiscales o de legalización ante organismos nacionales, regionales, provinciales o locales.
4. Será objeto de publicación la relación de las subvenciones concedidas al amparo de la presente orden, en el Diario Oficial de Extremadura con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario a que se imputa, beneficiario y cantidad concedida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Aquellas solicitudes que hubieran sido desestimadas al amparo de la convocatoria anual por falta de crédito presupuestario podrán volverse a presentar a la convocatoria del ejercicio inmediatamente siguiente, siempre y cuando hayan acreditado que no habían iniciado las inversiones antes de la primera solicitud.

Artículo 10. Justificación y plazo de ejecución del proyecto.

1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse en sus condiciones, finalidad, prescripciones y plazos a las condiciones a las que estaba sujeta la concesión de la subvención.
2. El plazo para la ejecución del proyecto vendrá establecido en la correspondiente resolución individual de concesión y, este plazo más la posible prórroga que se pueda conceder, no podrá exceder de dos años, para proyectos de inversión subvencionable de hasta 600.000 euros, o de tres años para proyectos de inversión subvencionable superior a 600.000 euros.
3. De forma excepcional, y con el fin de alcanzar la completa ejecución de un proyecto de inversión, se podrán conceder ampliaciones de plazo no superior a doce meses, sobre los



plazos establecidos en el apartado 2. En este caso, el interesado, en el momento de la solicitud de ampliación del plazo de ejecución, deberá acreditar la justificación de al menos el 50% de la inversión aprobada.

Artículo 11. Solicitud de liquidación, declaración de cumplimiento, liquidación y pago de la subvención.

1. Las subvenciones se liquidarán y abonarán, previa comprobación por parte de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

El procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación por parte del solicitante de la correspondiente solicitud de liquidación en el modelo que se establece mediante Anexo III, siendo requisito necesario para su presentación la previa finalización y pago de las inversiones y que la empresa se encuentre en funcionamiento.

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de un mes desde la fecha de finalización del periodo de ejecución. Transcurrido este plazo sin que se haya presentado la solicitud de cobro se procederá a requerir para que en plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido conllevará la pérdida del derecho a la subvención a que hace referencia el artículo 21 del Decreto 77/2009, de 3 de abril.

Junto con la solicitud de liquidación deberá presentar la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada:

- Escritura de constitución de la Sociedad y de sus posteriores modificaciones, inscritas en el Registro Mercantil, u otro Registro público, según proceda, en el caso de aquellas sociedades que se encontraran en fase de constitución o modificación al momento de la solicitud.
- Fotografías donde se muestre la actividad de la empresa, incluyendo las inversiones subvencionadas.
- En el caso de no aportar autorización expresa para que la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias recabe de oficio información sobre la situación de la empresa frente a la AEAT y la Seguridad Social, se deberá aportar Certificación de estar al corriente con sus obligaciones expedida por cada uno de los organismos citados.
- Licencia Municipal de Apertura del establecimiento o documentación de evaluación de impacto ambiental o de calificación ambiental que resulte exigible por la normativa vigente. En el caso de actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente, informe o calificación de los Servicios Municipales de los Ayuntamientos.
- Justificación de las inversiones subvencionadas conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto 77/2009, de 3 de abril.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio que tenga encomendada tal función.



Declarado el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda. Asimismo, en este momento se procederá a proponer a la Consejería de Administración Pública y Hacienda, la liberación, si existiesen, de las garantías exigidas.

2. El beneficiario podrá presentar liquidaciones parciales de subvención proporcionales a la inversión efectuada hasta ese momento, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
 - a) Que el pago parcial que se solicita no sea inferior a 60.000 euros y que se haya ejecutado y justificado documentalmente al menos el 50 por ciento de la inversión aprobada.
 - b) Que el beneficiario presente además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada hasta ese momento.
 - c) Que se aporten por el beneficiario como garantías con carácter previo al abono del pago parcial, avales bancarios por un importe equivalente al 105% de la cantidad a liquidar.
3. En aquellos casos en los que el beneficiario de esta subvención también sea a su vez beneficiario de las ayudas a la subsidiación de intereses, gestionadas por la Dirección General de Empresa de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación y actualmente reguladas por el Decreto 19/2007, de 6 de febrero, cuando el importe de la póliza/s formalizada/s más el importe de la subvención a fondo perdido concedida supere el porcentaje máximo establecido sobre la inversión considerada como subvencionable por aquella línea de ayudas, el pago de la subvención, al menos en la cuantía que se exceda de ese porcentaje máximo se realizará directamente a la entidad financiera con la que se haya formalizado la póliza en la cuenta que ésta haya comunicado al efecto. El destino de ese pago, desde el momento en que se haga efectivo, será reducir el importe del principal del préstamo formalizado.

En cualquier caso el beneficiario de la ayuda podrá ceder un importe superior a esa cantidad mínima si así lo pone de manifiesto expresamente durante la tramitación del expediente.

En el caso de estar implicada más de una entidad financiera se seguirá este mismo procedimiento, efectuándose tantos pagos, de importes proporcionales al de las pólizas formalizadas, como entidades financieras distintas estén implicadas, salvo en aquellos casos en que de forma expresa el interesado manifieste otra opción distinta.

Artículo 12. Justificación de la subvención.

1. De forma general los gastos se acreditarán mediante facturas originales o copias compulsadas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil.
2. Las inversiones realizadas en compra de inmuebles se justificarán mediante la escritura pública de compraventa a favor del titular del expediente, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, y sus correspondientes justificantes de pago.

Asimismo y conforme establece el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, deberá aportarse junto con la solicitud de liquidación certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.



3. Las inversiones consistentes en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas originales o copias compulsadas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil de fecha posterior a la solicitud de la ayuda y sus correspondientes justificantes de pagos, así como escritura de declaración de obra nueva debidamente inscrita y a favor del beneficiario de la subvención concedida.
4. En el caso de bienes inscribibles en un Registro Público deberá hacerse constar en la escritura el destino de los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante al menos cinco años, desde su efectiva adquisición, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el Registro Público correspondiente.
5. Dado que por inicio de las inversiones se entiende el inicio de los trabajos de construcción, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos, y que en todo caso se ha de producir con posterioridad a la solicitud de la ayuda, en ningún caso se admitirán entregas a cuenta anteriores a dicha fecha. No se entenderá que se han iniciado las inversiones la mera solicitud de facturas proformas, presupuestos o la firma de contratos de opción a compra.
6. En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo su justificación se realizará mediante certificación contable acreditada por auditor o censor jurado de cuentas.
7. En todo proyecto que tenga concedida una subvención por importe superior a 100.000 euros, además de las facturas y justificantes de pago establecidos en los apartados anteriores, se aportará un informe de auditor colegiado, en el ejercicio de sus funciones, en aplicación de la normativa de auditoría y tendrá el contenido mínimo determinado por la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias en el modelo establecido al efecto como Anexo IV.

Artículo 13. Mantenimiento de la actividad e inversión.

El beneficiario de la subvención queda obligado a mantener en Extremadura la actividad, la inversión y demás condiciones establecidas en la resolución de concesión, durante al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha contable del último pago.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, el plazo expresado en el párrafo anterior se empezará a contar desde su efectiva adquisición. Asimismo, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Las consecuencias del incumplimiento de la obligación de destino, y, en su caso, la sustitución de bienes inventariables se regirá por lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003.

Artículo 14. Incidencias en la ejecución del proyecto.

Las incidencias en la ejecución del proyecto serán resueltas por la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de oficio o previa comunicación de los interesados y,



en especial los supuestos de cambios de denominación o de las circunstancias societarias con o sin cambios de titularidad, cambios de ubicación, retrasos en la ejecución del proyecto que motiven la solicitud de una prórroga, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, a excepción de las que supongan modificaciones sustanciales que se registrarán por lo especificado en el artículo 19 del Decreto 77/2009, de 3 de abril.

No se admitirán cambios en el beneficiario salvo que el nuevo sea resultante de un proceso de fusión o absorción, de un cambio de denominación de la empresa o de una transformación del tipo de sociedad y asimismo cuando el nuevo beneficiario sea una entidad en cuyo capital participa el beneficiario inicial. En cualquier caso la nueva empresa deberá cumplir los requisitos para ser beneficiaria indicados en la presente orden y deberá subrogarse en todas los derechos y obligaciones derivados de la concesión.

Artículo 15. Modificaciones en el proyecto aprobado.

1. Durante el primer año del periodo de ejecución establecido en la resolución de concesión y, en todo caso, con carácter previo a la presentación de la solicitud de liquidación, la empresa podrá formular solicitud de modificaciones sustanciales del proyecto a ejecutar.

Cuando la modificación solicitada suponga incorporación de inversiones no solicitadas inicialmente el interesado deberá acreditar el no inicio de dichas inversiones de acuerdo a lo establecido en el apartado 2.º del artículo 8 del Decreto 77/2009, de 3 de abril.

La citada solicitud será estudiada por la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias y, en su caso, aprobada por el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural.

Transcurrido este primer año de ejecución no se autorizarán modificaciones sustanciales al proyecto.

2. La resolución de aceptación de modificaciones no podrá dar lugar a una inversión subvencionable o a una ayuda superiores a las inicialmente aprobadas.
3. Presentada la solicitud de liquidación de la subvención concedida, las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan variación a la baja del importe de la inversión aprobada, o cualquier otro criterio tenido en cuenta para la valoración se liquidarán en función de la inversión efectivamente ejecutada o de los criterios efectivamente cumplidos siempre y cuando se cumplan los objetivos del proyecto.
4. Se podrán admitir compensaciones entre las partidas admitidas del proyecto, agrupadas en los conceptos de terrenos, obra civil, equipamiento y otras inversiones a que hace referencia el artículo 4 del Decreto 77/2009, de 3 de abril, con un límite del 25% siempre y cuando provengan de una mayor inversión y no de un mayor coste de la inversión inicial

Artículo 16. Financiación de las ayudas.

El pago de las ayudas contempladas en esta orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.323C.770.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, imputándose en el proyecto de gasto 200912005001600 "Mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y la



acuicultura". Este proyecto de gasto está cofinanciado por el Fondo Europeo de la Pesca en un 61,00%, el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino y la Junta de Extremadura, de acuerdo a la financiación prevista en el programa operativo de intervención comunitaria del FEP en España para el período 2007-2013 (CCI 2007 ES 14 FPO 001), dentro del eje prioritario 2 "Acuicultura, pesca interior, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura", medida 2.3 " Transformación y comercialización del pescado". Anualidad 2012: 500.000 €.

Artículo 17. Régimen de compatibilidades.

Los gastos cofinanciados con el Fondo Europeo de la Pesca en virtud de la presente orden, no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias para dictar, en el ámbito de sus competencias actos y resoluciones necesarios para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente orden será eficaz el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

O bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recursos que estime procedente.

Mérida, a 16 de mayo de 2011.

El Consejero Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura y Desarrollo Rural

*Dirección General de
Infraestructuras e Industrias Agrarias*

ANEXO I

REGISTRO DE ENTRADA



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de la Pesca

Invertimos en la pesca sostenible

AYUDAS A LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA
INSTANCIA – SOLICITUD DE AYUDA

Nº de Expediente	I.F.			
------------------	-------------	--	--	--

A.- SOLICITANTE:

EMPRESA:	_____	C.I.F.	/	N.I.F.:	_____
Dirección:	_____			Localidad:	_____
Código Postal	_____	Provincia	:	Teléfono:	_____
Representante	D.:	_____		D.N.I.:	_____
Dirección:	_____	Localidad:	_____	Teléfono:	_____

B.- DEFINICIÓN DEL PROYECTO:

Modalidad:	<input type="checkbox"/> NUEVA EMPRESA	<input type="checkbox"/> AMPLIACION/MODERNIZACION	<input type="checkbox"/> TRASLADO		
Actividad para la que se solicita subvención:	_____	Epígrafe I.A.E.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		
Ubicación de las inversiones a subvencionar:	_____	C.N.A.E. (93)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		
Dirección	_____	Municipio:	_____	Provincia:	_____
Fecha prevista para la inicio de las inversiones:	_____				
Fecha prevista para la finalización de las inversiones:	_____				

C.- RESUMEN DE LAS INVERSIONES PROYECTADAS:

TERRENOS	_____
EDIFICIOS-OBRA CIVIL	_____
INSTALACIONES	_____
EQUIPAMIENTO-BIENES DE EQUIPO	_____
INGENIERIA DE PROYECTO Y DIRECCION TECNICA	_____
TOTAL INVERSIONES (Euros)	_____

**D.- AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA EMPRESA PARA ESTE PROYECTO.
(Incluidas las subsidiaciones de intereses)**

TIPO DE AYUDA	ORGANISMO	IMPORTE	SITUACION
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

En el apartado de SITUACION se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión diferenciando: 1- Pendiente de solicitar, 2-Solicitada, 3-Concedida y 4-Cobrada.

DECLARACION DE NO INICIACION DE LAS INVERSIONES Y/O GASTOS OBJETO DE LA SUBVENCION

D./Dña. _____,
con N.I.F. nº _____, como representante legal de la empresa cuyos datos
figuran en el presente impreso, **DECLARA** que las inversiones y/o gastos para los que se solicita
subvención por la presente solicitud no se han iniciado al día de presentación de esta solicitud.

FDO.: _____

AUTORIZACIONES

D./Dña. _____, con N.I.F. nº _____,
como representante legal de la empresa cuyos datos figuran en el presente
impreso, **AUTORIZA** a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias a efectos únicamente de
tramitación de esta subvención a solicitar:

- La transmisión de los datos necesarios para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Hacienda Autónoma y Estatal y frente a la Seguridad Social.
- En el caso de personas físicas y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre la documentación acreditativa de la identidad del solicitante (NIF).

FDO.: _____



El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 77/2009, declara ante la Administración Pública la intención de realizar las inversiones proyectadas expresada en los términos que se recogen en el presente documento y para tal fin solicita la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda, y **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE:**

1. TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD Y EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA SON CORRECTOS Y VERACES.
2. SE COMPROMETE A PONER EN CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS E INDUSTRIAS AGRARIAS , EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO, OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS PARA ESTE MISMO PROYECTO DE INVERSIÓN
3. SE COMPROMETE A APORTAR LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE SOLICITEN O LOS DATOS ADICIONALES QUE SE REQUIERAN, AL TIEMPO QUE SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTACIÓN DE LA CONCESIÓN EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE PRODUZCAN.

En _____, a _____ de _____ de 2011.

(firma y, en su caso, sello de la empresa)

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE/S O REPRESENTANTE/S LEGAL/ES:

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente formulario de solicitud serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.



AYUDAS A LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS
DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA

Documentación a presentar para la solicitud de subvención:

A. Documentos Generales para todas las solicitudes:

Documentos acreditativos de circunstancias personales o registrales del solicitante:

- Escritura de Constitución de la Sociedad y de sus modificaciones, poder del representante legal. Si la empresa está en constitución certificado del Registro Mercantil de "no coincidencia de nombre", proyecto de Estatutos y relación nominal de socios promotores. En el caso de Comunidades de Bienes deberá aportarse el documento de creación o cualquier otro documento sustitutivo de éste, relación de personas que lo integran y porcentaje de participación de cada una de ellas.
- Tarjeta del CIF (para personas jurídicas).
- Tarjeta del NIF (para personas físicas).
- Último impuesto de Sociedades presentado o en el caso de personas físicas, del último impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Declaración relativa a la condición de PYME, según modelo establecido en el anexo.
- Modelo normalizado de alta de terceros (sólo si la cuenta que figura en la solicitud de ayuda no está dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura).
- Documentación acreditativa de estar al corriente con las obligaciones tributarias frente a la Hacienda Autonómica, Estatal y ante la Seguridad Social.
- Declaración responsable sobre la condición de beneficiario, según modelo establecido al efecto. Si el solicitante fuese una Comunidad de Bienes se presentará una declaración por cada uno de los comuneros que formen parte la Comunidad.

Proyecto de Inversión, documentación acreditativa:

- Memoria Normalizada del Proyecto de Inversión, según anexo. En el caso de proyectos de inversión de cuantía superior a 600.000 € se acompañará estudio que acredite la viabilidad económica y financiera del proyecto de inversión.
- Facturas pro forma o presupuestos de los activos por los que solicita subvención. En caso de tratarse de inversiones por ejecución de obras superiores a 30.000 €, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, deberán presentarse, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores. Si, además, la elección no recayese en la propuesta económica más ventajosa se deberá justificar en la memoria expresamente los motivos que justifican esa otra elección.
- Planos o croquis de: A) situación y emplazamiento de la empresa. B) de conjunto donde se puedan apreciar las diferencias entre lo existente antes de la inversión y lo



previsto después de ésta. C) de distribución en planta diferenciando la situación anterior de la posterior a la inversión, donde se detallen los metros cuadrados de superficies construidas y útiles así como la ubicación de la maquinaria a instalar.

B. Documentos específicos en función de las inversiones a realizar:

- Acta Notarial de presencia acreditativa del no inicio de las inversiones (sólo cuando no se acredite mediante acta de presencia elevada por técnico de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias).
- Para proyectos de inversión que incluyan Obra Civil y/o inmuebles (según proceda): Nota simple actual del Registro de la Propiedad referente a esos inmuebles; opción de compra de los mismos (indicándose metros cuadrados y precio) o compromiso por escrito de escriturar los inmuebles a favor de la empresa solicitante.
- Para proyectos de inversión que no incluyan Obra Civil ni la adquisición de inmuebles: Contrato de alquiler, documento de cesión o similar, o justificante de propiedad del lugar donde se realiza la inversión.
- Estudio de impacto ambiental o estudio de calificación ambiental, caso de estar obligado a ello según la normativa de aplicación.

**DECLARACION RESPONSABLE SOBRE LA CONDICION DE BENEFICIARIO**

D./Dña. _____,
con N.I.F. nº _____, **actuando en su propio nombre o como representante legal de la empresa** _____, **con C.I.F. nº** _____, **DECLARA :**

- ✓ No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- ✓ No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- ✓ No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- ✓ No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.
- ✓ Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
- ✓ No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- ✓ Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- ✓ No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

FDO.: _____



(Anexo II)
MEMORIA NORMALIZADA DEL PROYECTO DE INVERSION

1 – DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

- EMPRESA: _____

- C.I.F./ N.I.F.: _____
(Si la empresa no esta aún constituida en esta casilla se consignará A CONSTITUIR).

A – Domicilio social:

Nombre: _____

Calle: _____

Código Postal - Localidad: _____

Provincia: _____

Teléfono/s: _____

Fax: _____ E- mail : _____

B – Representante/s:

Calle: _____

Código Postal - Localidad: _____

Provincia: _____

Teléfono/s: _____

Fax: _____ E- mail : _____

C – Dirección a efecto de notificaciones :

Nombre: _____

Calle: _____

Código Postal - Localidad: _____

Provincia: _____

Teléfono/s: _____

Fax: _____ E- mail : _____

D – Otras personas de contacto :

Nombre: _____

Teléfono/s : _____

- Los apartados B y C anteriores se cumplimentaran únicamente en el caso de que no coincidan con los indicados en el apartado A. El apartado D se cumplimentará en caso de que el solicitante quiera autorizar a otras personas o entidades distintas de sus representantes.

**2 – DATOS ECONÓMICOS DEL SOLICITANTE**

- **Actividad para la que se solicita la subvención** : (señalar con un X)
 - Comercialización mayorista en destino
 - Industrias de conservas y semiconservas de pescado
 - Otras transformaciones de pescado (salazones, ahumados...)
 - Transformaciones de productos de la acuicultura
 - Precocinados a base de pescado
 - Tratamiento, transformación y comercialización de residuos de productos de la pesca y de la acuicultura
 - **Epígrafe I.A.E. para la actividad por la que se solicita la subvención** (4 dígitos) :
 - **Código Nacional de Actividades Económicas** (C.N.A.E. - 93) : _____
 - **Localización de las nuevas inversiones** :
Dirección : _____
Municipio : _____
Provincia : _____
- (Deberá coincidir, en su caso, con la que conste en el Acta Notarial de presencia que acredite el no inicio de las inversiones por las que se solicita la subvención).
- **Tipo de inversión** (señalar con un X)
 - Incremento de la capacidad de transformación (nuevas unidades o ampliación de las existentes)
 - Modernización de unidades de transformación sin incremento de la capacidad de transformación
 - Construcción de nuevos establecimientos de comercialización
 - Modernización de establecimiento de comercialización ya existentes

3 – ANTECEDENTES EMPRESARIALES DE LOS PROMOTORES O DE LA EMPRESA

(Exclusivamente los relacionados con el objeto de la inversión a realizar).



4 – MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

Empty rectangular box for the descriptive memorandum of the investment project.

**5 – VALORACION ECONOMICA DEL PROYECTO DE INVERSION**

<u>CONCEPTOS</u>	<u>EUROS</u>
A- TERRENOS	
<i>Adquisición de terrenos necesarios para la realización de la actividad (m²)*</i>	
B- EDIFICIOS-OBRA CIVIL	
<i>Adquisición de inmuebles industriales o comerciales de primer uso (m²)*</i>	
<i>Traídas y acometidas de servicios</i>	
<i>Urbanización y obras exteriores (m²)*</i>	
<i>Edificios de almacenamiento, de producción y de servicios industriales (m²)*</i>	
<i>Oficinas, laboratorios y servicios especiales (m²)*</i>	
<i>Otras obras (detalladas en el apartado 4)</i>	
<u>TOTAL EDIFICIOS-OBRA CIVIL</u>	
C- INSTALACIONES	
<i>Eléctricas</i>	
<i>De agua</i>	
<i>Especiales (generadores térmicos, climatización, etc.)</i>	
<i>De seguridad</i>	
<i>Otras instalaciones (detalladas en el apartado 4)</i>	
<u>TOTAL INSTALACIONES</u>	
D- EQUIPAMIENTO-BIENES DE EQUIPO	
<i>Maquinaria de proceso y utillaje</i>	
<i>Transportes interiores</i>	
<i>Equipos de medida, control y seguridad</i>	
<i>Equipos para procesos de información</i>	
<i>Otros equipamientos-bienes de equipo (detallados en el apartado 4)</i>	
<u>TOTAL EQUIPAMIENTO-BIENES DE EQUIPO</u>	
E- OTRAS INVERSIONES (Detallados en el apartado 4)	
F- TRABAJOS DE INGENIERIA DE PROYECTOS Y DIRECCION TECNICA	
TOTAL INVERSIONES PROYECTADAS	

* En estas partidas se harán constar la superficies, expresada en m², que se vayan a adquirir, construir, adaptar, etc., según proceda.

**6 – MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS FINALES**

DESCRIPCIÓN	<i>Antes de la inversión (Tm/año)</i>	<i>Después de la inversión (Tm/año)</i>
<i>Materia/s prima/s (1)</i>		
-		
-		
-		
-		
<u>Productos/s finale/s (2)</u>		
-		
-		
-		
-		

(1) Se distinguirán las principales especies que se transforman o comercializan (p.ej. calamar, pulpo, truchas, tencas, etc.)

(2) Se especificarán los distintos productos finales que se obtienen en función de la siguiente clasificación:

- Productos frescos o refrigerados.
- Conservas o semiconservas (incluye también los ahumados y las salazones.)
- Congelados o ultracongelados.
- Productos transformados (platos precocinados, etc.)

ORIGEN:

	<i>Origen de las materias primas</i>	<i>Destino de los productos finales</i>
<i>Extremadura (1)</i>	%	%
<i>Resto de España (2)</i>	%	%
<i>Total Nacional (1)+(2)=(3)</i>	%	%
<i>Resto de la Unión Europea (4)</i>	%	%
<i>Otros países fuera de la U.E.(5)</i>	%	%
<i>Total (3)+(4)+(5)</i>	100%	100%

7 – EFECTOS DE LA INVERSIÓN SOBRE LAS CAPACIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y ALMACENAMIENTO

<i>Consecuencias sobre la capacidad de:</i>	<i>Antes de la inversión</i>	<i>Después de la inversión</i>
<i>Almacenamiento de materia prima (Tm.)</i>		
<i>Transformación (Tm/año.)</i>		
<i>Almacenamiento de producto terminado (Tm.)</i>		
<i>Capacidad de almacenamiento frigorífico (m3)</i>		
<i>Capacidad de almacenamiento no frigorífico (m3)</i>		
<i>Producción de hielo (Tm/año)</i>		



8 – INCIDENCIAS DEL PROYECTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

9- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA MÍNIMA EN MATERIA DE SANIDAD E HIGIENE DE LAS INSTALACIONES.

10 – MEMORIA ECONOMICA

**11. CUENTA DE EXPLOTACIÓN** (por años económicos)

INGRESOS	<u>ANTES INVERSIÓN</u>	<u>DESPUÉS INVERSIÓN</u>
- Importe Neto de la Cifra de negocios	_____	_____
.....	—	—
- Aumento de Existencias	_____	_____
.....	—	—
- Trabajos efectuados para el Inmovilizado	_____	_____
.....	—	—
- Otros Ingresos de Explotación	_____	_____
.....	—	—
TOTAL (a)	[]	[]
GASTOS		
- Reducción de Existencias	_____	_____
.....	—	—
- Aprovisionamientos	_____	_____
.....	—	—
TOTAL (b)	[]	[]
VALOR AÑADIDO (a – b)	[]	[]
Gastos de personal	_____	_____
.....	—	—
Dotaciones para amortizaciones	_____	_____
.....	—	—
Variación Provisiones de Tráfico	_____	_____
.....	—	—
Otros Gastos de Explotación	_____	_____
.....	—	—
TOTAL (c)	[]	[]
II. RESULTADO DE LA EXPLOTACION (a – b – c)	[]	[]
Ingresos financieros (d)	_____	_____
.....	—	—
Gastos financieros (e)	_____	_____
.....	—	—
II. RESULTADOS FINANCIEROS (d – e)	[]	[]
Ingresos extraordinarios (f)	_____	_____
.....	—	—
Gastos extraordinarios (g)	_____	_____
.....	—	—
III. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS (f – g)	[]	[]
IV. RESULTADOS DEL EJERCICIO (I+II+III)	[]	[]
Impuesto sobre Sociedades (h).....	_____	_____
V. RESULTADOS DESPUES IMPUESTOS (IV- h)	[]	[]



12 –DATOS DE EMPLEO

<u>CUADRO-RESUMEN</u>	ANTES DE LA INVERSION		COMPROMISO		DESPUES DE LA INVERSION	
	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO
AUTONOMOS						
FIJOS						
EVENTUALES						
TOTAL						

13– PLAN FINANCIERO

• Recursos propios	___ %
.....	___ %
• Préstamos subvencionados (*)	
.....	
(*) La empresa ha solicitado, o va a solicitar, un crédito complementario de la línea de financiación prioritaria del tejido empresarial (Decreto 19/2007) : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	___ %
	___ %
• Subvenciones directas	___ %
- Decreto/Orden FEP	
..	
- Otras subvenciones públicas (especificar)	
.....	
.....	
.....	
.....	
TOTAL	100 %



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de
Agricultura y Desarrollo Rural



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de la Pesca

Invertimos en la pesca sostenible

ANEXO III

**Dirección General de
Infraestructuras
e Industrias Agrarias**

REGISTRO DE ENTRADA

**AYUDAS A LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA
PESCA Y DE LA ACUICULTURA**

SOLICITUD DE LIQUIDACION

Nº de Expediente	I.F.			
------------------	-------------	--	--	--

A.- SOLICITANTE:

EMPRESA:	_____	C.I.F.	/	N.I.F.:	_____	
Dirección:	_____				Localidad:	_____
Código Postal	_____	Provincia	:	_____	Teléfono:	_____
Representante:	D. _____				D.N.I.:	_____
Dirección:	_____	Localidad:	_____	Teléfono:	_____	

B.- DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA SUBVENCION:

ENTIDAD :	_____	CLAVE :	_____
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>			
SUCURSAL :	_____	CLAVE :	_____
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>			
		DIGITO DE CONTROL :	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
		Nº DE CUENTA :	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
TITULAR DE LA CUENTA:	_____		
(Este titular debe coincidir con el beneficiario de esta subvención y la cuenta indicada deberá estar dada de ALTA en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura).			

C.- OTROS DATOS COMPLEMENTARIOS:

Fecha de finalización del periodo de vigencia de esta concesión de subvención :	_____ / _____ / _____
Tipo de liquidación que se solicita :	TOTAL <input type="checkbox"/>



PARCIAL

¿ Esta inversión ha sido complementada por las líneas de financiación ? SI NO

En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa deberá indicar a continuación el número de expediente :

Nº DE EXPEDIENTE : _____ - _____

D.- RESUMEN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS:

TERRENOS. _____

EDIFICIOS-OBRA CIVIL _____

INSTALACIONES _____

EQUIPAMIENTO-BIENES DE EQUIPO _____

INGENIERIA DE PROYECTO Y DIRECCION TECNICA _____

TOTAL INVERSIONES (Euros) _____

E.- DECLARACION DE OTRAS AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA EMPRESA PARA ESTE PROYECTO. (Incluidas las subsidiaciones de intereses)

TIPO DE AYUDA	ORGANISMO	IMPORTE	SITUACION
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

En caso de no tener otras ayudas para este mismo proyecto se inutilizará el cuadro anterior mediante un trazo. En el apartado de SITUACION se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión diferenciando : 1- Solicitada, 2-Concedida, 3-Cobrada y 4-Denegada.

AUTORIZACION EXPRESA PARA SOLICITAR JUSTIFICANTES DE ESTAR AL CORRIENTE CON LAS ADMINITRACIONES PUBLICAS

D./Dña. _____, con N.I.F. nº _____, como representante legal de la empresa cuyos datos figuran en el presente impreso, AUTORIZA a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias a efectos únicamente de tramitación de esta subvención a solicitar:

La transmisión de los datos necesarios para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Hacienda Autónoma y Estatal y frente a la Seguridad Social.

En el caso de personas físicas y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre la documentación acreditativa de la identidad del solicitante (NIF).

Fdo. _____

La prestación de la anterior autorización no es obligatoria. En caso de que la empresa no lo autorice deberá aportar, junto con esta solicitud, todos los documentos a que se refiere la misma.



El que suscribe actuando en representación de la empresa titular del expediente de concesión de subvención al que se refiere la presente solicitud de liquidación **SOLICITA** que, una vez efectuados los trámites y comprobaciones oportunas, le sea liquidada la subvención a fondo perdido que proceda, y para tal fin **DECLARA BAJO JURAMENTO** que:

- SE HAN REALIZADO Y PAGADO LAS INVERSIONES OBJETO DEL EXPEDIENTE DE CONCESION DE SUBVENCION , CONFORME A LO INDICADO EN EL APARTADO D DE LA PRESENTE SOLICITUD.
- LA EMPRESA DESARROLLA SU ACTIVIDAD NORMALMENTE Y SE ENCUENTRA LEGALIZADA ANTE LOS ORGANISMOS PUBLICOS CORRESPONDIENTES.
- TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES.
- SE COMPROMETE AL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD, LAS INVERSIONES SUBVENCIONADAS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DURANTE AL MENOS CINCO AÑOS CONSECUTIVOS A PARTIR DE LA FECHA DE SOLICITUD LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN
- SE COMPROMETE A COMUNICAR LAS INCIDENCIAS RELATIVAS A ESTE EXPEDIENTE DE CONCESION DE INCENTIVOS QUE SE PRODUZCAN CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD, Y EN ESPECIAL LOS SUPUESTOS INDICADOS EN EL ARTICULO 14 DE LA PRESENTE ORDEN , HASTA QUE HAYAN TRANCURRIDO CINCO AÑOS DESDE LA FECHA DE SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCION.

En _____, a _____ de _____ de 20_ .

(firma y, en su caso, sello de la empresa)

NOMBRE, APELLIDOS Y D.N.I. DEL SOLICITANTE/S O REPRESENTANTE/S LEGAL/ES :

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente formulario de solicitud serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.



AYUDAS A LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS
DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA

Documentos a presentar con la solicitud de liquidación:

1. Documentos comunes a todas las solicitudes:

- Escritura de Constitución de la Sociedad y de sus posteriores modificaciones, inscritas en el Registro Mercantil (en el caso de no haberse aportado con anterioridad o haberse producido modificaciones).
- Fotografías donde se muestre la actividad de la empresa, incluyendo las inversiones subvencionadas, y del cartel anunciador de la subvención concedida.
- Relación de todas las facturas que se presentan, diferenciándose las distintas partidas del proyecto de inversión (terrenos, obra civil, instalaciones, etc.), y con indicación de: Concepto, Proveedor, Fecha y número de la factura, e importe de la misma.
- Facturas en firme y justificantes de pago de todas las inversiones subvencionadas.

Los beneficiarios deberán acreditar que el pago efectivo de las inversiones efectuadas se ha producido dentro del plazo de ejecución, y en todo caso con carácter posterior a la solicitud de la subvención. Se establecen las siguientes reglas:

A) Pagos a través de entidad financiera. Se presentará factura definitiva de fecha posterior a la solicitud y justificante bancario del pago de la misma.

B) Pagos aplazados (letras, pagarés o recibos).

Si el pago se ha efectuado mediante efectos, se deberá aportar factura en firme junto con el justificante de pago (fotocopia compulsada de los citados efectos, mecanización bancaria, extracto bancario del mismo, etc.). En cualquier caso el aplazamiento de los pagos no puede superar el plazo de vigencia de la concesión.

C) Pagos en moneda extranjera.

En el caso de pagos en moneda extranjera se indicará el contravalor en euros en la fecha de la operación.

En cualquier caso siempre debe quedar acreditado el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.

- Licencia Municipal de Apertura del establecimiento o documentación de evaluación de impacto ambiental o de calificación ambiental que resulte exigible por la normativa vigente. En el caso de actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente, informe o calificación de los Servicios Técnicos Municipales competentes de los Ayuntamientos.

2. Documentos específicos según el proyecto de inversión:

- En caso de adquisición de inmuebles: Escritura pública de compraventa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y a favor del beneficiario de la subvención



concedida o, a falta de inscripción, documento acreditativo de su presentación y liquidada de sus correspondientes impuestos. Deberá hacerse constar en la escritura la afección de ese bien al fin concreto para el que se concedió la subvención, así como el importe de la subvención concedida, debiendo de ser objeto estos extremos de inscripción en el Registro correspondiente.

- En caso de adquisición de bienes inmuebles: Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
- En el caso de que la obra civil consista en nuevas construcciones o edificaciones: Escritura de declaración de obra nueva debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y a favor del beneficiario o, a falta de inscripción, documento acreditativo de su presentación y liquidada de sus correspondientes impuestos. Deberá hacerse constar en la escritura la afección de ese bien al fin concreto para el que se concedió la subvención, así como el importe de la subvención concedida, debiendo de ser objeto estos extremos de inscripción en el Registro correspondiente.
- En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su propio inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo: Certificación contable acreditada por Auditor Contable Colegiado, en el ejercicio de sus funciones y en aplicación de la norma de auditoría.
- En caso de proyectos que tengan concedida una subvención superior a 100.000 euros: Informe de Auditor Colegiado, en el ejercicio de sus funciones, conforme al modelo establecido al efecto.
- Registro Sanitario de las instalaciones.

**ANEXO IV**

INFORME ESPECIAL DE CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES

A la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Junta de Extremadura.

1. Hemos procedido a la actuación profesional que resulta del presente documento a requerimiento de D. _____ (nombre del representante de la empresa con poderes suficientes para este requerimiento), con N.I.F.: _____, en calidad de _____ (titular, gerente, consejero delegado, etc), de la empresa (empresa titular del expediente de subvención), con domicilio social en (calle y localidad).
2. Por el mandato recibido, se solicita certificación en la cual se manifieste evidencia suficiente de que la empresa _____ (empresa titular del expediente de subvención) ha realizado las inversiones relacionadas en el Anexo A, previstas en el expediente de concesión de incentivos a la inversiones relacionadas con la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el número _____ (indicar el número del expediente), en la localidad de _____ (localidad y provincia), al amparo del Decreto /2009, de _____, todo ello para su presentación ante la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.
3. Nuestra actuación profesional ha consistido en la verificación de los siguientes procedimientos:
 - a) Examen de las facturas y justificantes de pago de la inversión realizada por la empresa (empresa titular del expediente de subvención) entre las fechas _____ y _____ (1ª: fecha de presentación de la solicitud de subvención. 2ª: fecha de la última factura que complete las inversiones, o como máximo fecha del periodo de vigencia; si existiesen facturas cuyas fechas sean posteriores al período de vigencia se incluirán las mismas en el presente informe en un segundo Anexo con el mismo formato que el Anexo A).
 - b) Verificación de la contabilización de la inversión en los registros de la empresa titular.
4. Como resultado de la revisión que hemos efectuado de la documentación aportada por la Empresa, CERTIFICAMOS que:
 - a) Se han examinado las facturas relacionadas en el Anexo A, por un valor sin I.V.A. de (Importe total en euros), y las mismas corresponden a la inversión realizada.
 - b) Las inversiones realizadas han sido satisfechas por los importes reflejados en el Anexo A, incluido el I.V.A., de acuerdo con las condiciones de pago pactadas con los proveedores de los bienes objeto de inversión. En este sentido se hacen las siguientes consideraciones: (indicar, si corresponde, consideraciones u observaciones relevantes respecto a incidencias apreciadas en esta actuación).
 - c) Desde el _____ hasta el _____ (las mismas fechas que se recogen en el punto 3.a de este modelo) las inversiones que se han realizado se muestran en el siguiente detalle:



	Inversión realizada (sin IVA)	Pagos realizados vencidos (*)	Pagos pendientes (*) (1)
Terrenos			
Edificios - obra civil			
Instalaciones			
Equip. Bienes de equipo			
Otras inversiones			
Ingeniería y D. Técnica			
TOTAL INVERSIONES			

(*) IVA incluido.

(1) Los pagos pendientes se referirán a la fecha de emisión del presente informe especial de certificación de inversiones.

- d) Las inversiones revisadas que se detallan en el Anexo A se han contabilizado en los registros contables de la Empresa.
5. En las facturas de inversión que se recogen en el Anexo A no se han tenido en cuenta aquellas relativas a mantenimiento y/o reparaciones, dado que éstas no son subvencionables.
6. Para llevar a cabo el presente Informe se ha verificado que la justificación de las inversiones realizadas se ajusta a lo dispuesto en el Decreto /2009, de , y en especial a lo que se establece en el artículo 14 y 15 del mismo.
7. Este Informe Especial de Certificación se emite exclusivamente para acreditar las inversiones realizadas por la empresa (empresa titular del expediente de subvención), ante la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Junta de Extremadura, según el expediente número (indicar el número del expediente), y no debe utilizarse para ninguna otra finalidad.

Fecha y firma.

Fdo.: _____ (nombre del auditor y sello)
Nº Inscripción en el R.O.A.C. _____



ANEXO A.

RELACIÓN DE JUSTIFICANTES DE INVERSIÓN.

EMPRESA:

DATOS DE LA FACTURA				FORMA DE PAGO					
FECHA FACTURA	NÚMERO FACTURA	NOMBRE PROVEEDOR	CONCEPTO FACTURA	BASE FACTURA	TOTAL FACTURA A	FORMA DE PAGO	VENCIDO	IMPORTE PAGADO	PTE. DE PAGO
				(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(7)
			TOTAL						

TODOS LOS IMPORTES SE INDICARÁN EN EUROS

- (1): Importe correspondiente a la base de la factura, sin IVA.
- (2): Importe correspondiente al total de la factura, con IVA.
- (3): Tipo del documento de pago: recibo (REC), pagaré (PAG), letra (LET), contado (CON), etc.
- (4): Fecha de vencimiento del documento de pago.
- (5): Importe del documento de pago.
- (6): Pagado: indicar el importe del documento si ya ha sido cargado, referido a la fecha de emisión del Informe Especial.
- (7): Pendiente de pago: indicar el importe del documento si aún no ha sido cargado, referido a la fecha de emisión del Informe Especial.

Se harán tantos ANEXOS A como capítulos de inversión (obra civil, bienes de equipo, instalaciones, etc.). ESTOS ANEXOS ESTARÁN SELLADOS Y FIRMADOS POR EL AUDITOR.



**ANEXO V
MODELO DE DECLARACIÓN INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE PYME**

IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA EMPRESA

Nombre o razón social:
Domicilio social:
C.I.F / NIF:
Nombre y cargo del/de los principales directivos (1)

TIPO DE EMPRESA (véase la nota explicativa en la hoja siguiente)

Indíquese con una o varias cruces la situación de la empresa solicitante:

- Empresa Autónoma (En este caso, los datos indicados a continuación proceden únicamente de las cuentas de la empresa solicitante. Cumpliméntese únicamente la declaración, sin anexo.)
- Empresa asociada (Cumpliméntese y añádase el anexo (, en su caso, fichas suplementarias); a continuación complétese la declaración trasladando el resultado del cálculo al cuadro de abajo.)
- Empresa vinculada

DATOS PARA DETERMINAR LA CATEGORÍA DE LA EMPRESA

Se calcularán según el artículo 6 del anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

Periodo de referencia (*):

Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (**)	Balance general (**)

(*) Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

(**) en miles de euros.

Importe: Hay un cambio de datos con respecto al ejercicio contable anterior que podría acarrear el cambio de categoría de la empresa solicitante (microempresa, pequeña, mediana o gran empresa)

No

SI (en este caso, cumpliméntese y añádase una declaración relativa al ejercicio anterior (2))

Firma

Nombre y cargo del firmante, facultado para representar a la empresa:

.....

Declaro que la presente declaración y sus posibles anexos son exactos.

En _____, el _____

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente formulario de solicitud serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

Firma:

(1) *Presidente, director general o equivalente.*

(2) *Apartado 2 del artículo 4 de la definición contenida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.*



NOTA EXPLICATIVA RELATIVA A LOS TIPOS DE EMPRESAS CONSIDERADOS PARA CALCULAR LOS EFECTIVOS Y LOS IMPORTES FINANCIEROS

I. TIPOS DE EMPRESAS

La definición de PYME (1) distingue tres tipos de empresa en función del tipo de relación que mantiene con otras empresas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante (2).

Tipo 1: empresa autónoma.

Es con diferencia el caso más frecuente. Abarca todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas).

La empresa solicitante es autónoma si:

- No posee una participación igual o superior al 25% (3) en otra empresa.
- El 25% (3) o más de la misma no es propiedad directa de otra empresa u organismo público ni de varias empresas vinculadas entre sí o varios organismos públicos, salvo determinadas excepciones (4).
- Y no elabora cuentas consolidadas ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas, y por tanto no es una empresa vinculada (5).

Tipo 2: empresa asociada.

Este tipo está constituido por las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

La empresa solicitante es asociada de otra empresa si:

- Posee una participación comprendida entre el 25% (3) y el 50% (3) de dicha empresa.
- O si dicha empresa posee una participación comprendida entre el 25% (3) y el 50% (3) de la empresa solicitante.
- Y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella (5).

Tipo 3: empresa vinculada.

Este tipo corresponde a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de su capital o derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa. Son casos menos habituales que en general se diferencian claramente de los dos tipos anteriores.

Para evitar dificultades de interpretación a las empresas, la Comisión Europea ha definido este tipo de empresas utilizando, cuando se adapten al objeto de la definición, las condiciones

incluidas en el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas (6), que se aplica desde hace años.

Por lo tanto, una empresa sabe, por lo general, de forma inmediata si está vinculada, en tanto que ya está sujeta a la obligación de elaborar cuentas consolidadas en virtud de dicha Directiva o está incluida por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a elaborar cuentas consolidadas.

Los dos únicos casos, aunque poco frecuentes, en los cuales una empresa puede considerarse vinculada sin estar obligada a elaborar cuentas consolidadas se describen en los dos primeros guiones de la nota n.º 5 al final de la presente nota explicativa. En este caso, la empresa debe verificar si cumple alguna de las condiciones especificadas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición.

II. LOS EFECTIVOS Y UNIDADES DE TRABAJO ANUAL (7)

Los efectivos de una empresa corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA).

¿Quiénes se incluyen en los efectivos?

- Los asalariados de la empresa.
- Las personas que trabajan para la empresa que mantengan una relación de subordinación con la misma y estén asimiladas a los asalariados con arreglo a la legislación nacional.
- Los propietarios que dirigen su empresa.
- Los socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos.

MODO DE CALCULAR LOS EFECTIVOS

Una UTA corresponde a una persona que haya trabajado en la empresa o por cuenta de la misma a jornada completa durante todo el año de que se trate. Los efectivos se contabilizan en UTA.

El trabajo de las personas que no hayan trabajado todo el año o lo hayan hecho a tiempo parcial, independientemente de su duración, así como el trabajo estacional, se contabiliza en fracciones de UTA.

No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o permisos parentales.

- (1) En el presente texto, el término "definición" se refiere al anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.
- (2) Artículo 3 de la definición.
- (3) En términos de participación de capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje se añadirá el porcentaje de participación que



- cualquier otra empresa vinculada a la empresa accionista posea sobre la empresa en cuestión (apartado 2 del artículo 3 de la definición).
- (4) Una empresa puede seguir siendo considerada autónoma aunque se alcance o se supere este límite del 25% cuando corresponda a alguno de los tipos de inversores que se indican a continuación (siempre que los inversores no sean empresas vinculadas a la empresa solicitante):
- a) Sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o business angel) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos business angels en la misma empresa no supere 1.250.000 euros.
 - b) Universidades o centros de investigación sin fines lucrativos.
 - c) Inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional. (Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).
- (5) Si el domicilio social de la empresa está ubicado en un Estado que ha previsto una excepción a la obligación de elaborar dichas cuentas con arreglo a la séptima Directiva 83/349/CEE, la empresa debe verificar específicamente que no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición.
- En algunos casos poco frecuentes, una empresa puede estar vinculada a otra a través de una persona o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo (apartado 3 del artículo 3 de la definición).
 - A la inversa, puede darse el caso, muy poco habitual, de que una empresa elabore voluntariamente cuentas consolidadas sin estar sujeta a ello según la séptima Directiva. En este caso hipotético, la empresa no está necesariamente vinculada y puede considerarse sólo asociada.
- Para determinar si una empresa está vinculada o no, debe verificarse, para cada una de las tres situaciones mencionadas, si cumple alguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición, en su caso a través de una persona o grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo.
- (6) DO L 193 de 18.7.1983, p.I. cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 283 de 27.10.2001, p. 28).
- (7) Artículo 5 de la definición. Contenida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

**ANEXO DE LA DECLARACIÓN CÁLCULO EN EL CASO DE UNA EMPRESA ASOCIADA O VINCULADA.**

Anexos que han de adjuntarse, según proceda

- **Anexo A** si la empresa tiene una o varias empresas asociadas (y, en su caso, fichas suplementarias).
- **Anexo B** si la empresa tiene una o varias empresas vinculadas (y, en su caso, fichas suplementarias).

Cálculo de los datos de una empresa vinculada o asociada (1) (véase nota explicativa)

Periodo de referencia (2)	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
1. Datos (2) de la empresa solicitante o bien de las cuentas consolidadas datos del cuadro B(1) del anexo B (3)			
2. Datos (2) agregados proporcionalmente de todas las (posibles) empresas asociadas (datos del cuadro A del anexo A)			
3. Suma de los datos (2) de todas las (posibles) empresas vinculadas no incluidas por consolidación en la línea 1 (datos del cuadro B (2) del anexo B)			
Total			

(*) En miles de euros.

(1) Apartados 2 y 3 del artículo 6 de la definición.

(2) Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero (artículo 4 de la definición).

(3) Los datos de la empresa, incluidos los efectivos, se determinan con arreglo a las cuentas y demás datos de la empresa o, en su caso, de las cuentas consolidadas de la empresa o las cuentas consolidadas en las que está incluida por consolidación.

Los resultados de la línea "Total" han de trasladarse al cuadro destinado a los datos para determinar la categoría de empresa de la declaración.

**ANEXO A Empresa del Tipo Asociada**

Para cada empresa para la que se cumplimente una "ficha de asociación" (una ficha para cada empresa asociada a la empresa solicitante y para las empresas asociadas a las posibles empresas vinculadas cuyos datos aún no se hayan recogido en las cuentas consolidadas (1)), los datos del "cuadro de asociación" de que se trate se trasladarán al cuadro recapitulativo siguiente:

Cuadro A

Empresa asociada complétese con el nombre y la identificación)	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
Total			

(*) En miles de euros.

en caso necesario, añádanse páginas o amplíese el cuadro

Recuerde: Estos datos son el resultado de un cálculo proporcional efectuado en la "ficha de asociación" cumplimentada para cada empresa asociada directa o indirecta.

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 2 (relativa a las empresas asociadas) del cuadro del anexo de la declaración.

(1) Si los datos relativos a una empresa se recogen en las cuentas consolidadas en un porcentaje inferior al determinado en el apartado 2 del artículo 6, es conveniente, no obstante, aplicar el porcentaje que se determina en dicho artículo (segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición).

**FICHA DE ASOCIACIÓN****I. IDENTIFICACIÓN PRECISA**

Nombre o razón social:

Domicilio social:

CIF./NIF:

Nombre y cargo del/ de los principales directivos (1)

II. DATOS BRUTOS DE DICHA EMPRESA ASOCIADA.

Periodo de referencia:

	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Datos brutos			

(*) En miles de euros

Recuerde: Estos datos brutos son el resultado de las cuentas y demás datos de la empresa asociada, en su caso consolidados, a los que se añade el 100% de los datos de las empresas vinculadas a la misma, salvo si los datos de dichas empresas ya están incluidos por consolidación en la contabilidad de la empresa asociada (2). Si resulta necesario, añádanse "fichas de vinculación" para las empresas vinculadas no incluidas por consolidación.

III. CÁLCULO PROPORCIONAL

a) Indíquese exactamente el porcentaje de participación (3) que posee la empresa declarante (o la empresa vinculada a través de la que se establece la relación con la empresa asociada) en la empresa asociada objeto de la presente ficha.

Indíquese el porcentaje de participación que posee la empresa asociada objeto de la presente ficha en la empresa declarante (o en la empresa vinculada).

b) Selecciónese el mayor de ambos porcentajes y aplíquese a los datos brutos indicados en el cuadro anterior. Trasládense los resultados de dicho cálculo proporcional al cuadro siguiente:

"Cuadro de asociación"

Porcentaje:.....	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Resultados proporcionales			

(*) En miles de euros

Estos datos debe trasladarse al **Cuadro A del Anexo A.**

(1) *Presidente, director general o equivalente.*

(2) *Primer párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición.*

(3) *Por lo que respecta a participación en el capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje debe añadirse el porcentaje de participación que cualquier empresa vinculada posea de la empresa en cuestión (primer párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición)*

**ANEXO B Empresas vinculadas****A. DETERMINAR EL CASO EN EL QUE SE ENCUENTRA LA EMPRESA SOLICITANTE**

- Caso 1:** La empresa solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada (**Cuadro B1**)
- Caso 2:** La empresa solicitante o una o varias empresas vinculadas no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación (**Cuadro B2**)

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a la empresa solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posterior a la de la empresa solicitante, en caso de que no estén ya incluidas por consolidación (1)

B. MÉTODOS DE CÁLCULO PARA CADA CASO

En el caso 1: Las cuentas consolidadas sirven de base de cálculo. Cumplímense a continuación el **Cuadro B1**

Cuadro B1

	Efectivos (UTA) (a)	Volumen de negocios (b)	Balance general (b)
Total			

(a) Cuando en las cuentas consolidadas no figuren los efectivos, el cálculo del mismo se realizará mediante la suma de los efectivos de todas las empresas a las que esté vinculada.

(b) En miles de euros

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 1 del Cuadro del anexo de la declaración.

Identificación de las empresas incluidas por consolidación

Empresa vinculada (nombre/identificación)	Domicilio social	Nº de registro o del IVA (c)	Nombre y cargo del/de los principales directivos (d)
A.			
B.			
C.			
D.			
E.			

(c) Lo determinarán los Estados Miembros según sus necesidades.

(d) Presidente, director general o equivalente.

Nota importante: Las empresas asociadas a una empresa vinculada de este tipo que no estén ya incluidas por consolidación se tratarán como socios directivos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos y una "ficha de asociación".

En el caso 2:

Rellénesse una "ficha de vinculación" por cada empresa vinculada (incluidas las vinculaciones a través de otras empresas vinculadas) y procedáse mediante simple suma de las cuentas de todas las empresas vinculadas cumplimentando el

Cuadro B2 siguiente.

Cuadro B2

Empresa nº	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (f)	Balance general (f)
1.(e)			
2.(e)			
3.(e)			
4.(e)			
5.(e)			
Total			

(e) Añádase una "ficha de vinculación" por empresa.

(f) En miles de euros.

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 3 (relativa a las empresas vinculadas) del cuadro del anexo de la declaración.

(1) Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 6 de la definición.

**FICHA DE VINCULACIÓN****(SOLAMENTE PARA CADA EMPRESA VINCULADA NO INCLUIDA POR CONSOLIDACIÓN)****1. Identificación precisa de la empresa**

Nombre o razón social:

Domicilio social:

C.I.F. / NIF.:

Nombre y cargo del/de los principales directivos (1) :

2. Datos relativos a esta empresa

Periodo de referencia:			
	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios(*)	Balance general (*)
Total			
(*) En miles de euros			

Estos datos deberán trasladarse al **Cuadro B2** del **Anexo B**.

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a las empresas solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posteriormente a la de la empresa, en caso de que no estén ya incluidas en las cuentas consolidadas (2).

Las empresas asociadas de este tipo deberán tratarse como socios directivos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos una "ficha de asociación".

(1) Presidente, director general o equivalente.

(2) Apartado 2 del artículo 4 de la definición contenida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión



ORDEN de 19 de mayo de 2011 por la que se establece la convocatoria de ayudas para el aumento de la competitividad del sector tabaquero en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2011. (2011050181)

El fomento de la incorporación de nuevas tecnologías en la producción así como la racionalización del uso de los medios empleados, constituyen pilares fundamentales para el desarrollo del sector tabaquero, especialmente aquellas que mejoren los sistemas de producción, supongan ahorro energético, disminuyan la contaminación atmosférica y acústica o mejoren las condiciones de trabajo de los agricultores.

En este sentido, el Decreto 139/2010, de 25 de junio, por el que se regula la concesión de ayudas para el aumento de la competitividad del sector tabaquero, y se establece la convocatoria para el ejercicio 2010 modificado por Decreto 68/2011, de 13 de mayo (DOE n.º 95 de 19-05-2011), constituye la base reguladora en nuestra Comunidad Autónoma. En consecuencia, es preciso establecer la convocatoria de ayudas para el aumento de la competitividad del sector tabaquero en Extremadura para el ejercicio 2011.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. El objeto de la presente orden es realizar la convocatoria de las ayudas para el aumento de la competitividad del sector tabaquero para el año 2011, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Por existir líneas de ayuda con la misma finalidad, los sectores de promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios y vitivinícola quedan excluidos de las convocatorias efectuadas conforme a esta orden.

Artículo 2. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de dichas ayudas son las establecidas en el Decreto 139/2010, de 25 de junio, por el que se regula la concesión de ayudas para el aumento de la competitividad del sector tabaquero, y se establece la convocatoria para el ejercicio 2010 (DOE n.º 125, de 1 de julio de 2010), modificado por Decreto 68/2011, de 13 de mayo (DOE n.º 95 de 19-05-2011).

Artículo 3. Beneficiarios, requisitos y compromisos.

1. Tendrán la condición de beneficiarios, las asociaciones de agricultores que cumplan los requisitos y adquieran los compromisos establecidos en el artículo 2 del Decreto 139/2010, de 25 de junio.



2. Serán objeto de inversión auxiliable, la relación de máquinas y equipos incluidos en el plan de innovación tecnológica que se relacionan como Anexo VIII para la presente convocatoria.

Artículo 4. Solicitudes, plazo y documentación complementaria.

1. La solicitud de ayuda, debidamente cumplimentada, firmada y acompañadas de la documentación acreditativa de los requisitos establecidos, se dirigirán a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, y se presentarán en el modelo normalizado adjunto como Anexo I que podrá presentarse de acuerdo con el sistema de Registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma, en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad de Extremadura.
2. Únicamente podrá presentarse una solicitud por beneficiario y convocatoria. La solicitud, deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Documentación general:
 - Declaraciones, compromisos y autorizaciones, conforme al modelo publicado como Anexo II de esta orden.
 - Aquellos solicitantes que no hayan autorizado de forma expresa al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias para con Hacienda de la Comunidad Autónoma, obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social, deberá aportar los correspondientes certificados (Anexo II).
 - Factura pro forma de la inversión solicitada con expresión de la marca, modelo y precio neto sin IVA. Cuando el precio neto de la unidad supere los 12.000 €, el solicitante deberá presentar 3 presupuestos de la misma inversión, emitido por distintos proveedores, conforme al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Fotocopia de los Estatutos de la Sociedad (en el caso de solicitarse por primera vez o modificación de los ya presentados).
 - Copia compulsada del documento que acredite la inscripción de la Sociedad en el Registro correspondiente (en el caso de solicitarse por primera vez o modificación de los ya presentados).
 - Documento que acredite a la persona física firmante, como representante legal de la sociedad, así como NIF del mismo (en el caso de solicitarse por primera vez o modificación de los ya presentados). No obstante se podrá otorgar autorización al órgano gestor para la comprobación de los datos de identidad y domicilio de conformidad con el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, marcando la casilla correspondiente del Anexo II.



- Fotocopia del CIF de la Sociedad.
 - Memoria técnico-económica que justifique la viabilidad y el carácter innovador de la inversión, conforme al modelo publicado como Anexo III.
 - En su caso, Reconocimiento de la Agrupación de Productores de Tabaco, conforme al Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.
 - En su caso, Calificación de Explotación Agraria Prioritaria, que en todo, caso se recaerá de oficio.
- b) Documentación específica para cooperativas, agrupaciones o sociedades agrarias de transformación:
- Certificado del Secretario de la Cooperativa, Agrupación o SAT con expresión del número de socios, así como de los acuerdos válidos tomados por la Junta o Consejo Rector para solicitar la ayuda, haciendo constar el importe y fines para los que se destina, cumplimentando el Anexo IV de esta orden.
 - En su caso, documento que acredite la inscripción en el registro de Cooperativa por los siguientes hechos: transformación de SAT en Sociedad Cooperativa, creación de sección específica de maquinaria.
 - En su caso, vida laboral del joven agricultor que forma parte del Consejo Rector o Junta Rectora.

Asimismo se deberá aportar, conforme al Anexo II, declaraciones responsables de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario, a tenor del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de no haber iniciado la adquisición de la maquinaria y equipos, y de no haber sido sancionado por delitos o infracciones medioambientales o contra la Hacienda Pública; así como la posibilidad de autorizar de forma expresa al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias para con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social. En caso de no otorgarse dicha autorización, deberá aportar los correspondientes certificados.

En todo caso, la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá requerir cualquier otra documentación que estime necesaria para la adecuada gestión de esta ayuda. Asimismo, podrá condicionar la concesión de éstas a la aceptación de las modificaciones establecidas sobre la inversión propuesta.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de esta orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos



preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada ley.

Artículo 5. Procedimiento de concesión, criterios de valoración de solicitudes y distribución de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 55 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la ley, mediante la comparación de solicitudes presentadas, teniendo en cuenta los criterios de valoración que se citan a continuación:
 - a) El tipo de agrupación o beneficiario.
 - b) El tipo de máquina o equipo agrario.
 - c) El baremo adicional establecido por la Comunidad Autónoma.
2. La puntuación que se establece en cada solicitud por cada tipo de inversión solicitada y admitida, será la detallada en el Anexo VIII de esta orden referido al Plan de Innovación Tecnológica para 2011 de conformidad con los criterios de valoración especificados en el artículo 7 del Real Decreto 456/2010, de 16 de abril y en dicho Anexo.
3. La concesión de la ayuda quedará condicionada a las disposiciones referentes a la ordenación y a la planificación general de la actividad agraria y en especial a las limitaciones sectoriales especificadas en el artículo 3.2. del Decreto 139/2010.

Artículo 6. Instrucción, ordenación y resolución.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en la presente orden será instruido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Se constituirá una Comisión de Valoración que valorará las solicitudes y formulará, a través del órgano instructor, la correspondiente propuesta de resolución concediendo o denegando la subvención solicitada.

La comisión de valoración señalada en el párrafo anterior será presidida por el Jefe de Sección de Medios de Producción Agraria e integrada por dos funcionarios designados por la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, al menos uno de los cuales que desempeñe funciones de asesor jurídico y que actuará como secretario.

2. Vista la propuesta formulada por la Comisión de Valoración, la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, dictará y notificará resolución conforme a los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones



Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediendo o denegando la ayuda, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

3. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.
4. En la resolución figurará, como mínimo, el importe de la ayuda, el porcentaje de participación de las distintas Administraciones en la financiación de la misma, las condiciones que debe cumplir el beneficiario y los requisitos establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Las inversiones solicitadas en la presente convocatoria que, cumpliendo todos los requisitos, sean desestimadas por falta de presupuesto, sus titulares podrán presentar una nueva solicitud, dentro del plazo señalado en la siguiente convocatoria, siéndoles de aplicación lo dispuesto en esta última convocatoria, salvo en lo referente a la fecha de presentación de la solicitud, que será válida la inicialmente presentada.

Artículo 7. Cuantía de la subvención y gastos subvencionables.

1. La Comisión de Valoración, para la presente convocatoria, calculará la cuantía de la ayuda en función de las inversiones solicitadas, de acuerdo con los porcentajes señalados en el artículo 4.1 del Decreto 139/2010, como a continuación se determina:
 - a) En el caso de las sociedades cooperativas de ámbito agrario y sus agrupaciones o uniones y las sociedades agrarias de transformación así como otras agrupaciones de productores agrarios con personalidad jurídica propia que determinen las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura considerando su especificidad en el ámbito territorial, el porcentaje será del 40% del total de la inversión, y del 50% cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zonas de montaña u otras zonas con dificultades, citadas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii) y iii) del Reglamento n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 4.2 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.
 - b) En caso de otras agrupaciones agrarias con personalidad jurídica propia y agrupaciones sin personalidad jurídica propia basadas en un pacto contractual, reconocidas por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura y suscrito por un mínimo de siete titulares de explotaciones agrarias o un mínimo de cuatro titulares en casos excepcionales debidamente justificados por las características de los equipos a subvencionar, el porcentaje será del 20% del total de la inversión, y del 30% cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zonas de montaña u otras zonas con dificultades, de acuerdo con los mismos preceptos señalados en la letra a).



2. Cuando el precio neto por unidad solicitada supere los 12.000 €, el solicitante deberá solicitar tres presupuestos de la misma inversión, emitidos por distintos proveedores, conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones y, se entenderá como gasto subvencionable el reflejado en el presupuesto de menor valor.
3. No serán subvencionables los gastos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados pro el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.
4. La ayuda consistirá en una subvención directa de hasta el 50% del importe de la inversión por beneficiario y año. La cuantía máxima de la ayuda por beneficiario se establece en 150.000 euros, para el ejercicio 2011 hasta el agotamiento de la dotación presupuestaria.

Artículo 8. Justificación y procedimiento de pago.

1. El pago de la ayuda estará condicionada a la debida acreditación de la realización de las inversiones y del gasto. Para acreditar todo lo anterior es de aplicación lo indicado en el artículo 4 del Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre.
2. Las máquinas y equipos podrán ser adquiridas e instaladas a partir de la fecha de solicitud, sin que ello prejuzgue el sentido final de la resolución.
3. Se establece como plazo máximo para la justificación de la ayuda el 15 de octubre de 2011, pudiendo los beneficiarios presentar una vez finalicen las actuaciones de las que deriva el gasto, la justificación de la ayuda desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión y hasta el 15 de octubre del año correspondiente. Se deberá presentar para el pago la correspondiente justificación, conforme al modelo que figura en el Anexo V – Solicitud de pago y documentos que acreditan la realización de las inversiones subvencionadas, acompañada de la siguiente documentación justificativa:
 - Facturas con firma y sello de la Empresa Comercial. Copia compulsada o documento original.
 - Justificantes de pago de las inversiones realizadas sellados por la entidad bancaria, concordantes con las facturas presentadas.
 - Extracto bancario donde se refleje el cargo en cuenta de los pagos realizados.
 - Datos bancarios: fichero de cuentas bancarias con indicación de la elegida para el cobro de ayudas.
 - Cartilla de inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la máquina móvil adquirida. Copia simple.
 - En caso subvenciones concedidas por importe superior a 31.000,00 euros: Informe de Auditor Colegiado, en el ejercicio de sus funciones, conforme a los modelos que se establecen como Anexo VI y VII.
 - Acreditación de la colocación de cartel anunciador sobre la ayuda concedida, para el caso de inversiones que superan los 50.000,00 euros, sin IVA.



4. En todo caso se recabará de oficio la justificación de altas en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) mediante los documentos de altas en el correspondiente ROMA, para el caso de máquinas móviles.
5. La adquisición e instalación, para el caso de máquinas estáticas y equipos fijos, será certificada por técnicos del Servicio de Producción Agraria.
6. El abono de la subvención se realizará, una vez comprobados que se cumplen todos los requisitos exigidos en la presente orden, por transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario.

Artículo 9. Control y verificación de los datos y circunstancia de modificación de la resolución.

El control y verificación de los datos y las circunstancias de modificación de la resolución serán los establecidos en el artículo 9 del Decreto 139/2010.

Artículo 10. Causas de reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los casos descritos en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
2. De conformidad con el artículo 40.1 de la Ley 38/2003, los beneficiarios deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de la citada Ley en el ámbito estatal. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 11. Compatibilidad de la ayuda y publicidad.

1. Las subvenciones reguladas por el Decreto 139/2010, de 25 de junio, por el que se regula la concesión de ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios en Extremadura y en la presente orden, serán compatibles con otra clase de ayudas que para las mismas finalidades concedan las Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, no obstante, los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario. Además, en ningún caso las ayudas podrán superar el coste de la actividad subvencionada.
2. Los beneficiarios se comprometen a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, teniendo en cuenta las consideraciones de información y publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de



2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 y las del Decreto 50/2001, de 3 de abril. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER los beneficiarios esta obligados a llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado, para todas las transacciones relativas a la operación sin perjuicio, de las normas de contabilidad nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 75.1. c. i del Reglamento (CE) n.º 1698/2005.

3. Se procederá a dar publicidad de las subvenciones otorgadas en la página web y en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003.

Artículo 12. Financiación.

1. Las ayudas serán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2011, y serán imputadas a aplicación presupuestaria 12.02.312B.770.00, código de proyecto 201012002000900 "SUBVENCIONES PARA LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TABAQUERO", con una cuantía de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00 €).
2. Este proyecto se cofinanciará en un 64,39% por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Eje 1. "Mejora de la competitividad del Sector agrícola y Silvícola" Subeje 2. "Medidas de Reestructuración y desarrollo del potencial físico y de fomento de la innovación." Medida 1.2.1.3. "Modernización de las explotaciones agrícolas" del programa de desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, el resto será cofinanciado por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino y la Junta de Extremadura.
3. Las cuantías podrán aumentarse hasta un 20% de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria conforme al artículo 42 de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011.

Artículo 13. Régimen jurídico.

Las ayudas previstas en la presente orden se rigen por lo establecido en las normas básicas del Decreto 139/2010, de 25 de junio, por el que se regula la concesión de ayudas para el aumento de la competitividad del sector tabaquero; Reglamento (CE) 1857/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones, la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, Real Decreto 456/2010, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de



subvenciones y demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a adoptar, dentro de sus competencias, cuantos actos y resoluciones resulten necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente orden será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contado desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 19 de mayo de 2011.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VAZQUEZ GARCÍA

**ANEXO I.- MODELO DE SOLICITUD.****LINEA DE AYUDA: AUMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TABAQUERO.**

RAZÓN SOCIAL		CIF	
DOMICILIO C/	MUNICIPIO	C.P	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD		NIF	

EXPONE que deseando acogerse a los beneficios que establece el Decreto 139/2010, de 25 de junio, modificado por Decreto 68/2011, de 13 de mayo ,(D.O.E. nº 95 de 19-05-2011-) así como a la Orden de 19 de mayo de 2011, por la que se establece la convocatoria para el ejercicio 2011.

SOLICITA ayuda para la adquisición de las siguientes máquinas o equipos contemplados en el Plan de Innovación Tecnológica correspondiente al año 2011:

Maquinaria / equipos agrarios	Potencia Kw/CV.	Nº unidades.	Precio sin I.V.A.(1)
	___ Kw / ___ CV.		
	___ Kw / ___ CV.		
	___ Kw / ___ CV.		
Total.....			

SOLICITA LA SIGUIENTE BAREMACIÓN ADICIONAL:

- Agrupación de productores de tabaco reconocida, conforme al Real Decreto 66/2010.
- S. Coop., que en los 10 años anteriores, surge por transformación de una S.A.T.
- S. Coop. o S.A.T., que previamente a la presentación de esta solicitud, ha creado Sección específica de maquinaria.
- Sociedad, que previamente a la presentación de esta solicitud, dispone de la Calificación de Explotación Agraria Prioritaria.
- S. Coop. o S.A.T. en cuyo Consejo Rector o Junta Rectora, figura al menos un joven agricultor.

En , a de de 2011.

Fdo.:

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente formulario de solicitud serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

**DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
AVDA DE PORTUGAL S/N 06800-MERIDA.**

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN:**

(1) Se deberá cumplimentar con el menor de los tres presupuestos presentados en el supuesto de inversión superior a 12.000 €/unidad.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA (Marque con una cruz los documentos que acompaña):**1. DOCUMENTACIÓN GENERAL.**

- Declaraciones, compromisos y autorizaciones, conforme Anexo II.
- Factura proforma de la inversión solicitada, que deberán ser tres presupuestos emitidos por distintos proveedores, en el supuesto de inversión de precio sin IVA superior a 12.000 €/unidad.
- Fotocopia de los Estatutos. Copia compulsada del documento que acredite la inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente.
- Copia compulsada del poder de representación del solicitante, así como N.I.F. del mismo.
- Fotocopia del C.I.F. de la Sociedad.
- Memoria técnico económica que justifique la viabilidad y el carácter innovador de la inversión (Anexo III).
- En su caso, Reconocimiento de la Agrupación de Productores de Tabaco, conforme al Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.
- En su caso, Calificación de Explotación Agraria Prioritaria, que en todo, caso se recabará de oficio.

2. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA COOPERATIVAS, AGRUPACIONES O SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN:

- Certificado del Secretario de la Cooperativa, Agrupación o S.A.T. con expresión del número de socios, así como de los acuerdos válidos tomados en Junta o Consejo Rector para solicitar la ayuda, haciendo constar el importe y fines para los que se destina, cumplimentando el Anexo IV.
- En su caso, documento que acredite la inscripción en el registro de Cooperativa por los siguientes hechos: transformación de S.A.T. en S.Coop., creación de sección específica de maquinaria.
- En su caso, vida laboral del joven agricultor que forma parte del Consejo Rector o Junta Rectora.



ANEXO II.- DECLARACIONES, COMPROMISOS Y AUTORIZACIONES.

LÍNEA DE AYUDA: AUMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TABAQUERO.

RAZÓN SOCIAL	CIF
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD	NIF

SE COMPROMETE

- A no enajenar las máquinas o equipos adquiridos en un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de adquisición.
- A cumplir las normas comunitarias aplicables de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento (CE) 1698/2005.
- A cumplir las normas comunitarias relativas a información y publicidad de la subvención con financiación FEADER.
- A conservar los documentos justificativos relativos a la inversión subvencionada, así como de los registros contables.

DECLARA

- Tener solicitada o concedida otra ayuda para realizar la misma inversión:..... NO SI
- Que todos los documentos y datos aportados son verdaderos.
- No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario.
- No tener la consideración de empresa en crisis, no haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, no estar sujeto a intervención judicial o no haber sido inhabilitado o no haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber sido sancionado por delitos o infracciones medioambientales o contra la Hacienda Pública.
- No haber iniciado la adquisición de la maquinaria y equipos.

AUTORIZA

- A recabar los datos sobre situación de estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y Hacienda Autónoma. (En caso de denegar esta autorización, deberá presentar los certificados acreditativos del cumplimiento de estas condiciones con las Administraciones implicadas).
- A la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a realizar cuantos controles y comprobaciones sean necesarios para la gestión de esta ayuda.
- A la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a consultar los datos de identidad y de domicilio del solicitante y/o representante.(En caso negativo, deberá aportar fotocopia del D.N.I,certificado de empadronamiento o cualquier otro documento acreditativo de la identidad del solicitante, conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008).

Y para que conste y surte a los efectos oportunos, firmo el presente certificado en la localidad de, a de de 2011.

EL SECRETARIO

Vº Bº DEL PRESIDENTE.

D./Dña.:.....

D./Dña.:.....

**ANEXO III – MEMORIA TÉCNICO ECONÓMICA QUE JUSTIFICA LA VIABILIDAD Y EL CARÁCTER INNOVADOR DE LA INVERSIÓN.****LÍNEA DE AYUDA: AUMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TABAQUERO.****1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE.**

RAZÓN SOCIAL		CIF	
DOMICILIO C/	MUNICIPIO	C.P	TELÉFONO

2. DATOS ECONÓMICOS.

ACTIVIDAD PRINCIPAL.
ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA SUBVENCIÓN.

3. EN CASO DE SOLICITAR INSTALACIONES, LOCALIZACIÓN DE LAS MISMAS:

(INUTILÍCESE CON UN TRAZO EN CASO NO INCLUIR INSTALACIONES)
DIRECCIÓN: C/, AVDA, RUSTICA: POLÍGONO – PARCELA: MUNICIPIO:

4. ANTECEDENTES EMPRESARIALES:

EXCLUSIVAMENTE LOS QUE RELACIONAN A LA SOCIEDAD Y AL CULTIVO DEL TABACO.
--



5.DESCRIPCIÓN DE LAS MÁQUINAS Y EQUIPOS SOLICITADOS.

RELACIONAR: (1) MÁQUINA O EQUIPOS CON LA (2)OPERACIÓN AGRÍCOLA EN LA QUE SE EMPLEA Y (3)LAS VENTAJAS QUE INCORPORA.

6.PLAN FINANCIERO. CONTRIBUCIÓN ESPERADA DEL SECTOR PÚBLICO EN LAS INVERSIONES:

- RECURSOS PROPIOS:.....	_____	_____ %
- SUBVENCIÓN AUMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TABAQUERO:.....	_____	_____ %
- OTRAS SUBVENCIONES ¹ :.....	_____	_____ %
TOTAL:		100 %

¹ EN CASO DE NO EXISTIR, CUMPLIMENTÉSE CON 0 %.

7.USO EN COMÚN: PARTICIPACIÓN EN LAS VENTAJAS DE LA INVERSIÓN, DEL SOCIO TABAQUERO.

DEBE INCLUIR EL NÚMERO DE PRODUCTORES BENEFICIARIOS.

8.PARTICIPACIÓN. PROPUESTA DE INVERSIÓN PARA FUTURAS ANUALIDADES EN MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRARIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PRESENTAN CARÁCTER INNOVADOR EN EL CULTIVO DEL TABACO Y SON SUSCEPTIBLES DE SU USO EN COMÚN:

[Empty box for investment proposal]

**ANEXO IV - MODELO DE CERTIFICACIÓN DE LA AGRUPACIÓN.
LÍNEA DE AYUDA: AUMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TABAQUERO.**

RAZÓN SOCIAL	CIF
APELLIDOS Y NOMBRE DEL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD	NIF
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD	NIF

A los efectos establecidos en el Decreto 139/2010, de 25 de junio, por el que se regula la concesión de ayudas para el aumento de la competitividad del sector tabaquero (DOE n.º 125, de 1 de julio de 2010) modificado por Decreto 68/2011, de 13 de mayo (DOE n.º 95 de 19 de mayo de 2011).

CERTIFICA

1. Que al día de la fecha, el número de socios de esta Sociedad es de _____.

2. Que en reunión celebrada en la localidad de _____ el día _____ de _____ de 2011, el Consejo Rector/ la Junta Rectora acordó:

a) La adquisición de las siguientes máquinas y/o equipos agrarios:

Maquinaria / equipos agrarios	Nº unidades.	Precio sin I.V.A.(1)
Total.....		

b) Solicitar ayuda a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para realizar la inversión indicada, en la Línea de ayuda Aumento de la competitividad del sector tabaquero.

Y para que conste y surte a los efectos oportunos, firmo el presente certificado en la localidad de _____, a _____ de _____ de 2011.

EL SECRETARIO

Vº Bº DEL PRESIDENTE.

D./Dña.: _____.

D./Dña.: _____.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente formulario de solicitud serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

**DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
AVDA DE PORTUGAL S/N 06800-MERIDA**

**ANEXO V –.SOLICITUD DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN SUBVENCIÓNADA.****LÍNEA DE AYUDA: AUMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TABAQUERO.****DATOS DEL BENEFICIARIO:**

Nº DE EXPEDIENTE ASIGNADO:		AÑO DE CONVOCATORIA:	
RAZÓN SOCIAL		CIF	
DOMICILIO C/	MUNICIPIO	C.P	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD		NIF	

EXPONE:

- Ser beneficiario de la línea de ayuda sobre **Aumento de la competitividad del sector tabaquero** en Extremadura.

SOLICITA:

- La revisión de la documentación que a continuación se indica.
- El pago de la ayuda prevista en el Decreto 139/2010, que regula la concesión de ayudas para el aumento de la competitividad del sector tabaquero.

DECLARA:

- Que todos los documentos y datos aportados son verdaderos.

HACE ENTREGA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Facturas reales con firma y sello de la Empresa Comercial. Copia compulsada o documento original.
- Justificantes del pago de la máquina o equipo adquirido. Copia compulsada.
- Extracto bancario donde se refleja el cargo en cuenta de los pagos realizados. Documentos originales.
- Datos bancarios: Fichero de cuentas bancarias, con indicación de la elegida para el cobro de la ayuda.
- Cartilla de Inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la máquina móvil adquirida. Copia simple.
- Para subvención concedida por importe superior a 31.000,00 Euros: Informe de Auditor Colegiado, en el ejercicio de sus funciones, conforme a los modelos que se establecen como Anexos VI y VII.
- Acreditación de la colocación de cartel anunciador sobre la ayuda concedida, para el caso de inversiones que superan los 50.000 €, sin IVA .

En _____, a _____ de _____ 2011.

Fdo. _____.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA Avda. de Portugal, s/n. 06800.- Mérida.

**Anexo VI.-INFORME ESPECIAL DE CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES.**

A la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

1. Hemos procedido a la actuación profesional que resulta del presente documento a requerimiento de D. _____¹, con N.I.F. _____, en calidad de _____², de la empresa _____³, con domicilio social en _____ en la localidad de _____ (*localidad*).

2. Por el mandato recibido, se solicita certificación en la cual se manifieste evidencia suficiente de que la empresa _____ ha realizado las inversiones relacionadas en la Resolución de concesión de ayuda, prevista en el expediente de "ayudas para la competitividad del sector tabaquero" con el número⁴ _____, en la localidad de _____, en la convocatoria 2011 y al amparo del Decreto 139/2010, todo ello para su presentación ante la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Junta de Extremadura.

3. Nuestra actuación profesional ha consistido en la verificación de los siguientes procedimientos:

3.a) Examen de la/s factura/s y justificantes de pago de la inversión realizada por el beneficiario, desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta la fecha de la último pago que completa la inversión, o como máximo hasta el 15 de octubre.

3.b) Verificación de la contabilización de la inversión en los registros de la empresa titular.

4. Como resultado de la revisión que hemos efectuado de la documentación aportada por la Empresa, CERTIFICAMOS que:

4.a) Se ha/n examinado la/s factura/s relacionada en el Anexo VII, por un importe total (sin I.V.A.) de _____ euros, y la misma corresponde a la inversión realizada.

4.b) La inversión realizada ha sido satisfecha por el importe reflejado en el Anexo VII, incluido el I.V.A., de acuerdo con las condiciones de pago concordantes con el Decreto 139/2010, que regula la ayuda.

4.c) Dentro del periodo subvencionable establecido en el apartado 3.a) las inversiones que se han realizado se muestran en el siguiente detalle:

Maquinaria / Equipo agrario.	Inversión realizada (sin IVA)	Pagos realizados (IVA incluido)
INVERSIÓN 1.		
INVERSIÓN 2.		
INVERSIÓN 3.		
TOTAL INVERSIONES		

¹ Nombre del representante de la empresa con poderes suficientes para este requerimiento.

² Titular, Gerente, Consejero Delegado, etc.

³ Empresa titular del expediente de subvención

⁴ Indicar el número de expediente



4.d) La inversión revisada que se detalla en el Anexo VII se ha contabilizado en los registros contables de la Empresa.

5. En las facturas de inversión que se recogen en el Anexo VII no se han tenido en cuenta:

5.a) el Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable.

5.b) los descuentos efectuados en la factura.

5.c) los gastos anteriores a la solicitud de ayuda.

5.d) honorarios técnicos, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y obtención de permisos.

6. Para llevar a cabo el presente Informe se ha verificado que la justificación de las inversiones realizadas se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 139/2010, de 25 de junio.

7. Este Informe Especial de Certificación se emite exclusivamente para acreditar las inversiones realizadas por la empresa _____, ante la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, según el expediente número _____, y no debe utilizarse para ninguna otra finalidad.

Fecha y firma.

Fdo.: *(nombre del auditor y sello)*

Nº Inscripción en el R.O.A.C._____.



**Anexo VII. INFORME ESPECIAL DE CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES.
LÍNEA DE AYUDA: AUMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TABAQUERO. CONVOCATORIA 2011.**

EMPRESA: _____

DATOS DE LAS FACTURAS					
FECHA FACTURA	NÚMERO FACTURA	NOMBRE PROVEEDOR	CONCEPTO FACTURA	BASE IMPONIBLE FACTURA (SIN IVA)	TOTAL FACTURA (IVA incluido)

FORMA DE PAGO (1)	VENCIMIENTO (2)	IMPORTE DEL DOCUMENTO DE PAGO	PAGADO (3)

(1): Tipo del documento de pago: extracto bancario (EXT), pagaré Fecha y firma. (PAG), letra (LET), etc.

(2): Fecha de vencimiento del documento de pago.

(3): Pagado: indicar el importe del documento si ya ha sido cargado, referido a la

fecha de emisión del Informe Especial.

**DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
AVDA DE PORTUGAL S/N 06800-MERIDA.**

Fdo.: (nombre del auditor y sello)
Nº Inscripción en el R.O.A.C. _____



ANEXO VIII . PLAN DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA CONVOCATORIA 2011 Y BAREMO DE PUNTUACIÓN.

1. Será objeto de inversión auxiliable la relación de máquinas y equipos que a continuación se relacionan:

1.Tecnificación del cultivo del tabaco.	
2. Problemática actual:	Alta influencia de la mano de obra en el manejo y recolección.
3. Objetivo:	Reducción de los costes de producción
4. Área geográfica afectada:	Zonas tradicionales de producción
5. Relación de maquinaria y equipos auxiliares:	Baremo correspondiente a la máquina/equipo.
5.1. Mecanización de las labores de cultivo.	
5.1.1. Maquinaria y equipos: Obtención de plantas de tabaco en cepellón	3
5.2. Mecanización de la recolección.	
5.2.1. Cosechadora de plantas de tabaco Virginia o Burley	6
5.2.2. Equipo de análisis y humectógrafo de tabaco.	3
5.2.3. Equipo de recogida de hoja de tabaco	3
5.2.4. Equipos de pesada y vaciado de remolques de tabaco	4
5.2.5. Equipos para el llenado de contenedores de tabaco	5
5.2.6. Equipos de selección y embalaje de tabaco.	5
5.3. Mecanización del curado y selección.	
5.3.1. Maquinaria y equipos para llenado de bandejas y/o contenedores	6
5.3.2. Secaderos colectivos de capacidad superior a 100.000 kg.	6

2. Baremos de puntuación correspondiente al tipo de solicitante.

Tipo de solicitante.	Baremo.
S. Coop. de maquinaria y Cooperativas con sección específica de maquinaria o de servicios que incorporen maquinaria siempre que dispongan de reglamento interno de funcionamiento.	6
Otros tipos de Sociedades Cooperativas Agrarias y Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra con, al menos, 10 socios.	5
Otros tipos de Sociedades Cooperativas Agrarias y Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra con menos de 10 socios y Sociedades Agrarias de Transformación con, al menos 10 socios.	4
Sociedades Agrarias de Transformación con menos de 10 socios. Agrupaciones de Tratamiento Integrado en Agricultura. Agrupaciones de Defensa Sanitaria.	3
Agrupación agraria, con/sin personalidad jurídica propia, con al menos, 10 socios.	2
Agrupación agraria, con/sin personalidad jurídica propia, con menos de 10 socios.	1

Baremos de puntuación adicional.

Características primadas:	Baremo.
1) Agrupación de productores de tabaco reconocida, conforme al RD 66/2010, de 29 de enero.	3
2) S. Coop., que en los 10 años anteriores, surge por transformación de una S.A.T.	
3) S. Coop. o S.A.T., que previamente a la presentación de esta solicitud, ha creado Sección específica de maquinaria.	
4) Sociedad, que previamente a la presentación de esta solicitud, dispone de la Calificación de Explotación Agraria Prioritaria.	
5) S. Coop. o S.A.T. en cuyo Consejo Rector o Junta Rectora, figura al menos un joven agricultor.	



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

DECRETO 88/2011, de 20 de mayo, por el que se modifica el Decreto 158/2008, de 25 de julio, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011040097)

El subsistema de formación profesional para el empleo está constituido por un conjunto de iniciativas, medidas e instrumentos que pretenden, a través de la formación de los trabajadores y de la acreditación de su cualificación, dar respuesta a sus necesidades personales y profesionales de inserción y reinserción en el sistema productivo y contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas. Dicho subsistema, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y la Formación Profesional, se desarrollará en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y del Sistema Nacional de Empleo, de acuerdo con sus principios, fines y objetivos.

Las acciones formativas del subsistema de formación para el empleo están dirigidas a la adquisición, mejora y actualización permanente de las competencias y cualificaciones profesionales, favoreciendo la formación a lo largo de toda la vida de la población activa, y conjugando las necesidades de las personas, de las empresas, de los territorios y de los sectores productivos.

Por el Decreto 158/2008, de 25 de julio, se ha regulado el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Teniendo en cuenta la experiencia en la gestión de las subvenciones previstas para el desarrollo de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y la regulación establecida sobre subvenciones en la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011, es preciso la modificación puntual del referido decreto para adaptar el procedimiento de concesión.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 20 de mayo de 2011,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 158/2008, de 25 de julio, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 148, de 31 de julio).

Se modifica el Decreto 158/2008, de 25 de julio, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, y las bases reguladoras para



la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes términos.

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 12, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. El procedimiento de concesión de subvenciones de las modalidades de formación recogidas en el artículo 4.1, letras a) y b), se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

No obstante, cuando el importe solicitado para la realización de los planes previstos en el artículo 4.1.a) supere el importe global máximo de la convocatoria, el órgano competente podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención en proporción a la valoración obtenida y al importe global máximo destinado a cada tipo de plan, y sector, en su caso».

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 13, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Las solicitudes deberán dirigirse a la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo y se presentarán en los registros del Servicio Extremeño Público de Empleo, o bien en las oficinas del Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido por Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 15, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. La valoración de las solicitudes de subvención para acciones dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados se realizará aplicando los siguientes criterios:

a) Adecuación a las necesidades formativas del ámbito o del sector de actividad al que va dirigida la formación. Este criterio tendrá un peso del 40% de la valoración total, teniendo en cuenta el siguiente desglose:

a.1.) Por participantes en acciones prioritarias (hasta 25%), en la formación sectorial se estará a lo establecido en el artículo 24.1 del Real Decreto 395/2007:

- Del 75% al 100% de participantes en acciones prioritarias: 25%.
- Del 50% al 74,9% de participantes en acciones prioritarias: 20%.
- Del 25% al 49,9% de participantes en acciones prioritarias: 10%.
- Resto de planes: 0%.

a.2.) La entidad solicitante es suscriptora de acuerdos con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la formación de trabajadores extremeños (hasta 10%).

a.3.) Aportación por parte de la entidad solicitante de estudios técnicos de necesidades formativas en los que se apoye el plan de formación (hasta 5%).

b) Capacidad acreditada de la entidad solicitante para desarrollar el plan presentado, teniendo en cuenta experiencias anteriores (hasta 15%) y los medios personales



(hasta 3%) y materiales (hasta 2%) propios o ajenos puestos a disposición para la ejecución del plan. Los criterios contenidos en este apartado tendrán un peso del 20% de la valoración total.

- c) El número de participantes correspondientes a los colectivos prioritarios de mujeres, personas con discapacidad, trabajadores de baja cualificación y trabajadores de pymes. Este criterio tendrá un peso del 15% de la valoración total.
- d) En relación con los aspectos técnicos de las acciones formativas que integran el plan de formación:
- 1.º. Definición de sus objetivos (hasta 2%).
 - 2.º. Contenidos de las acciones formativas. Se otorgará mayor valoración a las acciones formativas que incorporen algún módulo, con una duración comprendida entre 4 y 6 horas, de tecnologías de la información y la comunicación, prevención de riesgos laborales, sensibilización en medio ambiente, promoción de la igualdad y orientación profesional y las competencias clave recomendadas por la Unión Europea (hasta 6%).
 - 3.º. Instalaciones, medios didácticos y material previsto (hasta 2%).
 - 4.º. Instrumentos de seguimiento, evaluación y control del aprendizaje (hasta 3%).
 - 5.º. Certificación de la realización de las acciones formativas. Se otorgará mayor puntuación a las acciones que contemplen la acreditación de la formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, así como la obtención de una certificación oficial o carné profesional, que habilite para el ejercicio de una ocupación u oficio (hasta 12%).

Los criterios contenidos en este apartado tendrán un peso del 25% de la valoración total.

- e) El grado de ejecución y de cumplimiento de las condiciones en las que se otorgaron las subvenciones recibidas, en su caso, por el solicitante en anterior convocatoria.
- Cuando la ejecución y cumplimiento de condiciones se sitúe entre el 50 y el 80% de la subvención concedida, se reducirá el 5%.
 - Cuando la ejecución y cumplimiento de condiciones fuese inferior al 50%, la reducción alcanzará el 10%».

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 15, que queda redactado en los siguientes términos:

- «2. La valoración de las solicitudes de subvención para acciones dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados se realizará:

En primer lugar, en función de la adecuación a la oferta formativa preferente de la Consejería de Igualdad y Empleo prevista en el artículo 3 del Decreto 158/2008, valorándose de la siguiente forma: 40 puntos las solicitudes de impartición en la localidad de la zona territorial con mayor número de desempleados y con mayor actividad económica según el número de



empresas y de afiliados a la seguridad social relacionados con la familia profesional de la especialidad solicitada y 35 puntos las solicitudes de impartición en el resto de localidades.

En segundo lugar, se tienen en cuenta los siguientes criterios por orden de preferencia:

a) Capacidad acreditada de la entidad solicitante para desarrollar la acción formativa, teniéndose en cuenta:

- Experiencias anteriores: 10 puntos para aquellas entidades que hayan realizado más de 30 acciones de formación para el empleo dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas en las tres últimas convocatorias, 8 puntos para las que hayan realizado de 20 a 30 acciones, 6 puntos para las que hayan realizado de 10 a 19 acciones, 4 puntos para los que hayan realizado de 6 a 9 acciones y 2 puntos para los que hayan realizado de 3 a 5 acciones, siempre que hayan sido organizadas o promovidas por la Consejería de Igualdad y Empleo, no hayan sido evaluadas negativamente o se hayan incumplido compromisos adquiridos y estén relacionados con la familia profesional de la especialidad solicitada.
- Medios personales y materiales propios de la entidad solicitante: 5 puntos.
- Evaluaciones anteriores realizadas por la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE: hasta 10 puntos.
- Índice de inserción laboral de los alumnos formados por el Centro de formación:
 - Hasta el 20% de los alumnos formados: 0,5 puntos.
 - Del 20,01% hasta el 40% de los alumnos formados: 1 punto.
 - Del 40,01% hasta el 60% de los alumnos formados: 1,5 puntos.
 - Más del 60%: 2 puntos.
- Incumplimientos compromisos de contratación: menos 15 puntos.
- Incumplimientos del compromiso de prácticas profesionales no laborales en empresas: menos 15 puntos.
- Servicio de seguimiento y apoyo a la inserción: 1 punto.
- Estar autorizado el centro para la obtención de carnés o certificados profesionales: 1 punto.
- Poseer certificados de calidad o tener implantados planes de calidad (ISO 9001, EFQM): 1 punto.

b) Solicitudes que incluyan dentro del itinerario formativo la realización de prácticas profesionales de carácter no laboral en empresas. Este criterio tendrá una valoración de:

- Especialidades que no supongan obtención de certificado de profesionalidad y especialidades que conlleven la obtención de certificados de profesionalidad anteriores al Real Decreto 34/2008:
 - 7 alumnos: 0 puntos.
 - 8 alumnos: 1 punto.



- 9 alumnos: 3 puntos.
- 10 alumnos: 5 puntos.
- 11 alumnos: 7 puntos.
- 12 alumnos: 9 puntos.
- 13 alumnos: 11 puntos.
- 14 alumnos: 13 puntos.
- 15 alumnos: 15 puntos.

— Especialidades que conlleven la obtención de certificados de profesionalidad posteriores al Real Decreto 34/2008:

- 15 alumnos: 15 puntos.

c) Acciones dirigidas a colectivos de trabajadores desempleados con especiales dificultades de inserción y para los que se prevean acciones complementarias de seguimiento y apoyo a la inserción laboral, en el caso de acciones dirigidas a mujeres y la entidad se comprometa a una participación mínima del 85%: 15 puntos.

En el caso de acciones destinadas a otros colectivos y la entidad se comprometa al 33% y se prevean acciones complementarias de seguimiento y apoyo a la inserción: 15 puntos.

d) Acciones de formación incluidas en el nuevo repertorio nacional de Certificados de profesionalidad reguladas al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad: 15 puntos.

Acciones de formación anteriores a las reguladas por el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad: 10 puntos.

e) Compromisos de contratación de parte de alumnos formados en centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Con una valoración de 15 a 20 puntos si existen compromisos por tiempo indefinido:

- Hasta 2 contratos: 15 puntos.
- 3 o más contratos: 20 puntos.

— De 10 a 15 puntos, si son como mínimo por una duración de un año a jornada completa o parcial equivalente:

- Hasta 2 contratos: 10 puntos.
- De 3 a 5 contratos: 12,5 puntos.
- Más de 5 contratos: 15 puntos.

— Y de 5 a 10 puntos, si son por una duración mínima de 6 meses a jornada completa o parcial equivalente.

- Hasta 2 contratos: 5 puntos.
- De 3 a 5 contratos: 7,5 puntos.
- Más de 5 contratos: 10 puntos.»



Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 18, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. El pago de la subvención se realizará de la siguiente forma:

- a) Un primer pago anticipado del 50% de la ayuda, una vez notificada la resolución de concesión, previa solicitud de la entidad beneficiaria.
- b) Un segundo abono por el 25% del importe de la ayuda concedida, previa solicitud del beneficiario y justificación de una cantidad igual, mediante declaración acreditativa de la realización de, al menos, el mismo porcentaje de la actividad subvencionada, medida en número de horas por número de participantes y que suponga como mínimo el 25% del importe de la subvención concedida.
- c) Un tercer abono, por un porcentaje de hasta el 25% de la subvención, una vez justificada la totalidad de la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados o a cuenta a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones».

Disposición transitoria única.

Las convocatorias de subvención aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto y que se encuentren pendientes de resolver, se registrarán por la normativa aplicable en el momento de su aprobación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las previsiones contenidas en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Igualdad y Empleo,
PILAR LUCIO CARRASCO



DECRETO 89/2011, de 20 de mayo, por el que se crea el Centro Integrado de Formación Profesional número 1. (2011040098)

La creación de centros integrados de formación profesional responde a la necesidad de asegurar una oferta modular y flexible que incluya enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de las personas trabajadoras así como las orientadas a la formación continua en las empresas.

Asimismo, esta oferta formativa tiene como finalidad capacitar para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y servir de recurso formativo permanente a la población adulta para mejorar sus condiciones de empleabilidad. La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 11.4, la consideración de Centros Integrados de Formación Profesional a aquellos que impartan todas las ofertas formativas a las que se refieren los títulos y los certificados de profesionalidad que constituyen las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Asimismo, en dicho artículo se establece la competencia de las Administraciones para la creación y autorización de estos centros, y en su disposición adicional quinta, se dispone que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, consolidarán una red estable de centros de formación profesional que permita armonizar la oferta y avanzar en la calidad de la misma, entre los que se incluyen los centros integrados públicos de formación profesional.

El Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de Cualificaciones y de la Formación Profesional, define los centros integrados de formación profesional, establece los fines y funciones que deben cumplir, regula la creación de los mismos y determina tanto las condiciones que deben reunir como la autonomía pedagógica de los mismos.

El artículo 4.4 de la citada norma, según la redacción dada por el Real Decreto 564/2010, de 7 de mayo, establece que las Administraciones laborales, en el ámbito de sus competencias, podrán crear nuevos Centros integrados de formación profesional de titularidad pública siendo preceptivo un informe de carácter vinculante de la Administración educativa.

La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, en su artículo 26.8 establece que los Servicios Públicos de Empleo promoverán el mantenimiento de una red de centros colaboradores, públicos y privado, que junto a sus centros, garantice una permanente oferta de formación para el empleo de calidad. Asimismo, en colaboración con el sistema educativo, promoverán una red de centros integrados.

El Servicio Extremeño Público de Empleo, al que se encomienda la gestión de los programas y medidas de políticas activas de empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, desarrollará, bajo la supervisión y control de la Consejería competente en materia de empleo, al amparo de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación de dicho Organismo, entre sus funciones, la formación profesional para el empleo, que favorezca la inserción laboral de las personas desempleadas y la cualificación profesional de



personas desempleadas y ocupadas y cualesquiera otras competencias que legal o reglamentariamente se le atribuyan.

En el Plan de Fomento y Calidad del Empleo de Extremadura 2008-2011 se contempla en su Medida 2.5 la Puesta en Marcha de Centros Integrados y Centros Sectoriales de Formación para el Empleo, previéndose como primera experiencia de este tipo la "Escuela de Hostelería de Mérida".

Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece que mediante la acción coordinada de las Consejerías competentes en educación y empleo, la Junta de Extremadura, de acuerdo con la legislación estatal, realizará la planificación y creación de una red pública de centros integrados de formación profesional donde, sin perjuicio de la integración de enseñanzas en centros educativos ordinarios, se llevarán a cabo acciones formativas de formación profesional del sistema educativo y de formación para el empleo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería e Igualdad y Empleo, previo informe favorable de la Consejería de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 20 de mayo de 2011,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Creación del Centro Integrado.

Se crea en la Comunidad Autónoma de Extremadura el Centro Integrado de Formación Profesional, cuyos datos se relacionan a continuación:

- Denominación: Centro Integrado de Formación Profesional número 1.
- Dirección: Avenida del Río, s/n.
- Localidad: Mérida.
- Titular: Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Igualdad y Empleo.

Artículo 2. Oferta formativa.

1. La oferta formativa que se imparta en el Centro Integrado incluirá:
 - a) Formación profesional del sistema educativo de la familia profesional Hostelería y Turismo.
 - b) Formación para el empleo mediante acciones formativas de inserción y reinserción laboral en el ámbito de las familias profesionales del centro que se indican en el apartado a) de este artículo.
 - c) Formación para el empleo mediante acciones de formación permanente dirigidas a la población trabajadora ocupada y desempleada, en el ámbito de las familias profesionales del centro que se indican en el apartado a) de este artículo.
2. La oferta formativa se realizará en la modalidad presencial y, en su caso, a distancia.

***Disposición adicional primera. Cambio de denominación.***

La Consejería de Igualdad y Empleo podrá autorizar el cambio de denominación del Centro Integrado de Formación Profesional numero 1.

Disposición adicional segunda. Profesorado.

La Consejería de Educación será la encargada de dotar el profesorado necesario para impartir los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo que se ofrecen en el centro.

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza a la Consejería de Igualdad y Empleo a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Igualdad y Empleo,
PILAR LUCIO CARRASCO





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 90/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el premio "Joaquín Sama" a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se efectúa la primera convocatoria para el ejercicio 2011. (2011040099)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasaron las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su ámbito de actuación, y en el marco de lo establecido por el Estatuto de Autonomía en su artículo 7, la Junta de Extremadura contempla entre sus objetivos estimular la investigación científica y técnica, la incorporación de procesos innovadores, la promoción de las tecnologías de la información y la comunicación, la extensión de los sistemas operativos de código abierto, el uso de las licencias de libre copia y distribución y el dominio de otras lenguas.

Las necesidades de la sociedad actual, en la que las tecnologías de la información y comunicación tienen un protagonismo en todos los campos de nuestra vida social, cultural y educativa, así como los cambios entre la concepción actual de los procesos de enseñanza y aprendizaje, justifican sobradamente que el sistema educativo fomente la participación en procesos de innovación.

La innovación y la investigación, desarrolladas en el propio centro educativo como escenario en el que tienen lugar estas acciones y cuyos protagonistas, especialmente el profesorado, son los verdaderos agentes, constituyen procesos que promueven el cambio y propician la mejora de la calidad educativa. Dada la importancia e influencia que ambos procesos tienen sobre el sistema educativo, desde las Administraciones educativas debe fomentarse el incremento sistemático de los mismos, tanto en cantidad como en calidad, a fin de conseguir una formación adecuada de la comunidad educativa en su conjunto.

De conformidad con lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de mayo de 2011,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Este premio tiene como objetivo fomentar la innovación e investigación educativas en los ámbitos curricular, metodológico, tecnológico, didáctico y organizativo en los niveles no universitarios de nuestra región, potenciando aquellos trabajos que conjuguen la filosofía de Joaquín Sama con la actualidad del sistema educativo extremeño.

**Artículo 2. Beneficiarios.**

1. Podrá optar a estos premios el personal, que se encuentre en activo durante la realización del trabajo o experiencia, de los centros educativos, en los niveles previos a la Universidad, de los centros de profesores y de recursos y las asociaciones de madres y padres del alumnado debidamente inscritas en el registro creado mediante el Decreto 111/2010, de 7 de mayo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los participantes podrán concurrir de forma individual o como equipo de trabajo.

Artículo 3. Temática y modalidades.

1. Se podrán presentar trabajos o experiencias que versen sobre los siguientes aspectos:
 - a) Educación en valores.
 - b) Innovación e investigación pedagógica y profesional en las distintas áreas o ámbitos concernientes a la vida educativa, especialmente los relacionados con el desarrollo de la inteligencia emocional y el fomento de la iniciativa emprendedora en el alumnado.
 - c) Fomento y uso de las tecnologías de la información y comunicación.
 - d) Fomento y uso de lenguas extranjeras.
 - e) Gestión y organización de centros educativos y cooperación con instituciones del entorno en relación con los temas anteriores.
2. Se establecen tres modalidades:
 - a) Una Escuela Más Cívica y Solidaria. Trabajos, materiales educativos, experiencias o procesos que supongan un esfuerzo de interés en el desarrollo de alguno de los siguientes temas: educación en valores, educación para la ciudadanía y los derechos humanos o convivencia escolar, inteligencia emocional o desarrollo de la iniciativa emprendedora.
 - b) Una Escuela Más Cooperativa y Equitativa. Trabajos, materiales educativos, experiencias o procesos que supongan un esfuerzo de interés en el desarrollo de algunos de los siguientes temas: gestión y organización de centros, cooperación con instituciones del entorno, igualdad de oportunidades y acceso, acogimiento y orientación del alumnado, atención a la diversidad o promoción de actividades extraescolares.
 - c) Una Escuela del Siglo XXI. Trabajos, materiales educativos, experiencias o procesos que supongan un esfuerzo de interés en el desarrollo de algunos de los siguientes temas: promoción y uso de las tecnologías de la información y comunicación y/o de lenguas extranjeras de forma transversal (bilingüismo o multilingüismo). Estos materiales habrán de ser digitales y deberán integrarse y funcionar correctamente en la Red Tecnológica Educativa de Extremadura y, por tanto, se garantizará que los mismos funcionen sobre entorno gnu/LinEx y en red.



3. La cuantía de los premios en cada una de las tres modalidades anteriores será la siguiente:
 - a) Primer premio: 12.000 euros.
 - b) Segundo premio: 6.000 euros.
 - c) Tercer premio: 3.000 euros.
4. La convocatoria de los premios se efectuará mediante orden de la consejería competente en materia de educación, con carácter periódico y de conformidad con el principio de concurrencia competitiva.

Artículo 4. Solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial de la correspondiente convocatoria, e irán dirigidas al titular de la consejería competente en materia de educación, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas sin personalidad, deberán hacer constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos. En este supuesto, deberán nombrar un representante o coordinador con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación.
3. El modelo de solicitud preverá una declaración responsable dirigida al titular de la consejería competente en educación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Asimismo, comprenderá un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica. La anterior autorización no es obligatoria; en caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación.
5. Si la solicitud o la documentación que debe ser presentada tuvieran algún defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, requiriéndose al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera se tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada ley.
6. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 30 de septiembre de cada año.

Artículo 5. Trabajos y documentación.

1. Para optar a estos premios, los participantes deberán elaborar un trabajo que pueda tener su aplicación práctica en el aula y que verse sobre los temas mencionados en el artículo 3. En todo caso, los trabajos deberán ser originales, inéditos y no premiados, subvencionados o becados con anterioridad, ya sea por entidad pública o privada. Aquellos trabajos



que utilicen como soporte las tecnologías de la información y comunicación deberán acompañar las instrucciones para su instalación y manejo, así como los requerimientos mínimos necesarios para su ejecución.

2. La solicitud de participación deberá acompañarse, además, del trabajo con el que se concurre a los premios, la siguiente documentación:
 - a) Certificación, expedida por la secretaría del centro con el visto bueno de la dirección, acreditativa de que los participantes se encuentran en situación de servicio activo como personal del mismo o han estado con ese carácter durante la realización del trabajo o experiencia, lo cual se acreditará de oficio en el caso de los centros públicos.
 - b) Todos los trabajos deberán ir acompañados del impreso que figurará en la orden de la convocatoria, con objeto de sean referidos en la base de datos REDINED.
 - c) Declaración del autor o coordinador de que cualquier tipo de medio utilizado en la elaboración del trabajo cumple la legislación vigente sobre derechos de autor y, por tanto, está perfectamente adecuada para su publicación y divulgación por la Junta de Extremadura.
 - d) Todos los trabajos deberán llevar una memoria descriptiva de la actividad en la que se refleje la justificación, objetivos y contenidos de la misma, la organización de las fases (si las hubiere), metodología utilizada, fechas o periodos de realización, desarrollo de la actividad, criterios y procedimientos de evaluación y posibilidades de prolongación de la actividad.

Artículo 6. Obligaciones.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el presente decreto están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Órganos de instrucción y de evaluación.

1. El órgano competente para la instrucción y ordenación del expediente será la Dirección General de Política Educativa, el órgano competente para la valoración de los trabajos será un Jurado de Selección presidido por el Director General de Política Educativa, o persona en quien delegue, y ocho vocales, designados de entre profesionales de reconocido prestigio de los sectores docentes y de los servicios de asesoramiento y apoyo a los centros educativos. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Jefe del Servicio de Coordinación Educativa de la Dirección General de Política Educativa. Dicho Jurado será nombrado, con la debida antelación al inicio del proceso de selección, por el titular de la consejería competente en materia de educación y será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. El Jurado de Selección tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.



- b) Emitir el informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevar la propuesta de resolución por la Dirección General de Política Educativa.
3. Como criterios de valoración, el Jurado tendrá en cuenta en cada uno de los trabajos o experiencias presentadas, para las modalidades A y B, los siguientes:
 - a) Que responda significativamente a los fines del premio (hasta un 10%).
 - b) Que integren planteamientos novedosos en metodología (hasta un 20%).
 - c) Que reviertan en la formación del alumnado (hasta un 40%).
 - d) Que puedan ser asumidos por otros centros educativos (hasta un 30%).
4. En el caso de la modalidad C el Jurado aplicará los siguientes criterios y porcentajes de puntuación:
 - a) Que responda significativamente a los fines del premio (hasta un 10%).
 - b) Que integren planteamientos novedosos en metodología (hasta un 10%).
 - c) Que reviertan en la formación del alumnado (hasta un 30%).
 - d) Que puedan ser asumidos por otros centros educativos (hasta un 20%).
 - e) Para los trabajos que utilicen como soporte las nuevas tecnologías, entre otros aspectos, se tendrá en cuenta: el grado de interactividad del trabajo presentado, entorno amigable (facilidad de manejo), aplicaciones abiertas (adaptable a las necesidades de los usuarios), que sean cercanos a la realidad cotidiana de los centros (hasta un 30%).
5. Los premios podrán ser declarados desiertos.
6. Los participantes sólo podrán beneficiarse de un único premio en cada convocatoria.

Artículo 8. Resolución.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento regulado en el presente decreto será el titular de la consejería competente en materia de educación.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Transcurrido el plazo máximo para que recaiga la resolución de concesión, el interesado la podrá entender desestimada por silencio administrativo.
4. En el caso de que el beneficiario sea un equipo de trabajo, la resolución de concesión deberá contener los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro y el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.
5. La resolución de concesión de los premios será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 9. Pagos.**

1. El abono de los premios será efectuado de una sola vez, durante el mismo ejercicio económico en el que se convocan, mediante transferencia a favor de cada uno de los autores de los trabajos premiados, de conformidad con los compromisos asumidos por cada beneficiario.
2. El órgano gestor, con carácter previo al pago, comprobará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones con la Hacienda Autonómica.

Artículo 10. Incompatibilidades.

Los trabajos presentados al amparo del presente decreto no podrán haber sido premiados, subvencionados o becados con anterioridad, ya sea por entidad pública o privada.

Artículo 11. Reintegro.

Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Publicación de los trabajos.

La consejería con competencia en educación se reserva, respetando la autoría, la facultad de realizar una primera edición de los trabajos premiados. En el caso de que no se publiquen dichos trabajos por la Administración autonómica en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de resolución de la convocatoria publicada en el Diario Oficial de Extremadura, los autores podrán publicarlos, haciendo mención a la ayuda recibida. Esta mención deberá aparecer, de la misma forma, en cualquier publicación total o parcial del trabajo, cualquiera que sea el medio que se utilice para su edición.

Disposición adicional única. Primera convocatoria. Anualidad 2011.

1. Por medio del presente decreto, para la anualidad 2011, se efectúa la convocatoria para la concesión del XVII Premio "Joaquín Sama" a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Podrán presentarse a la presente convocatoria los trabajos o experiencias pedagógicas de innovación educativa realizados por el personal de los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los niveles previos a la Universidad, y de los Centros de Profesores y de Recursos que se encuentre en activo durante la realización del trabajo o experiencia, así como las asociaciones de madres y padres del alumnado de dichos centros.
3. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará el 30 de septiembre de 2011.
4. La concesión del citado premio se regirá por lo dispuesto en el presente decreto y se financiará con cargo a la aplicación 2011.13.02.222G.481.00, superproyecto 200013029005,



proyecto 200013020025, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011, por una cuantía total de 63.000 euros.

5. La convocatoria de los premios se efectúa con carácter periódico y se rige por el principio de concurrencia competitiva. La cuantía de los premios objeto de la presente convocatoria, para cada una de las tres modalidades especificadas en el artículo 3.2 del presente decreto, es la siguiente:
 - a) Primer premio: 12.000 euros.
 - b) Segundo premio: 6.000 euros.
 - c) Tercer premio: 3.000 euros.
6. La solicitud de participación (Anexo I) deberá acompañarse, además, del trabajo con el que se concurre a los premios, la siguiente documentación:
 - a) Certificación, expedida por la secretaría del centro con el visto bueno de la dirección, acreditativa de que los participantes se encuentran en situación de servicio activo como personal del mismo o han estado con ese carácter durante la realización del trabajo o experiencia, lo cual se acreditará de oficio en el caso de los centros públicos.
 - b) Todos los trabajos deberán ir acompañados del impreso que figuran en esta convocatoria, con objeto de que sean referidos en la base de datos REDINED (Anexo II).
 - c) Declaración del autor o coordinador de que cualquier tipo de medio utilizado en la elaboración del trabajo cumple la legislación vigente sobre derechos de autor y, por tanto, está perfectamente adecuada para su publicación y divulgación por la Junta de Extremadura (Anexo III).
 - d) Todos los trabajos deberán llevar una memoria descriptiva de la actividad en la que se refleje la justificación, objetivos y contenidos de la misma, la organización de las fases (si las hubiere), metodología utilizada, fechas o periodos de realización, desarrollo de la actividad, criterios y procedimientos de evaluación y posibilidades de prolongación de la actividad (Anexo IV).
7. Para la valoración de los premios se constituirá un Jurado de Selección con la composición que se determina en el artículo 7.1 del presente decreto que será nombrado, con la debida antelación al inicio del proceso de selección, por el titular de la consejería competente en materia de educación y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.
8. El órgano competente para resolver el procedimiento regulado en el presente decreto será el titular de la consejería competente en materia de educación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución el interesado la podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Queda derogado el Decreto 87/2005, de 12 de abril, por el que se regulaban determinadas subvenciones en materia de innovación e investigación educativas.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta el titular de la consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ



3. Datos de la experiencia o investigación:

3.1. Título:
3.2. Material que presenta: - - - - -
3.3. Modalidad del trabajo (marcar con una "X") <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C
3.4. Temática del trabajo (marcar con una "X") <input type="checkbox"/> Educación en valores. <input type="checkbox"/> Innovación e investigación pedagógica y profesional de las distintas áreas o ámbitos concernientes a la vida educativa. <input type="checkbox"/> Fomento y uso de las tecnologías de la información y comunicación. <input type="checkbox"/> Fomento y uso de lenguas extranjeras. <input type="checkbox"/> Gestión y organización de centros educativos y cooperación con instituciones del entorno en relación con los temas anteriores.
3.5. Tipo: (marcar con una "X") <input type="checkbox"/> Diseño de un proyecto de trabajo <input type="checkbox"/> Experiencia ya realizada
3.6. Etapa Educativa. (marcar con una "X") <input type="checkbox"/> Educación Infantil <input type="checkbox"/> Educación Primaria <input type="checkbox"/> Educación Secundaria

Don/Dña. _____, autor/a o coordinador/a del trabajo de investigación/experiencia titulado

_____ efectúa la presente solicitud objeto de participar en el Premio "Joaquín Sama" 2011. Asimismo, declaro que el beneficiario no esta incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el apartado 2º del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

En _____ a ____ de _____ de 2011

Fdo.: _____

Se autoriza al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de que los beneficiarios se encuentran al corriente con las obligaciones de la Hacienda Autonómica. (Dicha autorización no es obligatoria; si los interesados no la otorgan, deberán presentar los certificados correspondientes junto con la solicitud).

Fdo.: _____

Se informa que los datos de carácter personal que se haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Política Educativa (C/ Delgado Valencia, nº 6, 06800-MÉRIDA)

Excma. Sra. Consejera de Educación

**A N E X O I I****REDINED EXTREMADURA****Red de Bases de Datos de Información Educativa en Extremadura**

Título del trabajo:		
Autor/Autores: (Indicar nombre completo y apellidos)		
Coordinador: (Indicar nombre completo y apellidos)		
Tipo documental: Proyecto educativo Proyecto de renovación pedagógica		
Año de inicio/Año de finalización de la innovación:		
Nombre del centro donde se realiza el trabajo:		
Dirección:		
Localidad:		C.P.:
Provincia:	Tfno:	Fax:
Correo electrónico:		
Resumen ⁽¹⁾ :		
Descripción física ⁽²⁾ :		
¿Está el trabajo accesible a través de Internet? Indique la dirección:		
Ámbito educativo al que está dirigido la innovación:		
<input type="checkbox"/> Educación Infantil	<input type="checkbox"/> Formación Profesional	<input type="checkbox"/> Enseñanzas de Régimen Especial
<input type="checkbox"/> Educación Primaria	<input type="checkbox"/> Educación de Adultos	<input type="checkbox"/> Ámbito general
<input type="checkbox"/> Educación Secundaria	<input type="checkbox"/> Educación Especial	
Fuente de Financiación:		

⁽¹⁾ Describir el contenido del documento, evitando repeticiones con respecto al resto de la ficha. Se incluirán los objetivos, desarrollo de la experiencia, resultados (se especificará si hay una evaluación y de qué tipo) y materiales utilizados. Se indicará si incluye bibliografía y las páginas que ocupa

⁽²⁾ Especificar el número de páginas del documento, posibles ilustraciones (gráficos, dibujos, fotografías) y material anexo (vídeos, disquetes de ordenador, CD-Roms, etc.)



A N E X O I I I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

VIGENTE SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR

D/D^a _____, con D.N.I. n^o _____
como Solicitante o Coordinador/a del Trabajo titulado _____

DECLARA

que las imágenes, sonidos y textos o cualquier otros medios que se han utilizado en la elaboración del trabajo y que forman parte del producto final son originales y propios de este autor o grupo o, en caso contrario, que cumplen con la normativa vigente sobre los derechos de autor, quedando la Consejería de Educación autorizada para su difusión a través del trabajo que pretende realizarse, libre de derechos en su totalidad o en alguna de sus partes.

En _____ a _____ de _____ de 2011.

El/la Solicitante o Coordinador/a

Fdo.: _____

**A N E X O I V****MEMORIA DESCRIPTIVA****I.- DATOS GENERALES DEL PROYECTO**

Coordinador/a:	
Centro:	
Dirección Centro:	
Localidad:	C.P.:
Provincia:	Tfno.:
Fax:	Correo electrónico:

2.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

I. JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD
2.OBJETIVOS Y CONTENIDO
3. ORGANIZACIÓN DE LAS FASES (si las hubiere)



4. METODOLOGÍA UTILIZADA

5. FECHAS O PERIODOS DE REALIZACIÓN

6. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

7. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

...



DECRETO 91/2011, de 20 de mayo, por el que se crea el conservatorio profesional de música "Juan Vázquez", dependiente de la Diputación Provincial de Badajoz, y se autorizan las enseñanzas a impartir en el mismo. (2011040100)

El artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución en educación en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

La disposición adicional decimoquinta, apartado 5.º, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé el establecimiento de convenios de colaboración entre las Administraciones educativas y las Corporaciones Locales para las enseñanzas artísticas. Por otra parte, el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, reguló las relaciones de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura por supletoriedad normativa. El artículo 19.1 del referido real decreto al hacer referencia a la creación de centros docentes de titularidad local, establece la suscripción de un convenio en el que se determinarán los criterios para la construcción, financiación y funcionamiento.

Suscrito con fecha 9 de diciembre de 2010 un Convenio entre la Diputación Provincial de Badajoz y la Consejería de Educación para la creación de un Conservatorio Profesional de Música para impartir las enseñanzas elementales y profesionales de Música, cuya titularidad se determinó en el citado convenio que correspondiera a la Diputación Provincial de Badajoz, así como la asunción por ésta de las obligaciones económicas que se recogen en la cláusula cuarta del mismo convenio y una vez tramitado el procedimiento administrativo oportuno, procede finalizar el mismo de conformidad en lo establecido en el artículo 19.3 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre.

A propuesta de la Consejera de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de 20 de mayo de 2011,

DISPONGO :

Artículo único. Creación del centro.

1. Por el presente decreto se crea el conservatorio profesional de música promovido por la Diputación Provincial de Badajoz, objeto del convenio firmado al efecto el 9 diciembre 2010.
2. El citado conservatorio impartirá las enseñanzas elementales y profesionales de música conforme a los Decretos 110/2007 y 111/2007, de 22 de mayo, por los que se establecen respectivamente los currículos de las enseñanzas elementales y profesionales de música de régimen especial, y demás disposiciones vigentes.
3. El conservatorio creado por este decreto tendrá el carácter de centro público y adecuará su organización y funcionamiento a la normativa de aplicación vigente para los conservatorios profesionales de música.



4. El conservatorio que se crea mediante el presente decreto impartirá, en cuanto a las enseñanzas elementales, la especialidad de piano y, al menos, cinco especialidades sinfónicas que cierren un grupo camerístico u orquestal, con repertorio original, de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas artísticas y, en relación con las enseñanzas profesionales, las especialidades de piano y canto, y al menos, las especialidades instrumentales de cuerda y viento que constituyen la plantilla de la orquesta de cámara, de acuerdo con artículo 6.1 del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan Enseñanzas Artísticas, reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
5. Las instalaciones y condiciones materiales de este conservatorio profesional de música se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 6.2 del referido Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo.
6. El profesorado de este centro, deberá reunir los requisitos de docencia y la formación pedagógica y didáctica establecidos en el capítulo V del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo.
7. Para la admisión de alumnado en este centro se estará a lo previsto en los Decretos 110/2007 y 111/2007, de 22 de mayo, por los que se establecen respectivamente los currículos de las enseñanzas elementales y profesionales de música de régimen especial y a la normativa vigente, establecida por la consejería competente en materia de educación, a tal efecto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Consejera de Educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ



CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

DECRETO 92/2011, de 20 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Lugar de Interés Etnológico, el poblado minero de "Aldea Moret", en el término municipal de Cáceres. (2011040101)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura recoge en su artículo 7.2, entre los principios rectores de los poderes públicos extremeños, el fomento de los valores de los extremeños y el afianzamiento de su identidad a través de la investigación, desarrollo y difusión de los rasgos sociales, históricos, lingüísticos y culturales de Extremadura en toda su variedad y extensión, con especial atención al rico patrimonio de las formas tradicionales de la vida de los pueblos, en un marco irrenunciable de pleno desarrollo socioeconómico. Para conseguir este objetivo, según el artículo 9.1.47 del citado Estatuto de Autonomía, es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la materia de Patrimonio histórico y cultural de interés para la Comunidad Autónoma.

En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de Bien de Interés Cultural de un bien que se entienda entre los más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada ley.

Con base en la normativa citada, se dictó Resolución de 26 de enero de 2010, de la Excm. Consejera de Cultura y Turismo, por la que se incoa expediente de declaración Bien de Interés Cultural para el poblado minero de Aldea Moret en el término municipal de Cáceres (Cáceres), con la Categoría de "Lugar de interés Etnológico".

Las edificaciones, las oficinas, los pozos, las galerías, las viviendas, las minas, los almacenes, el malacate... es decir, todo el conjunto del poblado de Aldea Moret, configuran una muestra coherente y completa de una actividad industrial extractiva de la fosforita, en la que se conservan todos los componentes materiales y funcionales, así como su articulación. El conjunto constituye un singular y relevante ejemplo de alto valor patrimonial, tanto por su valor testimonial como por su singularidad arquitectónica, digno de alcanzar la declaración como Bien de Interés Cultural, dentro de la Categoría de Lugar de Interés Etnológico.

La incoación del expediente fue notificada al Ayuntamiento de Cáceres, a los interesados y al Ministerio de Cultura, para su inscripción provisional en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, donde se procedió a practicar anotación preventiva del expediente de declaración, con el n.º A-R-I- 17758. Además se le notificó a los propietarios afectados.

Se han presentado alegaciones en el expediente por el Ayuntamiento de Cáceres, por algunos propietarios de fincas afectadas por el expediente y por una serie de personas y asociaciones. Todas ellas han sido valoradas y contestadas. Del resultado de dicha valoración, se han estimado algunos aspectos de tales alegaciones, entendiendo que mejoran el contenido del expediente. Así, se han corregido determinados errores en la identificación y ubicación de alguna de las minas en los planos. También se han estimado parcialmente alguna de las alegaciones referidas al entorno de protección, de forma que se modifica el plano que señala la zona de las minas estableciendo una delimitación más concreta del bien de interés



cultural y de la delimitación del entorno de protección. A la vez, asumiendo parcialmente otra alegación, se señalan los usos permitidos en el entorno de protección y en el propio bien cultural en algunas zonas recogidas en la declaración.

Se han cumplimentado todos los trámites previstos en los artículos 7 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y se han solicitado los informes de las Instituciones Consultivas a las que se refiere el art. 4.1. de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Se ha recibido informe favorable de la Universidad de Extremadura y de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y en el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2011,

DISPONGO :

Artículo 1. Declaración Bien de Interés Cultural con categoría de Lugar de Interés Etnológico.

Se declara Bien de Interés Cultural con Categoría de Lugar de Interés Etnológico el poblado minero de Aldea Moret en Cáceres, según la descripción y ubicación que se recoge en el Anexo de este decreto. La delimitación y justificación del entorno de protección queda definida en el Anexo de este decreto.

Artículo 2. Publicaciones.

El presente decreto se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y el Boletín Oficial del Estado, y se notificará al Ayuntamiento de Cáceres y al resto de interesados.

Artículo 3. Inscripción en los Registros.

Se inscribirá en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Extremadura y notificará al Ministerio de Cultura esta declaración para su inscripción en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura y Turismo,
MANUELA HOLGADO FLORES

A N E X O

Descripción del Bien.

Ubicado a poco más de 3 kilómetros al sur de la ciudad de Cáceres, y a unos 800 metros de la bifurcación de las carreteras de Mérida y Badajoz, se localiza el Calerizo. En este lugar se produjo en 1864 el descubrimiento de fosforita en Cáceres, ocasionando la creación de un asentamiento minero industrial que llegaría a contar con 12 pozos de extracción de mineral y 119 construcciones.

La concesión minera más antigua de la que se tiene constancia en Cáceres es la de la mina de fosfatos de La Estrella, que data de 1864, en cuanto a las minas de hierro, la más antigua es la de "Moctezuma" de 1895. El verdadero impulso llega cuando el político Segismundo Moret funda en 1876 la Sociedad General de Fosfatos de Cáceres, con su incorporación, las minas se industrializan.

Esta eclosión durará hasta principios del S. XX, comenzando su decadencia en 1958 cuando empieza el declive de esta cuenca minera cuya principal producción se centraba en los fosfatos y cuya segunda producción la del hierro ya se había visto afectada por la industrias de la zona cantábrica por la que el régimen franquista había apostado en la década de los 50. La última de las minas en cesar su producción fue la de la Abundancia que lo hizo en 1960. No obstante, la Fábrica de Ácidos de Aldea Moret siguió funcionando y estaba aún activa cuando por escritura pública de 1970 se formalizó la fusión de Compañía Española de Explosivos de Río Tinto, SA y la Unión Española de Explosivos, SA.

La fábrica seguiría en activo hasta su cierre definitivo en 1974 tras presentarse el expediente de crisis de la empresa. Finalizaban así definitivamente 110 años de producción minera desde 1860 hasta 1974. Un siglo y una década en que la industria y el desarrollo económico de la ciudad estuvieron ligados al subsuelo cacereño. Con la crisis de la producción, la población buscaría nuevas zonas donde asentarse. La zona tendería a caer en el abandono y a perder servicios básicos, como las escuelas, médico, etc. El poblado minero de Aldea Moret empezaría un proceso de despoblación que se agudizaría con el cierre de la Factoría.

En la actualidad se ha visto reducido el número de edificios y construcciones de este amplio conjunto industrial. A continuación detallamos los edificios que son objeto de declaración como Bienes de Interés Cultural bajo la categoría de Lugar de Interés Etnológico.

Edificios destacados de Aldea Moret:

Mina Abundancia.

Está situada en la Dehesa Corchuela y Cerro de Cabezarrubia, la mina tenía una extensión de 120.000 m². La concesión de la Mina de la Abundancia data del 29 de diciembre de 1865 y estuvo funcionando hasta 1960, en que cesa la extracción de mineral. Sólo era superada en antigüedad por la Estrella y la Casualidad. Será la última mina que cierre sus instalaciones con la incoación del expediente de crisis de 1965 presentado por la Unión Española de Explosivos, empresa que se había hecho con las concesiones mineras el 28 de abril de 1928 tras la venta por parte de la Sociedad General de Industria y Comercio.



Mina María Estuardo.

Las primeras noticias sobre esta mina datan de 1867, cuando se realiza la solicitud de registro de dos pertenencias mineras de fosfato calizo con el título de María Estuardo, en el sitio del Calerizo cerro de la Cañada. Sin embargo no será hasta 1912 cuando se realice la concesión de la misma a la Administración de Contribuciones de la Provincia de Cáceres.

Los arcos de entrada del pozo de extracción de esta mina presentan un arco túbido realizado en ladrillo. El resto de la construcción está construida en sillarejo de diferente grosor. La mina no deja de llamarnos la atención ya que frente a la influencia inglesa de su vecina San Salvador, ésta parece la torre vigía de cualquier fortaleza hispana medieval y presenta un arco propio del arte musulmán español. Igualmente, el nombre de la mina, resulta muy sugerente, ya que es el nombre de una reina que lo fue de Escocia y de Francia y que se adhirió al catolicismo frente al protestantismo inglés de su rival por el trono del Reino Unido de Gran Bretaña, Isabel I, quien tras derrotarla y encerrarla en la torre de Londres acabó por ordenar su decapitación.

Mina de San Salvador.

La concesión como mina de fosfatos de San Salvador data de 1877, aunque curiosamente es vuelta a inscribir en 1912 como mina de hierro, aunque al parecer esta mina se encuentra en un emplazamiento diferente a la de fosfatos. Es conocida popularmente como el "Torreón". Es una de las pocas minas que quedan con las viviendas de los mineros adosadas a las instalaciones del pozo de la Mina.

Situada en lo alto del cerro conocido como Valdío del Calerizo, el lugar aparece citado como Vinillas, utilizado como terreno de labor en 1928 y que lindaba por el norte y este con la llamada cuerda del Calerizo, y por el este con el camino que iba a la ermita de Santa Ana. Poseía un total de 120.000 m² de extensión. Las minas inglesas adoptaban a menudo este estilo neogótico inglés llamado "victoriano" con formas arquitectónicas que recordaban a fortalezas militares, por sus torres almenadas como la de San Salvador de Aldea Moret, o las de las Minas de Collery en el Reino Unido.

Mina de la Esmeralda.

Esta mina de fosfatos tenía una extensión de 120.000 m². La mina obtuvo su concesión como mina de fosfatos en 1878, si bien, la concesión de su demasía es de 1876, por lo que lo más normal es que sea anterior a su demasía.

Actualmente es de las minas que más restos de sus instalaciones conserva y es uno de los pocos ejemplos que quedan para estudiar las viviendas de los mineros asentados junto a los pozos de las minas. Además de poseer la única chimenea que se conserva de los viejos hornos, es también la única que conserva las torres de acero de las instalaciones que abastecían de agua a Cáceres. Para ello se creó la Compañía de Aguas de Cáceres el 21 de enero de 1899. Actualmente sigue abasteciendo de agua a varias urbanizaciones de la ciudad de Cáceres.

Almacén de superfosfatos y edificio "La Fosa".

Después de tener el ácido en los depósitos y el fosfato almacenado en grandes silos, se procedía a la fabricación de los fertilizantes conocidos como superfosfatos. Para ello se eleva



o lleva el fosfato almacenado en los silos a través de una cinta transportadora y un tornillo sin fin a un depósito "abastecedor" regulador, que estaba colocado junto al depósito del fosfato. De ambos depósitos se extrae en cantidades pesadas y medidas de ácido y fosfato a una tolva forrada de plomo. Después se pasaba a un recipiente llamado "malaxador". En este "malaxador" es donde se efectúa la mezcla, estando dotado éste interiormente de unas hélices giratorias para efectuar un buen amasado. A continuación, tras el amasado del fosfato y el ácido, se abren unas compuertas laterales que tiene el "malaxor" para que el fosfato caiga en el fondo de las fosas.

Del edificio conocido como La Fosa el producto amasado de fosfatos y ácido sulfúrico era transportado mediante una cinta transportadora al edificio conocido como almacén de "Súper", es decir, almacén de superfosfatos. Donde se almacenaba hasta que era transportado a los distintos centros de producción.

El edificio del almacén de superfosfatos fue realizado en 1960 y se hallaba situado junto a las naves de madera que eran los almacenes donde se secaba la fosforita. En su interior había palas que estaban suspendidas de forma aérea y eran las encargadas de transportar el material de los superfosfatos y depositarlo en los lugares de almacenamiento, para posteriormente ser cargado en los volquetes de los camiones, o en vagones de ferrocarril desde el edificio embarcadero, para llevarlo a los puntos de venta.

El Embarcadero.

Las instalaciones mineras exigían la presencia del ferrocarril para el transporte rápido y seguro del mineral extraído hasta los puntos de ventas. Aunque el ferrocarril fue inaugurado en Cáceres en 1881, las instalaciones dedicadas a la minería pronto debieron quedarse pequeñas u obsoletas ante las exigencias de la demanda del mercado, así en 1910, se decide construir una vía de apartadero en Aldea Moret con el fin de destinarla al servicio de las minas que en este lugar tiene la referida sociedad.

Este apartadero es el germen de lo que será el edificio Embarcadero, el lugar donde se almacenaba el mineral para ser embarcado directamente a los vagones de ferrocarril. En 1956 ya estaban en marcha los procesos de allanamiento del terreno en el que se estaban volcando tierras desde vagones remolcados por tractores. También parte del muro que separaba el emplazamiento del Embarcadero de las vías del tren ya había sido sustituido por las bases de la estructura que serviría de apoyo a la cubierta y sustentaban la fachada. A lo largo de 1957 se llevan a cabo las obras, siendo un año más tarde cuando se terminen prácticamente las obras del exterior, la báscula y la galería superior.

Será en 1958 cuando se concluya la fachada, el puente sobre el que iba la cinta transportadora de mineral que ya se hallaba en preparativos de ser instalada. Este puente ya desaparecido, apoyaba en una estructura de hierro que a modo de torreta apoyaba por un lado en la fachada del edificio Embarcadero y por el otro en la fachada de las naves de madera de los antiguos almacenes de fosforita, concluyéndose la construcción definitiva del edificio en diciembre de 1959.

Configuración del Poblado Minero.

En Aldea Moret, la primera mina que nos consta en esta zona data de 1864. Los primeros trabajadores construirían sus viviendas junto a los pozos de extracción. Pero debió ser alrededor de



1880 cuando se configura la trama urbanizada del poblado ya que la escuela y la iglesia datan de esos años. El esquema era el mismo que el planteado por Ildefons Cerdá para el ensanche de Barcelona en 1860. Se hallaba igualmente basado en un trazado en damero con las calles organizadas en una trama ortogonal y jardines en el interior de las manzanas.

Es evidente que la intención de Segismundo Moret era que sirviese de modelo para ampliar esta ciudad de Cáceres siguiendo el modelo de Barcelona. Su proyecto quedó limitado a Aldea Moret, como una isla de progreso, alejado en todos los sentidos de una ciudad que basaba su desarrollo anclado en el eje de la ciudad medieval.

No obstante, aunque las casas de los obreros de la Aldea eran mucho mejores que las barra-cas y las primeras viviendas que se habían hecho junto a los pozos de las minas, las diferencias sociales aún eran evidentes entre los empleados de la empresa y los obreros.

Las casas de los obreros eran de una sola planta, con una pequeña cocina y una o dos habitaciones junto a una pequeña entrada. Disponían de un pequeño jardín ante la entrada de la casa que lo separaba de la calle, provistos de un muro a media altura con empalizada de madera.

Las casas de los ingenieros eran de dos plantas y estaban en el otro lado de la vía del tren, cercanas a la estación de tren y con mejor acceso a la capital. Estaban rodeadas de un gran jardín, actualmente se conserva casi inalterada una de estas casas y otra muy transformada.

El concepto de ciudad jardín del que Ildefons Cerdá se hizo eco en su ensanche de Barcelona, parece que tuvo aquí su desarrollo. No sólo en torno a las casas se disponen jardines, sino que las mismas calles disponen de filas de árboles que proporcionar sombra en un lugar tan castigado por el sol y las altas temperaturas.

Parece que se buscaba crear un poblado minero totalmente autosuficiente, pues disponía de servicios e instalaciones básicos, como las escuelas, la iglesia, y ya en 1882 nos consta la presencia de una cantina que en principio hacía las funciones de comercio de alimentos, aunque en enero de 1919 se crearía por los propios trabajadores una cooperativa que a través de un economato abastecería de los productos básicos a la Aldea y en cuyos estatutos ya se habla de libretas donde ir apuntando el género que se llevaban los trabajadores para luego ser pagados.

Incluso el ocio estaba cubierto no sólo con cantina, sino también con bailes, parque, piscina y hasta campo de fútbol. Había un edificio destinado a comedor que hacía las veces de cine, y de baile. Sin embargo, en 1962 no había ningún régimen de funcionamiento, ni comisión rectora que lo gestionase, ya que no se proporcionaban comidas en él, pero sí se podían calentar.

Otra de las diferencias con los obreros es que los empleados podían disfrutar de ciertas instalaciones que a los obreros les estaban prohibidas, como el caso de la piscina, que debió ser una de las primeras de Cáceres. Este poblado urbanizado era considerado como una más de las instalaciones de la producción asociada a la transformación minera.

Aunque la empresa minera de Aldea Moret facilitaba viviendas a los empleados, las viviendas no eran completamente gratuitas para sus inquilinos. A finales de la existencia de la empresa minera en Aldea Moret un informe recoge los gastos de mantenimiento de las viviendas. Aunque las viviendas tenían un seguro por parte de la compañía, al parecer el seguro obligatorio de las mismas sólo cubría daños muy específicos.



También hay que matizar que sólo los empleados que constaban en nómina para la compañía tenían derecho a estas viviendas y siempre que cumplieran ciertas condiciones. Por ello hay testimonios que nos hablan de cómo algunos trabajadores de las minas que no figuraban en la compañía, sino que realizaban trabajos para ella, finalizada la Guerra Civil, vivían en las cercanías en pequeñas chabolas improvisadas, éstas incluso se levantaban junto a las vías del tren y llegaron a vivir en ellas matrimonios.

Las Instalaciones Productivas.

Los laboratorios debieron construirse en torno a 1880, ya que el tipo de construcción es muy similar al de la antigua estación de ferrocarril que se ubicaba en la zona de los Fratres, en Cáceres, además de encuadrarse perfectamente en el urbanismo del poblado. Aparecen ya en los planos de 1920. Conserva actualmente restos del mobiliario y del mecanismo de la cinta transportadora que elevaba el mineral desde el pozo de la mina hasta el mismo laboratorio.

La Factoría.

Resulta totalmente incomprensible que a día de hoy de la antigua Fábrica de Ácidos no quede en pie más que una torre de refrigeración. Sin embargo, actualmente no quedan ni los escombros, ni los cimientos. Lo único apreciable es un muro que apoyaba en el almacén de superfosfatos y que muestra la silueta de las cubiertas de las naves de este edificio desaparecido.

La torre de refrigeración que queda data de principios de 1960, mientras el edificio desaparecido de la Fábrica de Ácidos databa de 1954. En 1929 ya aparece el edificio conocido como la fosa en la ubicación actual, con el nombre de "fábrica de súper". En 1954 parece que es la fecha que nos consta para iniciarse las obras que le darían su actual configuración a este edificio de la Fosa.

La Fábrica de Ácidos, que en principio era de madera, se le añadió en 1954 un edificio destinado a albergar los hornos requeridos para la fabricación del ácido sulfúrico para la obtención de superfosfatos. Razón por la que se denomina en los planos con el nombre de "nave de hornos". Finalmente en la década de 1960 es derribado el edificio de madera que había quedado como "Fábrica de Ácidos".

La Piscina.

La llamada piscina, ya aparece en los planos del poblado de 1920, aunque desconocemos cuando fue realizada. Las funciones que desempeñaban este gran depósito de agua eran las de lavado del material extraído de la mina. Mediante el método de Flotación se culminaba la eliminación de las lamas diatómicas no desalojadas en el deslamado, con el objeto de enriquecer la ley del producto.

Iglesia de San Eugenio.

La construcción de la iglesia de San Eugenio fue encargada en 1883 al arquitecto de las minas, Ruperto Ramírez, y realizada por el arquitecto diocesano Emilio María Rodríguez. Hay que señalar que esta iglesia alberga varias piezas trasladadas en 1918 desde la ermita de San Benito, que se hallaba en ruinas. Entre ellas destaca la propia imagen de San Benito del siglo XVIII, la campana que se sitúa en la espadaña de su fachada, un retablo del siglo XVIII, y un relicario argentino.

Presenta una planta de cruz latina con nave única de tres tramos, crucero con capillas colaterales y cabecera plana con dos sacristías, portada a los pies y un óculo encima. En el plano original la cabecera se comunicaba con la casa parroquial por dos puertas, lo que no llegó a realizarse pues se decidió abrir una puerta desde la sacristía del lado de la Epístola. Los tramos están divididos por pilastras con tablero en todo el frente, rematados por cornisa moldurada sobresaliente que recorre todo el interior. Los arcos diafragmas o fajones son de medio punto, las bóvedas entre ellos de cañón con lunetos. Los arcos de las capillas son escazanos. Todo el interior es de mampostería y enlucido, mientras que el suelo está realizado mediante piezas de cantería.

Exteriormente destaca el volumen de formas geométricas de la construcción, todo de mampostería, con pequeños detalles ornamentales. La cubierta es a dos aguas con teja árabe. El cuerpo superior de la fachada se flanquea en ambos extremos con merlones acabados en sendas albardillas. La fachada se remata en el vértice central con una espadaña acompañada de aletones y coronada por un frontón resaltado sobre el que se erige una cruz metálica.

El Malacate.

Junto al parque de Aldea Moret podemos aún contemplar un "malacate". Los malacates eran unos artilugios mecánicos que a modo de cabrestante invertido, eran movidos por caballerías, se usaban mucho en las minas para extraer minerales, agua o escombros. Hay muchas dudas entre los propios mineros sobre el nombre de la mina a la cual pertenecía, ya que algunos se refieren a él como "la Demasía", sin más.

Toda demasía pertenecía a una mina original. Junto a la Esmeralda se conserva otro de estos malacates del mismo tipo, aunque fue reconvertido posteriormente en un salón de baile. La fecha de concesión de la mina Esmeralda es de 1878, pero dado que su Demasía ya está registrada en 1876, podemos pensar en que el malacate ya estaría realizado con anterioridad a 1876.

En 1876, cuando Don Segismundo Moret y Prendergast adquiere las minas de Aldea Moret, las máquinas a vapor se incorporan a la producción, por lo que las caballerías se retiran de este tipo de extracción. Así pues, cabe pensar en que los malacates que quedaron luego relegados a almacenes de herramientas y materiales, son anteriores a la adquisición de las minas de Aldea Moret por Segismundo Moret, por lo que es posible que este malacate sea anterior a 1876.

Delimitación del Bien:

El terreno en que se ubica geográficamente el conjunto de Aldea Moret se encuentra en la localidad de Cáceres, al sur de la ciudad a unos 800 metros de la bifurcación de las carreteras de Mérida y Badajoz.

La zona afectada por la declaración de Lugar de Interés Etnológico integra la totalidad de edificaciones que conforma este conjunto industrial atendiendo al medio físico en que se ubica, y las transformaciones generadas en el mismo por el desarrollo de esta actividad. Por tanto, formarían parte de la declaración como Lugar de Interés Etnológico de Aldea Moret los inmuebles que se encuentran situados entre el perímetro de dicho conjunto y el perímetro marcado como tal en los planos adjuntos.

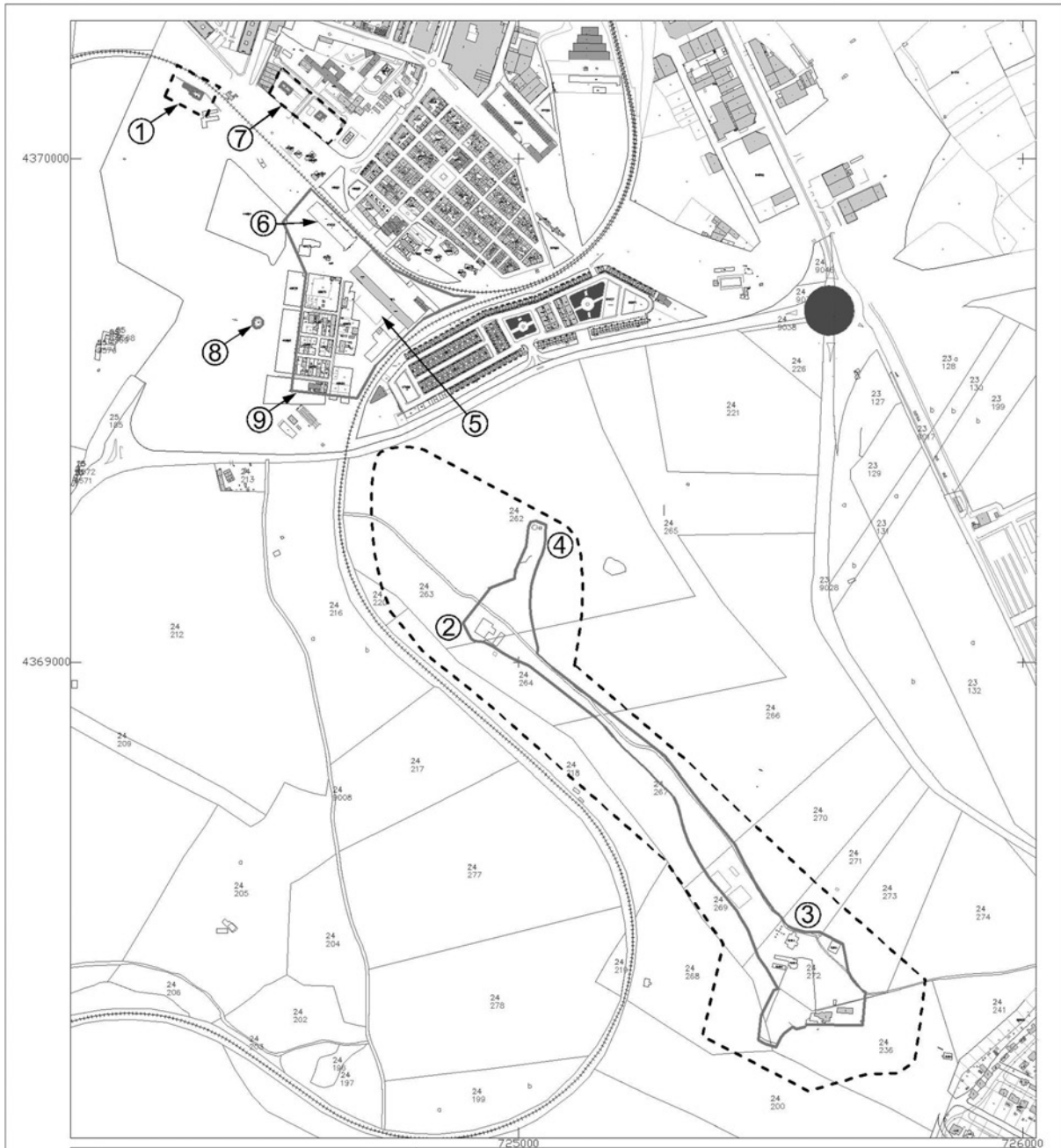


Se delimita con un entorno de protección a las Casas de los Ingenieros (7) así como a la Mina Abundancia (1) al ser edificios de gran importancia que por su ubicación se encuentran más aislados de todo el conjunto patrimonial. La delimitación del entorno de la Casa de los Ingenieros tienen un mínimo de 10 metros y un máximo de 37 metros, dado que la parcela en la que se ubican los inmuebles es de carácter irregular. Por el contrario en el Caso de la Mina Abundancia el límite de entorno de protección presenta un mínimo de 25 metros y un máximo de 26 metros. Este entorno de protección afecta al Suelo Dotacional Público Zona Verde en que se enclava y al terreno Dotacional Docente Público colindante. En el citado entorno de protección de ambos elementos (Casas de los Ingenieros y Mina Abundancia) se podrán realizar edificaciones siempre que se cumpla con los criterios de art. 33 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y previo informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Cultura y Turismo.

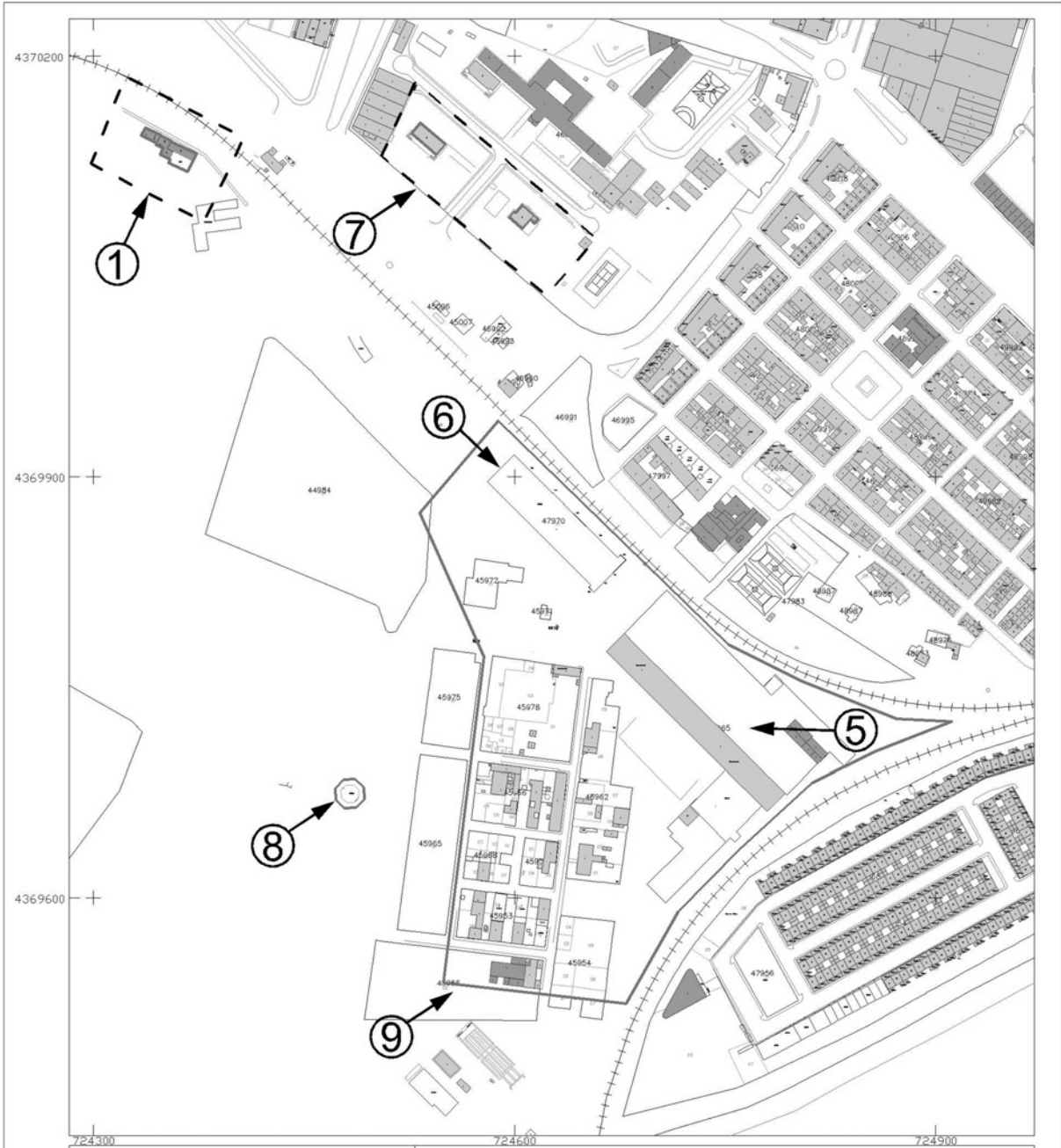
Con respecto a la zona de las bocaminas en el cerro de la Mina La Esmeralda, la delimitación del bien de interés cultural coincidirá con el Sistema General de Zonas Verdes / Espacios Libres del Sector de Suelo Urbanizable S 3.02 del Plan General Municipal de Cáceres. Se delimita un entorno de protección que va desde la línea de este Sistema General hasta la línea establecida en esta declaración.

Dentro de la delimitación del bien de interés cultural en este ámbito, sólo se permitirán actuaciones públicas de puesta en valor del mismo. En el entorno de protección los usos permitidos serán los de Zona Verde y edificaciones Dotacionales Públicas correspondientes a las dotaciones locales que se obtengan de la aplicación de los estándares urbanísticos del Sector S 3.02. Todas las actuaciones deberán ajustarse al art. 33 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y contarán con informe previo preceptivo y vinculante de la Consejería de Cultura y Turismo. Dichas condiciones deberán incorporarse a la normativa del planeamiento de desarrollo del Sector 3.02 del Plan General Municipal de Cáceres.

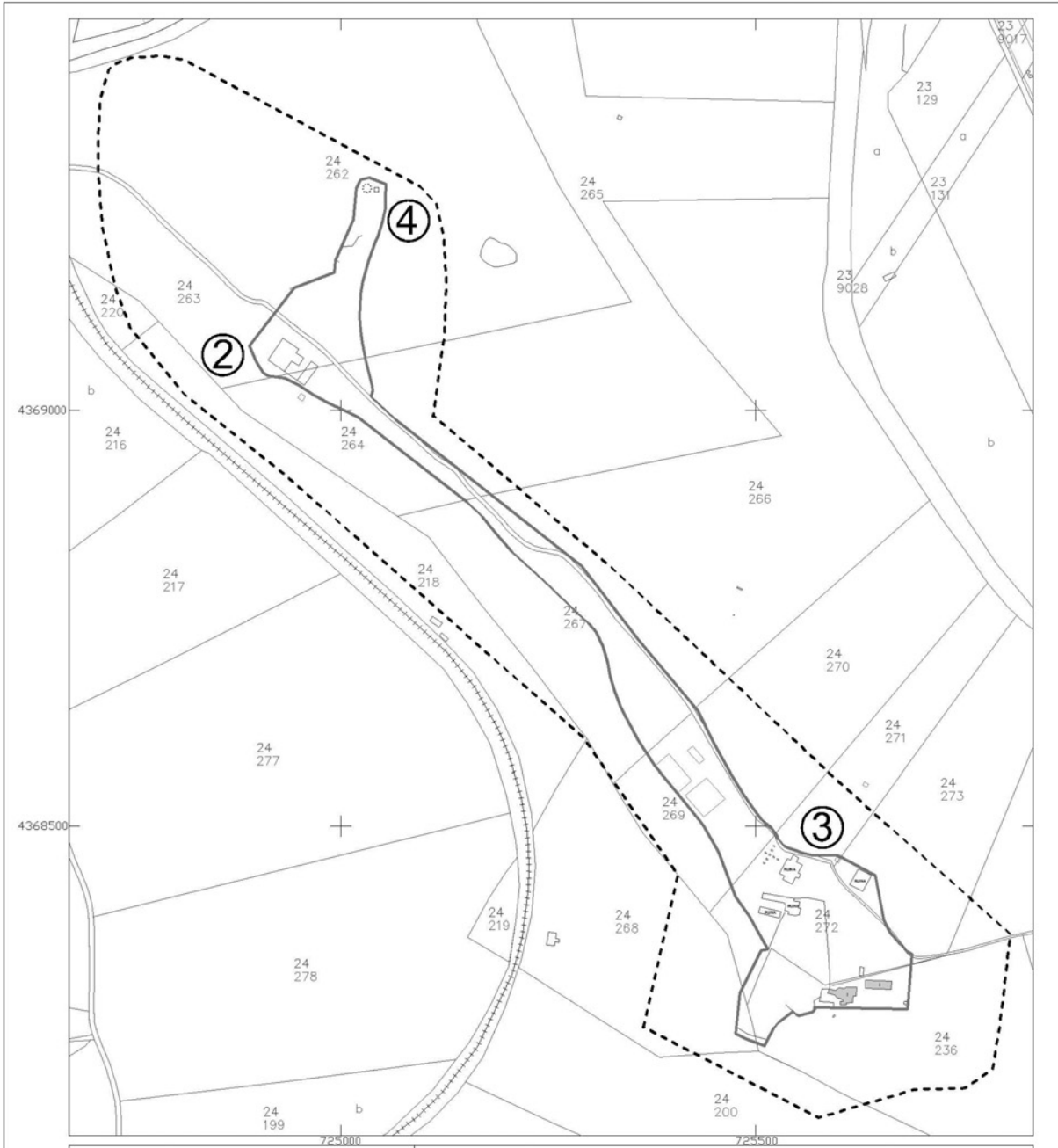
Todo ello tal y como se detalla en los planos adjuntos.



<p>JUNTA DE EXTREMADURA</p> <p>Consejería de Cultura y Turismo</p> <p><i>Dirección General de Patrimonio Cultural</i></p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	POBLADO MINERO DE "ALDEA MORET"		
<p>LEYENDA:</p> <p>· DELIMITACIÓN DEL BIEN ———</p> <p>· DELIMITACIÓN DEL ENTORNO - - - - -</p>	PLANO GENERAL	Municipio: Cáceres Provincia: Cáceres	CATEGORÍA Lugar de Interés Etnológico
	<p>EDIFICIOS SINGULARES:</p> <p>1. Mina Abundancia 2. Mina de San Salvador 3. Mina Esperanza</p>	<p>4. Mina María Estuardo 5. Almacén de superfosfatos y edificio "La Fosa" 6. Embarcadero 7. Casas de los ingenieros 8. Malacate 9. Poblado minero</p>	<p style="text-align: right;">Escala gráfica:</p>
<p>Proyección: U.T.M. Elipsoide internacional Huso 29</p>			



<p>JUNTA DE EXTREMADURA</p> <p>Consejería de Cultura y Turismo</p> <p><i>Dirección General de Patrimonio Cultural</i></p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	POBLADO MINERO DE "ALDEA MORET"		
<p>LEYENDA:</p> <p>• DELIMITACIÓN DEL BIC ————</p> <p>• DELIMITACIÓN DEL ENTORNO - - - -</p>	PLANO PARCIAL 1	Municipio: Cáceres Provincia: Cáceres	CATEGORÍA Lugar de Interés Etnológico
	<p>EDIFICIOS SINGULARES:</p> <p>1. Mina Abundancia 5. Almacén de superfosfatos y edificio "La Fosa"</p>		<p>6. Embarcadero 7. Casas de los ingenieros 8. Malacate 9. Poblado minero</p>
<p>Proyección: U.T.M. Elipsoide internacional Huso 29</p>		<p>Escala gráfica:</p>	



<p>JUNTA DE EXTREMADURA</p> <p>Consejería de Cultura y Turismo</p> <p><i>Dirección General de Patrimonio Cultural</i></p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	POBLADO MINERO DE "ALDEA MORET"		
<p>LEYENDA:</p> <ul style="list-style-type: none"> •DELIMITACIÓN DEL BIC ———— •DELIMITACIÓN DEL ENTORNO - - - - - •PARCELAS CATASTRALES ———— 	PLANO PARCIAL 2	Municipio: Cáceres Provincia: Cáceres	CATEGORÍA Lugar de Interés Etnológico
	EDIFICIOS SINGULARES:		<ul style="list-style-type: none"> 2. Mina de San Salvador 3. Mina Esperanza 4. Mina María Estuardo
Proyección: U.T.M. Elipsoide internacional Huso 29		Escala gráfica: 	



CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

DECRETO 93/2011, de 20 de mayo, por el que se modifica el Decreto 89/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a entidades para el desarrollo de programas juveniles. (2011040102)

El Decreto 89/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a entidades para el desarrollo de programas juveniles, publicado en el DOE número 43, de 16 de abril, se dictó al amparo de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la disposición adicional tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de la disposición adicional séptima de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, imponiendo esta última que sea una norma con rango de decreto la que establezca y apruebe las bases reguladoras de las ayudas que se pretenden articular.

El Decreto 89/2005 establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas a las distintas entidades especializadas en materia de Juventud, desglosándose dichas ayudas en tres líneas de promoción diferentes:

- a) Subvenciones a asociaciones juveniles para el desarrollo de programas de interés general.
- b) Subvenciones para la financiación de proyectos enmarcados en el programa "desarrollo de actuaciones del Plan de Juventud".
- c) Subvenciones para la puesta en marcha de Planes Locales de Juventud a través del "Programa Pueblos".

Mediante el Decreto 43/2006 se lleva a cabo la primera modificación del Decreto 89/2005, en su artículo 33, relativo a los beneficiarios de la Sección 3.ª "subvenciones para la puesta en marcha de planes locales de juventud a través del Programa Pueblos" para incluir, también, a las mancomunidades de municipios de Extremadura.

El artículo 43.1 de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011 (DOE n.º 249, de 29 de diciembre) establece limitaciones para posibilitar los pagos anticipados en materia de subvenciones públicas, lo que hace necesario el impulso de una nueva modificación para llevar a cabo la adaptación normativa a las obligaciones legales impuestas favoreciendo también la claridad y seguridad jurídica mediante una nueva redacción del artículo 35 de la Sección 3.ª "Subvenciones para la puesta en marcha de planes locales de juventud a través del "Programa Pueblos", del capítulo IV, con el fin de establecer una nueva forma de gestión del pago de las subvenciones. También se concretan los criterios para determinar la cuantía de la subvención, modificando los artículos que regulan esta materia.

Por otra parte, aprovechando el impulso a las mancomunidades llevado a cabo mediante la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura y teniendo en cuenta la experiencia en la gestión de estas ayudas a lo largo de las convocatorias ya resueltas, se ha puesto de manifiesto, también la necesidad de



modificar la condición de beneficiario definida en el artículo 33 de la Sección 3.ª "Subvenciones para la puesta en marcha de planes locales de juventud a través del "Programa Pueblos", del capítulo IV, en aras de una mayor eficiencia en la gestión y distribución territorial de los fondos públicos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de los Jóvenes y del Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión celebrada en fecha 20 de mayo de 2011,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 89/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a entidades para el desarrollo de programas juveniles.

Se modifica el Decreto 89/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a entidades para el desarrollo de programas juveniles en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 11 que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Podrá ser objeto de la ayuda la totalidad o parte de cada uno de los proyectos presentados por la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 21, 28 y 32 del presente decreto».

Dos. Se modifica el artículo 17 que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 17. Criterios de selección y valoración.

1. Para la concesión de las ayudas reguladas en el artículo 4 apartados a) y b), Subvenciones a asociaciones juveniles para el desarrollo de programas de interés general y Subvenciones para la financiación de proyectos enmarcados en el programa "Desarrollo de Actuaciones del Plan de Juventud", respectivamente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

a) Se valorará la calidad general del proyecto, así como la realización de estudios sobre las necesidades que se pretendan cubrir, teniendo en cuenta su fundamentación, razones por la que se lleva a cabo el proyecto, y los objetivos a corto, medio y largo plazo. 0-10 puntos, conforme al siguiente desglose:

a.1) Calidad (exposición de fundamentos, razones y objetivos): 5 puntos.

a.2) Estudios previos de necesidades detectadas: 5 puntos.

b) Implantación territorial de la entidad. Además del ámbito de actuación (local, comarcal, provincial o regional) se tendrá en cuenta el número de socios o afiliados. 0-5 puntos, conforme al siguiente desglose:

b.1) Ámbito de actuación. Local: 1 punto, Provincial: 2 puntos, Regional: 3 puntos.

b.2) N.º de socios: hasta 50 socios: 1 punto; Más de 50 socios: 2 puntos.



- c) Innovación y creatividad del proyecto. 0-5 puntos. Formas o métodos alternativos de ejecución de proyectos respetando sus fines y objetivos: 5 puntos.
- d) Presupuesto adecuado y existencia de recursos propios destinados a los proyectos. Atendiendo al coste del proyecto se valorarán los gastos de actividades y equipamiento por partidas presupuestarias para cada proyecto que se presenta, los ingresos previstos, así como las fuentes de financiación o colaboración: Entidades privadas, locales, regionales, nacionales y europeas. 0-5 puntos, conforme al siguiente desglose:
- d.1) Financiación con fondos propios y ajenos distintos del Instituto Juventud Extremadura: 4 puntos.
- d.2) Financiación única del Instituto Juventud Extremadura: 1 punto.
- e) Población a la que va dirigido, número de beneficiarios, es decir: las características concretas de los destinatarios y las necesidades detectadas en el colectivo de actuación. 0-5 puntos, conforme al siguiente desglose:
- e.1) Hasta 100 destinatarios: 1 punto.
- e.2) De 101 a 1.000 destinatarios: 2 puntos.
- e.3) Más de 1.000 destinatarios: 3 puntos.
- e.4) Necesidades específicas detectadas: 2 puntos.
- f) Viabilidad Técnica. Recursos y medios técnicos de los que dispone la entidad para llevar a cabo el proyecto presentado, teniendo en cuenta locales y medios materiales de los que se dispone, los recursos humanos, personal contratado, voluntarios, y otros recursos. 0-5 puntos, conforme al siguiente desglose:
- f.1) Uso de locales propios o concertados: 1 punto.
- f.2) Medios materiales propios o concertados: 1 punto.
- f.3) Recursos humanos: 1 punto.
- f.4) Voluntariado: 1 punto.
- f.5) Otros: 1 punto.
- g) Proyección temporal y planificación de actividades. Teniendo en cuenta los siguientes apartados: descripción, lugar de realización y cronograma, duración, número de participantes previstos, actividades dirigidas a socios/no socios y las edades de los participantes. 0-5 puntos, conforme al siguiente desglose:
- g.1) Adecuación de descripción conceptual y lugar de realización: 1 punto.
- g.2) Duración y distribución cronológica de actividades en proyecto: 1 punto.
- g.3) Dirigida a socios/no socios: Exclusivamente a socios: 1 punto; Dirigida a socios y no socios: 1 punto.
- g.4) Correspondencia de edades y actividades: 1 punto.



- h) Experiencia de la entidad en el desarrollo de programas juveniles. 0-5 puntos.
- h.1) Hasta 5 actividades: 2,5 puntos.
 - h.2) Más de 5 actividades: 5 puntos.
2. Para la adjudicación de las ayudas establecidas en el artículo 4 apartado c) de la presente norma, Subvenciones para la puesta en marcha de Planes Locales de Juventud a través del "Programa Pueblos", se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- a) La calidad del proyecto y el programa de actividades (0-10 puntos), conforme al siguiente desglose:
 - a.1) Calidad (exposición de fundamentos, razones y objetivos): 5 puntos.
 - a.2) Programa de actividades: 5 puntos. (Hasta dos actividades: 2,5 puntos; de tres en adelante 5 puntos).
 - b) Proyectos que puedan tener continuidad en el futuro sin necesidad de nueva financiación (0-10 puntos), conforme al siguiente desglose:
 - b.1) Hasta dos años: 5 puntos.
 - b.2) De tres a cuatro años: 10 puntos.
 - c) Que el proyecto sea el fruto de la colaboración, tanto en la redacción como en la ejecución, del mayor número posible de entidades de las señaladas en el artículo 34 (0-5 puntos), conforme al siguiente desglose:
 - c.1) Hasta cinco entidades: 2,5 puntos.
 - c.2) Más de cinco entidades: 5 puntos.
 - d) Aportaciones (infraestructura, recursos económicos, voluntariado, etc.) para cada proyecto por parte de las entidades participantes (0-5 puntos), conforme al siguiente desglose:
 - d.1) Infraestructura: 1 punto.
 - d.2) Recursos económicos distintos de la cofinanciación prevista en el artículo 32: 1 punto.
 - d.3) Recursos humanos: 1 punto.
 - d.4) Voluntariado: 1 punto.
 - d.5) Recursos materiales: 1 punto».
- Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 21 que pasa a tener la siguiente redacción:
- «2. La cantidad máxima a subvencionar por parte de la Consejería con competencias en materia de juventud no superará, alcanzando la puntuación máxima, conforme a los criterios de valoración y selección establecidos, los 1.850 euros por proyecto en la modalidad A) y los 9.025 euros por proyecto en la modalidad B), pudiendo ser menor en función de la



puntuación obtenida por cada proyecto, de acuerdo con los citados criterios de valoración y selección establecidos en el artículo 17.1 del presente decreto».

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 28 que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. El límite máximo por proyecto, para aquellos que hayan conseguido la puntuación máxima según los criterios de valoración y selección establecidos, no sobrepasará los 65.000 euros, pudiendo ser menor en función de la puntuación obtenida por cada proyecto, de acuerdo con los citados criterios de valoración y selección establecidos en el artículo 17.1 del presente decreto».

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 32 que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. Los proyectos serán cofinanciados por parte de la Junta de Extremadura hasta un máximo de 18.000 euros por entidad beneficiaria, pudiendo ser menor en función de la puntuación obtenida por cada proyecto, de acuerdo con los criterios de valoración y selección establecidos en el artículo 17.2 del presente decreto».

Seis. Se modifica el artículo 33 que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 33. Beneficiarios.

Podrán tener acceso a las ayudas contempladas en la presente sección las mancomunidades integrales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura».

Siete. Se modifica el artículo 35 que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 35. Abono de las ayudas y justificación de las subvenciones.

1. El pago de las ayudas concedidas será propuesto por la Consejería competente en materia de juventud, y hecho efectivo por la Consejería competente en materia de Hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma:
 - a) Se procederá a transferir el primer 50% de la cantidad total concedida previa justificación del empleo de este primer 50%, por parte de la entidad beneficiaria.
 - b) El mismo proceso se seguirá para el pago del segundo 50%, una vez justificado el segundo 50% de la subvención concedida.
2. La justificación de los gastos, efectivamente realizados y pagados, se llevará a cabo mediante la presentación de certificación suscrita por la Secretaría-Intervención con el visto bueno de la Presidencia de la Mancomunidad. En todo caso, la entidad beneficiaria de la ayuda deberá proceder a justificar el 100% de la misma con la fecha límite del 1 de diciembre del año a que se refiera la respectiva convocatoria. Entre la aportación documental justificativa del primer 50% y la del segundo 50% deberá mediar un plazo mínimo de 20 días.

Las facturas y demás documentos justificativos serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados en cualquier momento por la consejería y organismo competente en materia de juventud o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.



3. De conformidad con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, no se exigirá certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social. La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas».

Disposición adicional única.

Las referencias en el Decreto 89/2005, de 12 de abril, a la Consejería de Cultura se entenderán hechas a la Consejería u Organismo Público con competencias en materia de Juventud y las referencias a la Dirección General de Juventud al órgano directivo competente por razón de la materia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte,
CARLOS J. RODRÍGUEZ JIMÉNEZ



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2011, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se hace pública la composición de las comisiones que han de emitir los informes a los que se refiere la base 7.2.2 de la Resolución de 31 de marzo de 2011, por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para adquisición de nuevas Especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo. (2011061058)

De conformidad con lo establecido en la Base 7.2.2 de la Resolución de 31 de marzo de 2011, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo, esta Dirección General de Política Educativa ha dispuesto:

Primero. Hacer pública la composición de las comisiones que han de emitir los informes a los que se refiere la Base 7.2.2 de la citada resolución y que figuran relacionados por provincia en el Anexo a la presente resolución.

Segundo. Los miembros de las comisiones tendrán derecho a percibir dietas y gastos de locomoción en el caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial quedando autorizados a utilizar cualquiera de los medios de locomoción a los que se refiere el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio. A los efectos previstos en el artículo 23.2 del citado decreto tendrán la categoría primera.

Tercero. Aquellos miembros de las comisiones que se hallen incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento. Asimismo, los aspirantes de estos procedimientos podrán recusar a dichos miembros por alguna de estas causas según lo previsto en el artículo 29 de la citada ley.

Mérida, a 16 de mayo de 2011.

El Director General de Política Educativa
(PD Resolución de 25 de enero de 2010,
DOE núm. 20, de 1 de febrero),
FELIPE GÓMEZ VALHONDO

**A N E X O****COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES QUE HAN DE EMITIR LOS INFORMES A LOS QUE SE
REFIERE LA BASE 7.2.2**

ESPECIALIDAD: PRIMARIA.

PROVINCIA: BADAJOZ.

Presidente: D. Manuel Barrado Sánchez.

Vocales: D.^a Cristina Jimeno San Juan.

D.^a Esther Caldito Gallego.

D.^a Teresa J. Rodríguez Segura.

D.^a Margarita Álvarez Montes.

ESPECIALIDAD: MÚSICA.

PROVINCIA: BADAJOZ.

Presidente: D.^a Manuela Caballero Murillo.

Vocales: D. Ismael Pérez Leitón.

D.^a Isabel M.^a Rodríguez Cano.

D.^a Sonia Blanco Cortés.

D. Juan Carlos Grande Tirado.

ESPECIALIDAD: IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS.

PROVINCIA: BADAJOZ.

Presidente: D.^a M.^a Asunción Alonso Escobar.

Vocales: D. Salvador Gregori Cruz.

D. Juan Marcos Álvarez Gutiérrez de Tena.

D.^a M.^a Pilar Ojalvo Lledó.

D.^a Isabel M.^a Moralo Aragüete.

ESPECIALIDAD: PEDAGOGÍA TERAPEÚTICA.

PROVINCIA: BADAJOZ.

Presidente: D.^a Carmen Villamor García.

Vocales: D.^a Belén Cuenca García.

D. Rafael Carballo López.

D. Rafael Benito Sánchez Trejo.

D. Manuel Guillén Cumplido.

ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN INFANTIL.

PROVINCIA: CÁCERES.

Presidente: D.^a M.^a Luisa Guillén Álvarez.

Vocales: D.^a Heliodora Moreno Rubio.

D.^a Teresa Luisa Sandoval Peláez.

D.^a Isabel Bermejo Delgado.

D.^a Fabiola Barrantes Pacheco.



ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN FÍSICA.

PROVINCIA: CÁCERES.

Presidente: D. Pedro M.^a Cotrina Durán.

Vocales: D. Isidro Alvarado Rubio.

D. Fernando Simón Montull.

D. Adrián Amarilla Vecino.

D. Antonio Barra Castela.

ESPECIALIDAD: AUDICIÓN Y LENGUAJE.

PROVINCIA: CÁCERES.


Presidente: D. Teofilo González Porras.

Vocales: D.^a M.^a José Oviedo Macías.

D.^a M.^a Belén Cornejo Aliseda.

D.^a Filomena Ordóñez Mateo.

D.^a Inés M.^a Pulido Polo.





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2011, del Consejero, por la que se comunican las características finales de una emisión de Deuda Pública por importe de once millones de euros. (2011061059)

La Orden de 5 de mayo de 2011, del Consejero de Administración Pública y Hacienda, regula las características de las emisiones de Deuda Pública segregable de la Junta de Extremadura para el ejercicio 2011. En el artículo 3 de la mencionada orden se dispone que la emisión se realizará a través de una o varias entidades que llevarán a cabo la dirección y colocación de la emisión. Igualmente señala dicho artículo que la colocación podrá ser privada o de carácter abierto para todos los miembros del Mercado de Deuda Pública Anotada. En la disposición adicional se autoriza a la Directora General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos a solicitar ofertas a las entidades financieras y seleccionar la(s) más conveniente(s), así como a realizar cualquier otro tipo de gestión necesaria para la correcta colocación de los valores.

Conforme a la referida orden la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos solicitó ofertas para la concertación de operaciones de emisión de Deuda Pública que se ha materializado en la adjudicación de varias operaciones bajo el formato de colocación privada de valores, por importe total de cuarenta y un millones de euros, cuyas características finales fueron fijadas el pasado 19 de mayo de 2011.

En virtud de lo dispuesto en dicha orden y una vez fijadas, dispongo hacer públicas las características finales de la emisión que se referencia:

1. Importe nominal de la emisión: Once millones de euros (11.000.000).
2. Plazo: 8 años.
3. Cupón: Fijo anual del 6,50%. Los intereses se calcularán sobre la base de cálculo Act/Act.
4. Fecha de pago de intereses: Los cupones se abonarán los días 27 de mayo de cada año hasta la fecha de amortización, siendo el primer cupón pagadero por su importe completo el 27 de mayo de 2012. En caso que el día de pago de intereses no fuera día hábil, el pago se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que el Obligacionista tenga derecho a percibir intereses por dicha dilación, convención conocida en el mercado como MFBD. Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema Target.
5. Fecha de emisión y desembolso de la emisión: La fecha de emisión y desembolso de los títulos será el 27 de mayo de 2011.
6. Fecha de vencimiento de la emisión: 27 de mayo de 2019.
7. Amortización: A la par, por su valor nominal en la fecha de vencimiento.



8. Precio de emisión: A la vista de las condiciones de mercado, el precio de emisión de las obligaciones ha sido fijado en un 99,2% de su valor nominal.
9. Segregabilidad: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 2011 por la que se regulan las características de las emisiones de Deuda Pública segregable de la Junta de Extremadura para el ejercicio 2011, la deuda tiene carácter de segregable.
10. Anotación, cotización y liquidación: Los títulos estarán representados mediante anotaciones en cuenta. Cotizarán en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones y se liquidarán y compensarán en la Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España a través de Iberclear.
11. Entidad Directora: Banco Español de Crédito, SA.
12. Desembolso: El desembolso deberá realizarse antes de las 12 horas del día 27 de mayo de 2011, en la cuenta de la Comunidad de Extremadura, abierta en el Banco de España a tal efecto.

Mérida, a 24 de mayo de 2011.

El Consejero de Administración Pública
y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

• • •



RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2011, del Consejero, por la que se comunican las características finales de una emisión de Deuda Pública por importe de veinticinco millones de euros. (2011061060)

La Orden de 5 de mayo de 2011, del Consejero de Administración Pública y Hacienda, regula las características de las emisiones de Deuda Pública segregable de la Junta de Extremadura para el ejercicio 2011. En el artículo 3 de la mencionada orden se dispone que la emisión se realizará a través de una o varias entidades que llevarán a cabo la dirección y colocación de la emisión. Igualmente señala dicho artículo que la colocación podrá ser privada o de carácter abierto para todos los miembros del Mercado de Deuda Pública Anotada. En la disposición adicional se autoriza a la Directora General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos a solicitar ofertas a las entidades financieras y seleccionar la(s) más conveniente(s), así como a realizar cualquier otro tipo de gestión necesaria para la correcta colocación de los valores.

Conforme a la referida orden la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos solicitó ofertas para la concertación de operaciones de emisión de Deuda Pública que se ha materializado en la adjudicación de varias operaciones bajo el formato de colocación privada de valores, por importe total de cuarenta y un millones de euros, cuyas características finales fueron fijadas el pasado 19 de mayo de 2011.

En virtud de lo dispuesto en dicha orden y una vez fijadas, dispongo hacer públicas las características finales de la emisión que se referencia:

1. Importe nominal de la emisión: Veinticinco millones de euros (25.000.000).
2. Plazo: 12 años.
3. Cupón: Variable calculado conforme al tipo de interés nominal de la operación que será resultado de adicionar al tipo base (conforme éste término se define a continuación) el margen de 365 p.b. Los intereses se calcularán sobre la base de cálculo 30/360, sin ajuste alguno de cada periodo de devengo de cupones como resultado de la convención de día hábil.

El cupón pagadero en mayo del año (n) es el incremento relativo, certificado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), del Índice de Precios al Consumo General en España, sin revisar, entre diciembre del año (n-1) y diciembre del año (n-2).

En ausencia del Certificado emitido por el INE, se aplicará el siguiente cálculo a partir de los datos publicados en la página SPIPC Index de Bloomberg:

$$[\{ \text{SPIPC diciembre (n-1)} / \text{SPIPC diciembre (n-2)} \} - 1] \times 100$$
, donde,

SPIPC diciembre (n-1) es el valor del índice para diciembre del año n-1, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) hacia mitad de enero del año (n).

SPIPC diciembre (n-2) es el valor del índice para diciembre del año n-2, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) hacia mitad de enero del año (n-1).

El resultado del cálculo será redondeado al alza o a la baja un decimal.



Índice General de Precios al Consumo en España (IPC) es el Índice de Precios al Consumo, no revisado, con base 2006, o su sucesor, siendo este el índice que mida la tasa de inflación en España publicado por el organismo correspondiente. Se tomará la primera publicación o anuncio del índice para el mes de referencia como dato final y concluyente, de modo que no se tendrán en cuenta para los cálculos posibles futuras revisiones del índice para dicho mes.

4. Fecha de pago de intereses: Los cupones se abonarán los días 27 de mayo de cada año hasta la fecha de amortización, siendo el primer cupón pagadero por su importe completo el 27 de mayo de 2012. En caso que el día de pago de intereses no fuera día hábil, el pago se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que el Obligacionista tenga derecho a percibir intereses por dicha dilación, convención conocida en el mercado como MFBD. Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema Target.
5. Fecha de emisión y desembolso de la emisión: La fecha de emisión y desembolso de los títulos será el 27 de mayo de 2011.
6. Fecha de vencimiento de la emisión: 27 de mayo de 2023.
7. Amortización: A la par, por su valor nominal en la fecha de vencimiento.
8. Precio de emisión: A la vista de las condiciones de mercado, el precio de emisión de las obligaciones ha sido fijado en un 100% de su valor nominal.
9. Segregabilidad: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 2011 por la que se regulan las características de las emisiones de Deuda Pública segregable de la Junta de Extremadura para el ejercicio 2011, la deuda tiene carácter de segregable.
10. Anotación, cotización y liquidación: Los títulos estarán representados mediante anotaciones en cuenta. Cotizarán en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones y se liquidarán y compensarán en la Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España a través de Iberclear.
11. Entidad Directora: Citigroup Global Markets Limited.
12. Desembolso: El desembolso deberá realizarse antes de las 12 horas del día 27 de mayo de 2011, en la cuenta de la Comunidad de Extremadura, abierta en el Banco de España a tal efecto.

Mérida, a 24 de mayo de 2011.

El Consejero de Administración Pública
y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

• • •



RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2011, del Consejero, por la que se comunican las características finales de una emisión de Deuda Pública por importe de cinco millones de euros. (2011061061)

La Orden de 5 de mayo de 2011, del Consejero de Administración Pública y Hacienda, regula las características de las emisiones de Deuda Pública segregable de la Junta de Extremadura para el ejercicio 2011. En el artículo 3 de la mencionada orden se dispone que la emisión se realizará a través de una o varias entidades que llevarán a cabo la dirección y colocación de la emisión. Igualmente señala dicho artículo que la colocación podrá ser privada o de carácter abierto para todos los miembros del Mercado de Deuda Pública Anotada. En la disposición adicional se autoriza a la Directora General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos a solicitar ofertas a las entidades financieras y seleccionar la(s) más conveniente(s), así como a realizar cualquier otro tipo de gestión necesaria para la correcta colocación de los valores.

Conforme a la referida orden la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos solicitó ofertas para la concertación de operaciones de emisión de Deuda Pública que se ha materializado en la adjudicación de varias operaciones bajo el formato de colocación privada de valores, por importe total de cuarenta y un millones de euros, cuyas características finales fueron fijadas el pasado 19 de mayo de 2011.

En virtud de lo dispuesto en dicha orden y una vez fijadas, dispongo hacer públicas las características finales de la emisión que se referencia:

1. Importe nominal de la emisión: Cinco millones de euros (5.000.000).
2. Plazo: 5 años.
3. Cupón: Fijo anual del 6,612%. Los intereses se calcularán sobre la base de cálculo Act/Act.
4. Fecha de pago de intereses: Los cupones se abonarán los días 27 de mayo de cada año hasta la fecha de amortización, siendo el primer cupón pagadero por su importe completo el 27 de mayo de 2012. En caso que el día de pago de intereses no fuera día hábil, el pago se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que el Obligacionista tenga derecho a percibir intereses por dicha dilación, convención conocida en el mercado como MFBD. Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema Target.
5. Fecha de emisión y desembolso de la emisión: La fecha de emisión y desembolso de los títulos será el 27 de mayo de 2011.
6. Fecha de vencimiento de la emisión: 27 de mayo de 2016.
7. Amortización: A la par, por su valor nominal en la fecha de vencimiento.
8. Precio de emisión: A la vista de las condiciones de mercado, el precio de emisión de las obligaciones ha sido fijado en un 100% de su valor nominal.
9. Segregabilidad: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 2011 por la que se regulan las características de las emisiones de Deuda Pública segregable de la Junta de Extremadura para el ejercicio 2011, la deuda tiene carácter de segregable.



10. Anotación, cotización y liquidación: Los títulos estarán representados mediante anotaciones en cuenta. Cotizarán en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones y se liquidarán y compensarán en la Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España a través de Iberclear.
11. Entidad Directora: Caja de Ahorros de Salamanca y Soria.
12. Desembolso: El desembolso deberá realizarse antes de las 12 horas del día 27 de mayo de 2011, en la cuenta de la Comunidad de Extremadura, abierta en el Banco de España a tal efecto.

Mérida, a 24 de mayo de 2011.

El Consejero de Administración Pública
y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2011, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", tramo: todo su recorrido por el término municipal de Salorino. (2011061017)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la Cañada Real de Gata, tramo: todo el recorrido por el término municipal de Salorino (Cáceres).

1. El Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural de 17 de enero de 2011.
2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 11,00 h del día 21 de febrero de 2011, en la Cañada junto a la charca del Santo del Término Municipal de Membrío.
3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por el Representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 63, de 31 de marzo de 2011. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la Cañada Real de Gata, tramo: En el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

RESUELVO :

Aprobar el Proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", tramo: todo su recorrido por el término municipal de Salorino.

Frente a la presente resolución, que no pone fin a la vía Administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 13 de mayo de 2011.

El Director General de Desarrollo Rural,
ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE BADAJOZ

EDICTO de 28 de febrero de 2011 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 1365/2009. (2011ED0187)

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 82/2010

En Badajoz, a cuatro de mayo de dos mil diez.

Vistos por mí, Juan Manuel Cabrera López, Magistrado titular del Juzgado de 1.ª Instancia número 3 de esta ciudad y su Partido, los autos del Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 1.365 del año 2009, a instancia de D. Juan Ávila Fernández y de D.ª Elisabet Soriano Pérez, representados por la Procuradora D.ª Rosa María Andrino Delgado y defendidos por la Letrada D.ª Teresa Viñuelas Zahínos, contra la entidad Ginar Inmobiliaria, SL, en situación de rebeldía procesal, obrando en autos los datos personales de las partes, y atendiendo a los siguientes,

FALLO

Con estimación íntegra de la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Andrino Delgado, en nombre y representación de D. Juan Ávila Fernández y de D.ª Elisabet Soriano Pérez, contra la entidad Ginar Inmobiliaria, SL, debo condenar y condeno a la demandada a que repare los defectos constructivos descritos en los hechos tercero y cuarto de la demanda, a tenor del informe pericial de D. Luis Durán Ruiz (documento n.º 3), con la simultánea averiguación del origen de la humedad desencadenante de los desperfectos, mediante la práctica de las catas necesarias hasta la localización del punto exacto de la fuga.

Asimismo, condeno a la demandada a que abone en concepto de indemnización de daños y perjuicios a los actores, por importe orientativo de 963 euros, sin perjuicio de posterior liquidación, que deriva de los gastos de alojamiento en un hotel durante el tiempo de ejecución de las obras necesarias, que se estima en 15 días.

Y todo ello, con imposición a la demandada de las costas causadas.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Badajoz y que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado, por escrito y con las formalidades prevenidas en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Asimismo, para la admisión a trámite de recurso contra la presente resolución, deberá acreditarse la constitución de depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Tribunal, en la cantidad prevista en la disposición adicional 15.ª de la LOPJ (50 euros), haciendo constar en el correspondiente resguardo de ingreso, en el apartado concepto, que se trata de un recurso civil, con indicación de su clase y de la clave bancaria que tiene asignada.



Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ginar Inmobiliaria, SL, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz, a veintiocho de febrero de 2011.

La Secretaria



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA FOMENTO**

ANUNCIO de 27 de abril de 2011 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en expedientes sancionadores en materia de transportes. (2011081673)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de las resoluciones de los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones del Director General de Transportes dictadas en los expedientes sancionadores que se especifican a continuación, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA2064/06	José Luis Gonzalo Cabrera	140.11 LOTT	4.601 euros
CC0170/07	Félix Magro, SA	141.19 LOTT	1.001 euros
BA1206/06	Transportes Francisco Gutiérrez Pulido, SL	141.6 LOTT	1.550 euros

Denunciado: José Luis Gonzalo Cabrera.

Último domicilio conocido: Miguel de Unamuno, 2, 1.º D, CP: 06800 Mérida, Badajoz.

Tipificación: infracción muy grave (artículo 140.11 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 4.601 euros (cuatro mil seiscientos un euros).

Denunciado: Félix Magro, SA

Último domicilio conocido: San José, 20, CP: 10570, Salorino, Cáceres.

Tipificación: infracción grave (artículo 141.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 1.001 euros (mil un euros).

Denunciado: Transportes Francisco Gutiérrez Pulido, SL

Último domicilio conocido: Pg. Olivares, c/ Castellón, Parc. 5, CP: 23009, Jaén, Jaén.

Tipificación: infracción grave (artículo 141.6 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 1.550 euros (mil quinientos cincuenta euros).

Órgano resolutorio: El Secretario General de la Consejería de Fomento (PD del Consejero de Fomento. Resolución de 24 de julio de 2007, DOE n.º 87, de 28 de julio).



Plazo de Interposición del recurso contencioso-administrativo: dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Mérida, a 27 de abril de 2011. La Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 4 de mayo de 2011 sobre acuerdo de inicio y exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde del monte n.º 149, denominado "Pejinoso y Almenara", del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, situado en el término municipal de Santibáñez el Alto. (2011081717)

Acordado por el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, con fecha 4 de mayo de 2011, el inicio del procedimiento de deslinde del monte de Utilidad Pública n.º 149, sito en el término municipal de Santibáñez el Alto, y de conformidad con lo previsto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se hace público, para el general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicho monte darán comienzo el 15 de septiembre de 2011 a las 10,30 horas de la mañana, siendo el punto de encuentro la puerta del Ayuntamiento del municipio de Santibáñez el Alto y serán efectuadas por el Ingeniero Operador D. José Antonio Gil Polo. Las operaciones afectarán a la totalidad de los colindantes y enclavados en el monte.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Quienes no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo no podrán después formular reclamaciones contra el mismo.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Durante el plazo de 45 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, los que se conceptúen con derecho a la propiedad en el monte o de parte del mismo y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, podrá presentar los documentos pertinentes en los Registros Generales y Auxiliares de las Consejerías, en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa o de las Oficinas de Respuesta Personalizada, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La documentación que se presente a través de las



oficinas de Correos deberá ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas. Apercibiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro, y a quienes no lo hubieran presentado que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el Expediente de deslinde.

Al objeto de cumplir eficazmente con el derecho reconocido a los ciudadanos en el artículo 35, apartado c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éstos podrán acompañar una copia de los documentos que presenten. Dicha copia, previo cotejo con el original, será remitida al órgano destinatario devolviéndose el original al ciudadano.

Durante este periodo de tiempo y hasta que se inicien las operaciones materiales de apeo, los técnicos realizarán estudios topográficos provisionales sobre el terreno. Fruto de estos trabajos pueden quedar marcas o piquetes que, en todo caso, serán provisionales y no adquirirán validez hasta que no se efectúen las tareas de apeo en compañía de los interesados.

Si alguno de los interesados cree oportuno que no se ejecuten dichos trabajos, en la linde que le afecte, podrá comunicarlo al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Contra este acto de trámite que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiéndose oponer al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento (artículos 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). No obstante, se pueden efectuar las alegaciones que consideren oportunas o mejor convengan a su derecho, siendo tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Asimismo tal como lo previene el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquéllos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho sobre la titularidad, deberá ser comunicado a esta Dirección General, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Se acompaña como Anexo al presente anuncio listado de interesados y/o afectados del expediente que nos ocupa.

Mérida, a 4 de mayo de 2011. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

**A N E X O****RELACIÓN DE POSIBLES COLINDANTES CON EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA
Nº 149, "PEJINOSO Y ALMENARA", TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTIBÁÑEZ EL
ALTO, PROVINCIA DE CÁCERES.**

REF. CATASTRAL	TITULAR CATASTRAL	DNI
37247A00700005	DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	S8700008I
37374A00700004	DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	S8700008I
10072A00800747	CALVARRO ROLDAN JOAQUIN	
10072A00800747	MARTIN CHILLON M DEL PILAR	07305950T
10072A00800747	VENTANAS DOMINGUEZ HERMINIO	07332418H
10072A00800747	VENTANAS PEREZ MARIA DEL CARMEN	07464199D
10072A00800747	VENTANAS GOMEZ MANUEL JESUS	07927097D
10072A00800747	PEREZ VENTANAS JESUS	07938115X
10072A00800747	VENTANAS VENTANAS CECILIA	
10072A00800747	GARCIA ROLDAN BENIGNO	
10072A00800747	MARTIN GARCIA FELISA	07332504N
10072A00800747	GOMEZ RODRIGUEZ AGAPITA	
10072A00800747	VENTANAS MATIAS FRUCTUOSO	06989716Q
10072A00800747	VENTANAS MATIAS AGUSTIN	07942015T
10072A00800747	MARTIN VENTANAS MARIA	
10072A00800747	VENTANAS RODRIGUEZ JOSEFA (HEREDEROS DE)	07460219P
10072A00800747	GARCIA VENTANAS VIRGINIA	
10072A00800747	RODRIGUEZ MARTIN HERMENEGILDO	
10072A00800747	GARCIA PEREZ ILDEFONSO	07434516L
10072A00800747	GARCIA PEREZ ANTONIO	07935449N
10072A00800747	GARCIA PEREZ MARIA ROSA	29746503M
10072A00800747	VENTANAS GOMEZ JUAN	
10072A00800747	VENTANAS RODRIGUEZ JUSTO	
10072A00800747	RODRIGUEZ VENTANAS MARCOS	06949930C
10072A00800747	RODRIGUEZ VENTANAS MARIA TERESA	06982102S
10072A00800747	GARCIA GARCIA MARCIANO	76140035F
10072A00800747	GARCIA MARTIN CANDIDA	
10072A00800747	GARCIA MARTIN TEODORA	
10072A00800747	GARCIA MARTIN ANTONIA (HEREDEROS DE)	11877615R
10072A00800747	GARCIA MARTIN SANTIAGO	75993594F
10072A00800747	GOMEZ RODRIGUEZ CRISPIN	
10072A00800747	GOMEZ RODRIGUEZ MARIA	



10072A00800747	GOMEZ RODRIGUEZ VICENTE	
10072A00800747	MARTIN RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN	07403744K
10072A00800747	MARTIN RODRIGUEZ MARIA ANGELES	07410199J
10072A00801075	ADENEX: ASOC PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y LOS RECURSOS DE EXTREMADURA	G06026355
10072A00801075	GARCIA MARTIN FRANCISCO JAVIER	06977873H
10072A00801075	GARCIA MARTIN MARIA JOSE	06988600G
10072A00801075	GARCIA MARTIN MARIA GUADALUPE	06998633D
10072A00801075	GARCIA MARTIN LUIS MIGUEL	07006358Y
10072A00801075	GARCIA MARTIN MARIA ANGELES	07006381Y
10072A00801079	VENTANA MARTIN HILARIA (HEREDEROS DE)	07460167W
10072A00801079	VENTANAS MARTIN ASUNCION	07460166R
10072A00801079	VENTANAS MARTIN JULIO	
10072A00801086	HERNANDEZ CALVARRO JUAN CARLOS	07830170G
10072A00801086	HERNANDEZ CALVARRO M LOURDES	11763201N
10072A00801086	PEREZ GARCIA SILVESTRE (HEREDEROS DE)	07460126F
10072A00801086	MARTIN RODRIGUEZ FELICIANO (HEREDEROS DE)	07460062N
10072A00801086	LUIS GARCIA FE ANTONIA	07590523V
10072A00801086	GONZALEZ HERNANDEZ DESIDERIO	06921934S
10072A00801086	RAMIREZ RECIO RAIMUNDA	05848864X
10072A00801086	SALICIO TOROLLO LEOCADIO (HEREDEROS DE)	06922197W
10072A00801086	DELGADO DELGADO CONSTANCIO	07332386D
10072A00801086	CALVARRO GARCIA MARCIANO	07464185H
10072A00801086	VENTANAS GOMEZ MANUEL JESUS	07927097D
10072A00801086	DELGADO GARCIA MARCIANO	
10072A00801086	RODRIGUEZ GARCIA TIBURCIO	
10072A00801086	VENTANAS GOMEZ PERFECTO	
10072A00801086	GARCIA IGNACIO	
10072A00801086	CEPA PRIETO LINO (HEREDEROS DE)	16981001D
10072A00801086	RODRIGUEZ HERNANDEZ MARCOS	
10072A00801086	CANTERO DELGADO FELIPE	07460018Z
10072A00801086	MARTIN MARTIN MARGARITA	07429006Y
10072A00801086	MARTIN MARTIN JESUS	07432634T
10072A00801086	MARTIN MARTIN MARIA ANGELES	07448281F
10072A00801086	VENTANAS MARTIN ASUNCION	07460166R
10072A00801086	VENTANA MARTIN HILARIA (HEREDEROS DE)	07460167W



10072A00801086	VENTANAS MARTIN JULIO	
10072A00801086	HERNANDEZ GARCIA FLORENCIA	07460021V
10072A00801086	MARTIN MARTIN SEBASTIAN	07460035P
10072A00801086	RODRIGUEZ ZANCA LEONCIA (HEREDEROS DE)	07460080F
10072A00801086	HERNANDEZ GARCIA ESPERANZA	07460146G
10072A00801086	RODRIGUEZ HERNANDEZ MARIA TERESA	
10072A00801086	ALDEHUELO GOMEZ GREGORIO	07460140K
10072A00801086	ALDEHUELO GOMEZ ELADIO	07460220D
10072A00801086	ALDEHUELO GOMEZ AMPARO	37759543Y
10072A00801086	ZANCA RODRIGUEZ WENCESLAO	07892518E
10072A00801086	ZANCA RODRIGUEZ RUFINA	15059103Z
10072A00801086	SANCHEZ ZANCA MARIA ISABEL	15970795D
10072A00801086	ZANCA RODRIGUEZ EMILIA	78820731F
10040A00500001	AYTO CADALSO	P1004000D
10040A00500113	SANCHEZ NUÑEZ JACINTO	22701852R
10040A00500079	MANSO IGLESIAS FELIPE	06904329M
10040A00500080	MANSO RODRIGUEZ ANGELA	06980785D
10174A00100059	CALVARRO FERNANDEZ CEFERINO	07332706F
10174A00100061	CALVARRO FERNANDEZ CEFERINO	07332706F
10174A00100062	GARCIA GARCIA JOSE	08090209M
10174A00100063		
10040A00500089	FERNANDEZ SIMON VALERIANA	35000225K
10040A00500097	RODRIGUEZ ACOSTA FELICIANO	07464296Z
10040A00500099	CALVARRO FERNANDEZ CEFERINO	07332706F
10040A00500100	MARIN CALVARRO JOSE ANTONIO	07443556C
10174A00100067	MANSO RODRIGUEZ JOSE (HEREDEROS DE)	76140632Y
10174A00100066	MERCHAN ACOSTA HELIODORA	07460245B
10174A00100065	CALVO MERCHAN JUAN MANUEL	
10174A00100069	MERCHAN ACOSTA JESUS	07421161G
10174A00100104	RUIZ CARVAJAL JESUS	
10174A00100103	CALVO CANO CRESCENCIO	
10174A00100102	FERNANDEZ LUCIO ANDRES (HEREDEROS DE)	07332741L
10174A00100099	GARCIA GARCIA LUCIA	
10174A00100074	CALVO BLANCO MARIA ARANZAZU	
10174A00100073	BLANCO MANSO M DE LA CONCEPCION	07439393C
10174A00100072	CALVO BLANCO MARIA ARANZAZU	



10174A00100071	DOMINGUEZ GOMEZ ASTERIO	
10174A00100054	MARIN MATEOS ABDONA	
10174A00100055	LUCIO FERNANDEZ AGUSTIN	07430376L
10174A00100056	MANSO FERNANDEZ VENANCIO MARCIANO	76140069H
10174A00100057	BRIOSCA MATEOS JUANA	15227919X
10174A00100058	ACOSTA GAGO ADELAIDA	76140084X
10174A00100044	MATEOS MARIN JACINTO	07464258E
10174A00100043	CALVO GOMEZ JUAN	
10174A00100040	FERNANDEZ SIMON LUIS	
10174A00100039	FERNANDEZ ACOSTA PANTALEON	00780723B
10174A00100038	MARIN FELIX	
10174A00100037	CALVO CANO EMILIA	
10174A00100036	BLANCO MANSO M DE LA CONCEPCION	07439393C
10174A00100034	MARIN FELIX	
10174A00100033	CALVO ACOSTA LUCIO	07332728Y
10174A00100029	CALVO CANO JESUS	
10174A00100028	ACOSTA ACOSTA JULIAN	07332710B
10174A00100027	DIAZ SANCHEZ ADELA	
10174A00100025	FERNANDEZ GARCIA DIONISIO	76000965H
10174A00100025	FERNANDEZ GARCIA JOSE LUIS	07000084B
10174A00100025	FERNANDEZ GARCIA LORENZO	07427881P
10174A00100025	FERNANDEZ GARCIA M MERCEDES	07431071R
10174A00100025	FERNANDEZ GARCIA M JESUS	07441965Q
10174A00100024	MARIN CALVARRO PURIFICACION	07439132N
10174A00100023	MARIN GAGO AGUEDA	
10174A00100021	FERNANDEZ GOMEZ WENCESLAO	
10174A00100017	ACOSTA RODRIGUEZ FELICIANO	07429328Y
10174A00100014	MANSO RODRIGUEZ JOSE (HEREDEROS DE)	76140632Y
10174A00100002	RODRIGUEZ MORAN CARMEN	
10174A00100004	RODRIGUEZ MORAN GUILLERMO	
10174A00100005	NARCISO DIAZ JOSE MARIA	07017814P
10174A00100006	NARCISO DIAZ JOSE MARIA	07017814P
10174A00100007	NARCISO DIAZ JOSE MARIA	07017814P
10174A00100008	ACOSTA ACOSTA JULIAN	07332710B
10174A00100009	CALVARRO FERNANDEZ ELISEO	07332700R
10174A00100010	RODRIGUEZ ACOSTA IGNACIO	76140071C



10174A00100011	MANSO GONZALEZ FIDEL	
10174A00100012	MANSO FERNANDEZ AMPARO	75993619D
10174A00200008	CALVO MERCHAN JUAN MANUEL	
10174A00200009	MANZANO FERNANDEZ JOSE	
10174A00100016	FERNANDEZ SIMON LUIS	
10174A00200011	FERNANDEZ PEREZ JOVITA	
10174A00200012	PEREZ SANCHEZ RUFINO (HEREDEROS DE)	06788994S
10174A00200013	YELMO RAMIREZ ISABELO	06977157S
10174A00200013	PEREZ TOVAR M JESUS	07449267G
10174A00200014	ACOSTA CALVO CIPRIANO	07332787L
10174A00200015	MARIN CARVAJAL RUFINA	
10174A00200016	LUCIO CANO ZACARIAS	
10174A00200017	ACOSTA RODRIGUEZ FELICIANO	07429328Y
10174A00200018	MANSO GOMEZ LADISLAO	
10174A00200019	GOMEZ DOMINGUEZ ANDRES	
10174A00200020	GOMEZ ANGELA	
10174A00200021	FERNANDEZ GOMEZ WENCESLAO	
10174A00200022	MANSO GOMEZ LADISLAO	
10174A00200023	FERNANDEZ LUCIO PEDRO	
10174A00200024	GONZALEZ FERNANDEZ JULIANA	07421424Z
10174A00200026	CALVO ACOSTA LUCIO	07332728Y
10174A00200027	ACOSTA CALVO CIPRIANO	07332787L
10174A00200028	BLANCO BONILLA INOCENCIO	
10174A00200029	PEREZ GARCIA FRANCISCO (HEREDEROS DE)	07332786H
10174A00200030	LUCIO CANO ZACARIAS	
10174A00200031	LUCIO CANO RUFINA	
10174A00100041	CALVO MERCHAN TEODORA	07443096C
10174A00100046	ACOSTA GARCIA LUCIO	07464287M
10174A00100047	HERNANDEZ CALVO MARINO	07430592M
10174A00100048	MANSO FERNANDEZ AMPARO	75993619D
10174A00200033	LUCIO CANO ELIAS	
10174A00200034	MANSO LUCIO MANUELA	07428936M
10174A00200035	FERNANDEZ PEREZ RUFINA	
10174A00100085	SIMON RODRIGUEZ FILOMENA	
10174A00200036		
10174A00200037	ACOSTA PANADERO JESUS	15231605Q



10174A00200041	FERNANDEZ RODRIGUEZ SOCORRO	
10174A00200039	DIAZ BLANCO JUAN BAUTISTA	06909357L
10174A00200038	FERNANDEZ PEREZ ISIDORO	07464273Z
10174A00200040	RODRIGUEZ DIAZ FELIPE	
10174A00200043	LANCHAS MARIN PEDRO ERNESTO	07006550Z
10174A00200044	CALVO ALONSO PEDRO	00333934C
10174A00200045	FERNANDEZ SIMON BENIGNA	
10174A00200046	SIMON RODRIGUEZ CONSUELO	06838228Y
10174A00200042	ACOSTA PANADERO JESUS	15231605Q
10174A00200049	AYTO SANTIBAÑEZ EL ALTO	P1017400A
10174A00200081	RODRIGUEZ CALVO BONIFACIO	15245955Z
10174A00200080	MORAN ALONSO MARIA	
10174A00200079	MORENO BUESO ELADIO	
10174A00200078	CALVO MORENO EMERENCIANO	07460280T
10174A00200083	MORENO FONSECA TEODOSIO	
10174A00200082	PEREZ GARCIA ANTONIO	
10174A00200085	FERNANDEZ MARIANO	
10174A00200086	GARCIA GARCIA LUCIA	
10174A00200087	PIRIS LAZARO ANTONIO	07464255L
10174A00200093	CALVO APARICIO FAUSTINO	07332742C
10174A00200094	LUCIO FERNANDEZ MAXIMO	76140627R
10174A00200096	SANCHEZ LAZARO BEGOÑA	76011378N
10174A00200095	RODRIGUEZ CALVO SINESIO	
10174A00200091	RODRIGUEZ ACOSTA VICENTE (HEREDEROS DE)	06781928X
10174A00200108	ACOSTA RODRIGUEZ CLAUDIO (HEREDEROS DE)	07332736Z
10174A00200104	CALVO DIAZ LORENZO	
10174A00200103	MARTIN CALVO MANUEL	
10174A00200102	BLANCO ACOSTA MARIA LUCIA	07442188D
10174A00200101	CALVO FERNANDEZ RAMONA	07426512L
10174A00200100	GARCIA RODRIGUEZ FELICIANO (HEREDEROS DE)	07464260R
10174A00200099	CALVO DOMINGUEZ FERMIN	07444493Z
10174A00200098	CALVO MARIA	
10174A00200097	MANSO IGLESIAS FELIPE	06904329M
10174A00200114	MATEOS BLANCO FELIPE (HEREDEROS DE)	07464276V
10174A00200115	PEREZ MANSO ELEUTERIA	07424943Z
10174A00200138	GASPAR MONTERO MARCOS	



10174A00200139	HUESO FRANCISCO	
10174A00200140	MATEOS BLANCO FELIPE (HEREDEROS DE)	07464276V
10174A00200141	CALVO MORENO EMERENCIANO	07460280T
10174A00200142	RODRIGUEZ MORAN CARMEN	
10174A00200143	LANCHAS MARIN PEDRO ERNESTO	07006550Z
10174A00200144	MANSO IGLESIAS FELIPE	06904329M
10174A00200145	MANSO IGLESIAS VENANCIA	07434296Y
10174A00200146	MANSO RODRIGUEZ LUIS	07427870C
10174A00200147	CANO ACOSTA ANA M	15252473T
10174A00200148	ACOSTA IGLESIAS JULIAN	07464305T
10174A00200149	ACOSTA IGLESIAS RAFAEL	07460310F
10174A00200153	MARIN CALVARRO MARIA LOURDES	11763106D
10174A00200211	MARIN CALVARRO PURIFICACION	07439132N
10174A00200212	GARCIA RODRIGUEZ FELICIANO (HEREDEROS DE)	07464260R
10174A00200213	CALVO CALVO MARTIN	07446378J
10174A00200217	RODRIGUEZ CALVO PABLO	76140055G
10174A00200215	GARCIA RODRIGUEZ FELICIANO (HEREDEROS DE)	07464260R
10174A00200225	MANSO LUCIO MARIA	
10174A00200226	SIMON RODRIGUEZ CONSUELO	06838228Y
10174A00200227	ACOSTA PEREZ ADORACION	06857567W
10040A00200052	BLANCO ACOSTA RAFAEL	07464295J
10040A00200051	AYTO CADALSO	P1004000D
10040A00200050	AYTO CADALSO	P1004000D
10040A00200028	CALVO MERCHAN CRESCENCIO	07449076C
10040A00200001	AYTO CADALSO	P1004000D
10040A00200159	AYTO CADALSO	
10040A00200133	MARIN GOMEZ M ELENA	06922340F
10040A00200128	RUIZ BLANCO CELEDONIO	76141019W
10040A00200127	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA	
10040A00200126	MONTEJO RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR (HEREDEROS DE)	07431685V
10174A00400007	RODRIGUEZ DIAZ LAUEREANO	
10174A00400006	FUNDACION GLOBAL NATURE	G80707839
10174A00400003*	AYTO SANTIBAÑEZ EL ALTO	P1017400A
10174A00400005	FUNDACION GLOBAL NATURE	G80707839
10174A00400004	FERNANDEZ SIMON CARLOS	07431909B
10174A00200125	SANCHEZ MANZANO EUSEBIO	



10174A00400002*	AYTO SANTIBAÑEZ EL ALTO	
10085A00300474*	AYTO GATA	
10174A00200119	GOMEZ BONILLA LORENZO	
10174A00200121	SIMON GARCIA MARCIAL	
10174A00200122		
10174A00200123	FERNANDEZ SIMON CARLOS	07431909B
10174A00200116		
10174A00200118	RODRIGUEZ PEREZ SILVINO	
10174A00200032	SANCHEZ MANZANO EMILIO	
10174A00200025	LUCIO CANO ELIAS	
10174A00200006	RODRIGUEZ BLANCO MERCEDES	
10174A00200007	BRIOSCA ACOSTA NARCISO	
10174A00100019	RODRIGUEZ EULALIO	
10174A00100114	AYTO SANTIBAÑEZ EL ALTO	
10174A00100116	AYTO SANTIBAÑEZ EL ALTO	
10174A00200125	SANCHEZ MANZANO EUSEBIO	
10174A00200126	HERNANDEZ CALVO MARINO	07430592M
10174A00200127	JUNTA DE EXTREMADURA (60%); SOCIEDAD ACCIONISTAS PEJINOSO (40%)	
10174A00200128		
10174A00200129	CALVO MERCHAN CRESCENCIO	07449076C
10174A00200130	FELIX	
10174A00200131	MARIN CALVO CONCEPCION	07427053P
10174A00200132	MORALES CUBILLANO ARSENIA	11774556M
10174A00200133	JUNTA DE EXTREMADURA (60%); SOCIEDAD ACCIONISTAS PEJINOSO (40%)	
10174A00400006	FUNDACION GLOBAL NATURE	G80707839
10174A00400007	RODRIGUEZ DIAZ LAUEREANO	
10174A00400008	RODRIGUEZ DIAZ ADRIAN	
10174A00400009	SOLIS HERNANDEZ CRESCENCIO (HEREDEROS DE)	07332691S
10174A00400010	HERNANDEZ CALVO MARINO	07430592M
10174A00400011	AYTO SANTIBAÑEZ EL ALTO	P1017400A
10174A00260002		
10174A00260003		
10174A00260004		



ANUNCIO de 9 de mayo de 2011 sobre publicación de propuesta de resolución provisional n.º 2 de particulares, en expedientes de ayudas para la gestión sostenible de los montes, correspondiente a la convocatoria realizada por la Orden de 20 de febrero de 2009. (2011081670)

El artículo 20.5 del Decreto 201/2008, de 26 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión sostenible de los montes determina que el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse o publicarse en la forma que disponga la orden de convocatoria, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones. La Orden de 20 de febrero de 2009 por la que se convocan ayudas para la gestión sostenible de los montes, consistente en trabajos de apoyo y mejora de la regeneración, repoblaciones de mejora productiva de recursos forestales y trabajos selvícolas e infraestructuras para la conservación, protección y mejora del monte concreta como método de publicidad la publicación.

Por ello, habiéndose formulado la propuesta de resolución provisional n.º 2 de particulares, se informa sobre su publicación en internet, en la página www.extremambiente.es, así como de su inserción en los tabloneros de anuncios de las sedes de la Dirección General del Medio Natural en Badajoz, Cáceres y Mérida.

Mérida, a 9 de mayo de 2011. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

• • •

ANUNCIO de 9 de mayo de 2011 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de residuos. (2011081671)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de expedientes sancionadores en materia de residuos, mediante correo certificado, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante el presente anuncio se notifican los actos reseñados en el Anexo, y se pone en su conocimiento que podrá tener acceso al expediente en la sede oficial de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo A, 2.ª Planta, 06800 Mérida-Badajoz.

Mérida, a 9 de mayo de 2011. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

**A N E X O**

EXPTE. SANCIONADOR	NOMBRE	ACTO	LOCALIDAD
R 2010/1	Maximino Moreno, SA	Resolución	Molina de Segura
R 2011/15	Card y Grúas A-5, SL	Acuerdo de Inicio y Pliego de Cargos	Casatejada
R 2010/118	Carlos Tapia Fernández	Propuesta de resolución	Villanueva de la Serena

• • •

ANUNCIO de 9 de mayo de 2011 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de prevención y calidad ambiental. (2011081672)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de expedientes sancionadores en materia de prevención y calidad ambiental, mediante correo certificado, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante el presente anuncio se notifica el acto reseñado en el Anexo, y se pone en su conocimiento que podrá tener acceso al expediente en la sede oficial de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo A, 2.ª Planta, 06800 Mérida-Badajoz.

Mérida, a 9 de mayo de 2011. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

A N E X O

EXPTE. SANCIONADOR	NOMBRE	ACTO	LOCALIDAD
PCA4-2011/11	Francisco Javier García Rodríguez	Trámite de Audiencia	Escorial
PCA4-2011/15	Pedro Encinas Merino	Trámite de Audiencia	Valdesalor
PCA4-2011/37	Adrián Vargas Montaña	Acuerdo de Inicio y Pliego de Cargos	Cáceres
PCA4-2011/39	José María Ruiz Vázquez	Acuerdo de Inicio y Pliego de Cargos	Oliva de la Frontera

• • •



ANUNCIO de 17 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de pesca. (2011081794)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se detallan en el Anexo, la resolución de los expedientes que por presuntas infracciones a lo establecido en la Ley de 8/1995, de 27 de abril, de Pesca de Extremadura, se están tramitando en esta provincia, por el presente se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada, en un plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en base a lo dispuesto en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las oficinas de las dependencias de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en ctra. San Vicente, 3 - 06071 Badajoz.

Instructor: Luis Moreno Chaparro.

Mérida, a 17 de mayo de 2011. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

Expediente:	BP10/187	Documento que se notifica:	RESOLUCIÓN
Asunto:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.		
Denunciado:	VALENTIN BACELAN	DNI:	. . . 0
Último domicilio conocido:	C/ CRISTOBAL COLON, 14		
Localidad:	06225-RIBERA DEL FRESNO	BADAJOS	
Hechos:	Pescar sin la licencia correspondiente PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA		
Calificación:	MENOS GRAVE	Artículo:	63-B 1
Sanción:	210,00 Euros	Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 año	
Órgano que incoa:	Director General del Medio Natural		
Instructor:	Luis Moreno Chaparro	Secretario:	Isabel Mª Bonmati Pérez
Recursos que proceden:			

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



Expediente: BP10/250 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: GEORGE RADU APOSTOL DNI: . . . 0
Último domicilio conocido: C/ SAN FELIPE, 3-5B
Localidad: 28850-TORREJON DE ARDOZ MADRID
Hechos: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca
PESCAR SIMULTANEAMENTE CON MAS CAÑAS DE LAS PERMITIDAS EN ESTA LEY
Calificación: LEVE Artículo: 63-A 5
Sanción: 90,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/253 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: DARIUSZ WOJDAL DNI: . . . 0
Último domicilio conocido: C/ LUCANO, 45 1º C
Localidad: 28022-MADRID
Hechos: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General del Medio Natural)
PESCAR DURANTE LAS HORAS EN QUE ESTE PROHIBIDO HACERLO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA.
Calificación: LEVE Artículo: 63-A 11
Sanción: 90,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/254 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: DANIEL MARTIN VELASCO DNI: 47.766.994
Último domicilio conocido: C/ RIO BRUGENT, SN -BLQ 2 ESC.6-1º-PTA.4
Localidad: 43006-TARRAGONA
Hechos: Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso
PESCAR EN COTO DE PESCA SIN EL PRECEPTIVO PERMISO.
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 2
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 año
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



Expediente: BP10/257 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: VESELIN TOMOV PETROV DNI: . . . 0
Último domicilio conocido: AV. DE LAS CIUDADES, 94-3º-3
Localidad: 28903-GETAFE MADRID
Hechos: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General del Medio Natural)
PESCAR DURANTE LAS HORAS EN QUE ESTE PROHIBIDO HACERLO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA.
Calificación: LEVE Artículo: 63-A 11, en relación con 40.1
Sanción: 90,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/269 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: JANUSZ MIROSLAW BURAS DNI: . . . 0
Último domicilio conocido: C/ AMPURDAN, 38 -3ªA
Localidad: 28915-LEGANES MADRID
Hechos: Pescar utilizando como cebo peces vivos no autorizados
PESCAR UTILIZANDO COMO CEBOS, PEZ VIVO NOAUTORIADO(PERCASOL)
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 5
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 año
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/270 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: PIOTR PODSIEDLIK DNI: . . . 0
Último domicilio conocido: C/ RIOJA, BQ. 113-2ºD
Localidad: 28915-LEGANES MADRID
Hechos: Pescar utilizando como cebo peces vivos no autorizados
PESCAR UTILIZANDO COMO CEBOS, PEZ VIVO NO AUTORIZADO (PERCASOL.)
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 5
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 año
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



Expediente: BP10/281 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: ROCIO RUIZ GARCIA DNI: 46.783.978
Último domicilio conocido: C/ ALMENDRAL, 31
Localidad: 06150-SANTA MARTA DE LOS BARROS BADAJOZ
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 AÑO
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez
Recursos que proceden:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/282 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: SANTIAGO VILA TINOCO DNI: 76.238.619
Último domicilio conocido: C/ ALMENDRAL, 31
Localidad: 06150-SANTA MARTA DE LOS BARROS BADAJOZ
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA (CADUCADA)
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 AÑO
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez
Recursos que proceden:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/284 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: PAWEL SZCZEPAN DRDZEN DNI: . . . 0
Último domicilio conocido: C/ VIA COMPLUTENSE, 83 8º- CI
Localidad: 28805-ALCALA DE HENARES MADRID
Hechos: Pescar utilizando como cebo peces vivos no autorizados
PESCAR UTILIZANDO COMO CEBOS VIVOS NO AUTORIZADO (PERCASOL)
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 5, EN RELACIÓN CON 4.3 O.G.V. 2010-2011
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 AÑO
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez
Recursos que proceden:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



Expediente: BP10/285 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: JUAN JOSE MATA OVEJERO DNI: 5.901.737
Último domicilio conocido: C/ PLAZA DE ESPAÑA, 20
Localidad: 06657-RISCO BADAJOZ
Hechos: Pescar utilizando artes o medios prohibidos por la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca o por las disposiciones complementarias
PESCAR CON MEDIOS PROHIBIDOS(CESTONES O NASAS), SIN LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 3
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 AÑO
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/315 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: EDUARDO ARANDA ABARCA DNI: 8.297.759
Último domicilio conocido: C/ LAGASCA, 134. 3ºD
Localidad: 28006-MADRID
Hechos: Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso
PESCAR EN COTOS DE PESCA SIN EL PRECEPTIVO PERMISO.
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 2
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 año
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/316 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: MARÍA NIEVES GARCÍA SOTO DNI: 2.237.936
Último domicilio conocido: C/ TULIPAN, 53
Localidad: 28046-MADRID
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 AÑO
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



Expediente: BP10/319 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: MUSTAFA VIOREL VASILE DNI: . . 0
Último domicilio conocido: C/ SAN ANTONIO, 42
Localidad: 06200- ALMENDRALEJO BADAJOZ
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 AÑO
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez
Recursos que proceden:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/346 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: RAZVAN IONEL BURTEA DNI: . . 0
Último domicilio conocido: AV. NACONES, 27 - 3^ºB
Localidad: 28006-MADRID
Hechos: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General del Medio Natural)
PESCAR DURANTE LAS HORAS EN QUE ESTE PROHIBIDO HACERLO SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DEL ORGANO COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA.
Calificación: LEVE Artículo: 63-A 11, EN RELACIÓN CON 40.1
Sanción: 90,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez
Recursos que proceden:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/352 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: PERCA IONUT DNI: . . 0
Último domicilio conocido: C/ HERNAN CORTES, 34
Localidad: 06196-CORTE DE PELEAS BADAJOZ
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 AÑO
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez
Recursos que proceden:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



Expediente: BP10/353 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: AUREL NICOLAE CORCOVEANU DNI: . . . 0
Último domicilio conocido: C/ PLANTIO NUEVO, 7
Localidad: 06196-ALDEA CORTEGANA-SOLANA BADAJOZ
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 AÑO
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez
Recursos que proceden:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/354 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: IONUT BFLORIN CORCOVEANU DNI: . . . 0
Último domicilio conocido: C/ RUTE, 29
Localidad: 29210-CUEVAS DE SAN MARCOS MALAGA
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LAS CORRESPONDIENTE LICENCIA.
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 AÑO
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez
Recursos que proceden:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/355 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: FRANCISCO CORDERO GAGO DNI: 8.826.156
Último domicilio conocido: C/ NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN, 19
Localidad: 06007-BADAJOZ
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 AÑO
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M^a Bonmati Pérez
Recursos que proceden:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



Expediente: BP10/357 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: STEFAN NEVEST TUDOR DNI: . . . 0
Último domicilio conocido: C/ ANTIGUO MATADERO
Localidad: 47491-LA SECA VALLADOLID
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 AÑO
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez
Recursos que proceden:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/359 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: PAUN VIOREL DNI: . . . 0
Último domicilio conocido: C/ COOPERATIVA, 60
Localidad: 06150-SANTA MARTA DE LOS BARROS BADAJOZ
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA..
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 AÑO
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez
Recursos que proceden:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/360 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: DANIEL ADRIAN TUDORACHE DNI: . . . 0
Último domicilio conocido: C/ COOPERATIVA, 60
Localidad: 06150-SANTA MARTA DE LOS BARROS BADAJOZ
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 AÑO
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez
Recursos que proceden:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



Expediente: BP10/361 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: ION GRATIE DNI: . . . 0
Último domicilio conocido: C/ TRAVESIA LANCHA, 7
Localidad: 45126- CUERVAS BADAJOZ
Hechos: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca
PORTAR SIMULTANEAMENTE CON MAS CAÑAS DE LAS PERMIDITIDAS EN LA VIGENTE LEY DE
PESCA DE EXTREMADURA (LO HACIA CON 5 Y LO MAXIMO AUTORIZADO SON 3)
Calificación: LEVE Artículo: 63-A 5, EN RELACIÓN CON 41.1
Sanción: 90,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/362 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: CERCEA SORIN DNI: . . . 0
Último domicilio conocido: CRTA. A-455 DE CONSTANTINA 45 HOSTAL RAIMUNDO
Localidad: 41440-LORA DEL RIO SEVILLA
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 AÑO
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/367 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: BOTEZATU VASILE DNI: . . . 0
Último domicilio conocido: C/ GRANADOS, 61 BAJO-B
Localidad: 06200-ALMENDRALEJO BADAJOZ
Hechos: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca
PESCAR SIMULTANEAMENTE CON MAS CAÑAS DE LAS PERMITIDAS EN LA VIGENTE LEY DE
PESCA DE EXTREMADURA(LO HACIA CON 5 Y LO MÁXIMO AUTORIZADO SON 3)
Calificación: LEVE Artículo: 63-A 5, EN RELACIÓN CON 41.1
Sanción: 90,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



Expediente: BP10/373 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: SABIN OPREA CONSTANTIN DNI: 6.631.606
Último domicilio conocido: C/ CONSTRUCCIÓN, 3
Localidad: 29220-ANTEQUERA MALAGA
Hechos: Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso
PESCAR EN COTO DE PESCA SIN EL PRECEPTIVO PERMISO.
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 2
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 AÑO
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez
Recursos que proceden:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/380 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: ROMICA RAFAEL DUNA DNI: 8.247.935
Último domicilio conocido: C/ VIRGEN DE GUADALUPE, BLOQUE 2
Localidad: 06225-RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 AÑO
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez
Recursos que proceden:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/381 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: FLORIN CLAUDIU RADUCAN DNI: 9.244.719
Último domicilio conocido: C/ VIRGEN DE GUADALUPE, BLOQUE 2
Localidad: 06225-RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 AÑO
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez
Recursos que proceden:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



Expediente: BP10/396 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: OARCA MARIUS DNI: . . 0
Último domicilio conocido: C/ VULCANO, 15
Localidad: 28025-MADRID
Hechos: Pescar siendo poseedor de una licencia de pesca válida, pero no presentarla cuando sea requerido para ello por personal de Guardería o por Agentes de la Autoridad
PESCAR DURANTE LAS HORAS EN QUE ESTE PROHIBIDO HACERLO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DEL ÓRANO COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA.
Calificación: LEVE Artículo: 63-A 1, EN RELACIÓN CON 40.1
Sanción: 90,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/397 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: JORGE DE CASTRO CALDERON DNI: 4.224.290
Último domicilio conocido: PLAZA BEATA MARIA ANA DE JESUS, 12- 2º C
Localidad: 28045-MADRID
Hechos: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General del Medio Natural)
PESCAR DURANTE LAS HORAS EN QUE ESTE PROHIBIDO HACERLO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA.
Calificación: LEVE Artículo: 63-A 11, EN RELACIÓN CON 40.1
Sanción: 90,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/401 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: COCIRLAU ALIN DNI: . . 0
Último domicilio conocido: C/ RONDA FRIAS, 39
Localidad: 14650-BUJALANCE CORDOBA
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 año
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



Expediente: BP10/403 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: PRODAN MARIAN DNI: . . . 0
Último domicilio conocido: C/ EL ALCAZAR, 28 - 1º
Localidad: 04006-ALMERIA
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA Y EN HORAS EN QUE ESTE PROHIBIDO HACERLO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA.
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1 y a)11, en relación con 40.1
Sanción: 300,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 año
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez
Recursos que proceden:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/420 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: COCIRLAU ALIN DNI: . . . 0
Último domicilio conocido: C/ RONDA FRIAS, 39
Localidad: 14650-BUJALANCE CORDOBA
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 año
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez
Recursos que proceden:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/424 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: DUMITRU MARIAN PLESCA DNI:
Último domicilio conocido: C/ PARRALEJO, 13
Localidad: 14440-VILLANUEVA DE CORDOBA CORDOBA
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 año
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez
Recursos que proceden:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



Expediente: BP10/438 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: CAMPAN CATALIN COSTEL DNI: . . 0
Último domicilio conocido: C/ CRUZ, 1 BLOQUE A - 4ªA
Localidad: 06200-ALMENDRALEJO BADAJOZ
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 AÑO
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez
Recursos que proceden:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/439 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: CLIN VOREL DNI: . . 0
Último domicilio conocido: C/ CRUZ, 1 BL. A -4ªA
Localidad: 06200-ALMENDRALEJO BADAJOZ
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 AÑO
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez
Recursos que proceden:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/441 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
Denunciado: VICENTE GARCIA BARO DNI: 45.794.690
Último domicilio conocido: C/ ENRIC MORERA, 3-1º
Localidad: 08034-BARCELONA
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1
Sanción: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 AÑO
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez
Recursos que proceden:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 11 de mayo de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", en el término municipal de Villar del Pedroso. (2011081760)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", en el TM de Villar del Pedroso, tramo "todo el término municipal a excepción de las divisorias con Navalmoralejo y La Estrella" y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de 14 de marzo), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,30 horas del día 16 de junio de 2011, en la localidad de Puente del Arzobispo (Toledo), junto al puente que cruza el río Tajo (lado Sur).

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando D. Alberto Maqueda Anguita la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 11 de mayo de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS.

ANEXO

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL LEONESA" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAR DEL PEDROSO

POLIGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL	PORCENTAJE PROPIEDAD	DIRECCION	MUNICIPIO Y PROVINCIA
3	12	AGUDO BENITO JUANA	100,00	CL EN EL MUNICIPIO	10330 VILLAR DEL PEDROSO (CACERES)
3	24	ALVAREZ GONZLEZ M DOLORES	100,00	CL JUAN URBIETA 24 PI:6	28007 MADRID (MADRID)
2	9003	AYTO VILLAR DEL PEDROSO	100,00	PZ AYUNTAMIENTO 1	10330 VILLAR DEL PEDROSO (CACERES)
2	9005	AYTO VILLAR DEL PEDROSO	100,00	PZ AYUNTAMIENTO 1	10330 VILLAR DEL PEDROSO (CACERES)
2	9007	AYTO VILLAR DEL PEDROSO	100,00	PZ AYUNTAMIENTO 1	10330 VILLAR DEL PEDROSO (CACERES)
3	9004	AYTO VILLAR DEL PEDROSO	100,00	PZ AYUNTAMIENTO 1	10330 VILLAR DEL PEDROSO (CACERES)
3	9008	AYTO VILLAR DEL PEDROSO	100,00	PZ AYUNTAMIENTO 1	10330 VILLAR DEL PEDROSO (CACERES)
3	9010	AYTO VILLAR DEL PEDROSO	100,00	PZ AYUNTAMIENTO 1	10330 VILLAR DEL PEDROSO (CACERES)
3	2	BENITO CAL ARACELI	100,00	VP VILLAR PEDROSO	10330 VILLAR DEL PEDROSO (CACERES)
3	3	BENITO CAL ARACELI	100,00	VP VILLAR PEDROSO	10330 VILLAR DEL PEDROSO (CACERES)
3	4	BENITO CAL ARACELI	100,00	VP VILLAR PEDROSO	10330 VILLAR DEL PEDROSO (CACERES)
3	10	CABELLO JARILLO SANTIAGO Y HM	100,00	CL VENTANAS 2	10330 VILLAR DEL PEDROSO (CACERES)
3	9	CARRASCO ESCOBAR M TERESA	50,00	AV CONSTITUCION 7	45570 EL PUENTE DEL ARZOBISPO (TOLEDO)



3	17	CARRASCO ESCOBAR M TERESA	100,00	AV CONSTITUCION 7	45570 EL PUENTE DEL ARZOBISPO (TOLEDO)
3	23	CARRASCO FERNANDEZ RAMON	100,00	VP VILLAR PEDROSO	10330 VILLAR DEL PEDROSO (CACERES)
3	18	CARRASCO FERNANDEZ VICTORIANO	100,00	VP VILLAR PEDROSO	10330 VILLAR DEL PEDROSO (CACERES)
2	60	CASAS DE LAS HERAS ERNESTO	100,00	AV TOLEDO 39	45600 TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)
2	22	HEREDEROS DE CASTRO BRASERO JUAN RAMIRO	100,00	PZ ESPAÑA 5	45570 EL PUENTE DEL ARZOBISPO (TOLEDO)
3	9001	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	100,00	AV PORTUGAL 81	28011 MADRID (MADRID)
2	81	ESPADA ARAGON MERCEDES	100,00	VP VILLAR PEDROSO	10330 VILLAR DEL PEDROSO (CACERES)
2	68	HEREDEROS DE ESPADA ESCOBAR ANASTASIA	100,00	CL RAMON Y CAJAL 17	45570 EL PUENTE DEL ARZOBISPO (TOLEDO)
2	21	ESPADA ESCOBAR MANUEL	100,00	CL RAMON Y CAJAL 3	45570 EL PUENTE DEL ARZOBISPO (TOLEDO)
2	78	ESPADA ESCOBAR MARIA ROSA	100,00	CL MOLINO DE VIENTO 5 Pl:4 Pt:IZ	28004 MADRID (MADRID)
2	19	FRAILE DE LA CAL EUGENIA	100,00	CL GENERALISIMO 118	45570 EL PUENTE DEL ARZOBISPO (TOLEDO)
3	9	GONZALEZ DE LA CAL HERMINIO	50,00	AV CONSTITUCION 7	45570 EL PUENTE DEL ARZOBISPO (TOLEDO)
2	70	GRUPO SANTE SL	100,00	CL VELAZQUEZ 117 Pl:3 Pt:IZ	28006 MADRID (MADRID)
2	79	GRUPO SANTE SL	100,00	CL VELAZQUEZ 117 Pl:3 Pt:IZ	28006 MADRID (MADRID)
2	82	GRUPO SANTE SL	100,00	CL VELAZQUEZ 117 Pl:3 Pt:IZ	28006 MADRID (MADRID)
3	66	GRUPO SANTE SL	100,00	CL VELAZQUEZ 117 Pl:3 Pt:IZ	28006 MADRID (MADRID)
3	69	GRUPO SANTE SL	100,00	CL VELAZQUEZ 117 Pl:3 Pt:IZ	28006 MADRID (MADRID)
3	8	HERAS AGUDO JUAN DE LAS	100,00	CL ALBERCHE 21 Pl:3 Pt:B	45007 TOLEDO (TOLEDO)
2	1	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES Pl:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
2	18	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES Pl:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
2	9009	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES Pl:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
3	9002	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES Pl:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
2	87	LAPETRA URIZAR JOSE MARIA	100,00	CL FUENTE DEL REY 5	28023 MADRID (MADRID)
9	1	LAPETRA URIZAR JOSE MARIA	100,00	CL FUENTE DEL REY 5	28023 MADRID (MADRID)
2	17	MENENDEZ BENITO ANA M JESUS	100,00	CL CARTAGENA 78 Es:2 Pl:1 Pt:C	28028 MADRID (MADRID)
2	20	MENENDEZ BENITO ANA M JESUS	100,00	CL CARTAGENA 78 Es:2 Pl:1 Pt:C	28028 MADRID (MADRID)
3	42	NAVA VILLA BIENVENIDO	100,00	CR VALDEVERDEJA 2 Pt:A	45570 EL PUENTE DEL ARZOBISPO (TOLEDO)
3	53	PEDRAZA DEL MAZO ANDREA	100,00	CL GENERAL SANJURJO 13	45570 EL PUENTE DEL ARZOBISPO (TOLEDO)
3	48	PEDRAZA MAZO EUSEBIO	100,00	VP VILLAR PEDROSO	10330 VILLAR DEL PEDROSO (CACERES)
3	54	PEDRAZA MAZO EUSEBIO	100,00	VP VILLAR PEDROSO	10330 VILLAR DEL PEDROSO (CACERES)
3	60	PEDRAZA MAZO EUSEBIO	100,00	VP VILLAR PEDROSO	10330 VILLAR DEL PEDROSO (CACERES)
3	47	PEDRAZA MAZO ISABEL	100,00	CL SEGOVIA 12 Pl:4 Pt:B	28850 TORREJON DE ARDOZ (MADRID)
3	59	PEDRAZA RODRIGUEZ M DOLORES	100,00	AV ViñAGRANDE 5 Pl:5 Pt:D	28925 ALCORCON (MADRID)
2	64	HEREDEROS DE PEREZ MEDINA EUSEBIO	100,00	CL PUERTA DE LA VILLA 3	45570 EL PUENTE DEL ARZOBISPO (TOLEDO)
3	1	HEREDEROS DE RODRIGUEZ DIAZ MASA M PASION	100,00	AV GENERALISIMO 98	45570 EL PUENTE DEL ARZOBISPO (TOLEDO)
3	70	ROSADO SANCHEZ JUAN ANTONIO	100,00	PZ COBACHUELAS	45570 EL PUENTE DEL ARZOBISPO (TOLEDO)
2	63	RUIZ LASO EMILIO	100,00	CL MIGUEL MUÑOZ 1	10332 VALDELACASA DE TAJO (CACERES)
3	65	RUIZ LASO EMILIO	100,00	CL MIGUEL MUÑOZ 1	10332 VALDELACASA DE TAJO (CACERES)



3	41	HERDEDEROS DE SANCHEZ FRAILE ALEJANDRA	100,00	CL CORTA 3	45571 ALCOLEA DE TAJO (TOLEDO)
2	67	SANCHEZ FRAILE CRESCENCIO	100,00	CL CAÑADA REAL 112	45570 EL PUENTE DEL ARZOBISPO (TOLEDO)
3	29	SANCHEZ FRAILE CRESCENCIO	100,00	CL CAÑADA REAL 112	45570 EL PUENTE DEL ARZOBISPO (TOLEDO)
3	30	SANCHEZ FRAILE CRESCENCIO	100,00	CL CAÑADA REAL 112	45570 EL PUENTE DEL ARZOBISPO (TOLEDO)
3	36	SANCHEZ FRAILE CRESCENCIO	100,00	CL CAÑADA REAL 112	45570 EL PUENTE DEL ARZOBISPO (TOLEDO)
3	35	SANCHEZ FRAILE VALERIANA	100,00	CL ZURBARAN 3 Pl:2 Pt:C	28904 GETAFE (MADRID)
2	80	TENA ESPADA JUAN ANTONIO	100,00	CL RIOJA 91	28915 LEGANES (MADRID)

• • •

ANUNCIO de 11 de mayo de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", en el término municipal de Villar del Pedroso, tramo: Villar del Pedroso - Navalmoralejo (Toledo). (2011081761)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", en el TM de Villar del Pedroso, tramo "Villar del Pedroso - Navalmoralejo" y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de 14 de marzo), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,30 horas del día 16 de junio de 2011, en la localidad de Puente del Arzobispo (Toledo), junto al puente que cruza el río Tajo (lado Sur).

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando D. Alberto Maqueda Anguita la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 11 de mayo de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS.

**A N E X O****RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL LEONESA"
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAR DEL PEDROSO, TRAMO VILLAR
DEL PEDROSO - NAVALMORALEJO (TOLEDO)**

POLIGONO	PARCELA	TITULAR	PORCENTAJE PROPIEDAD	DIRECCION	MUNICIPIO Y PROVINCIA
9	9002	AYTO VILLAR DEL PEDROSO	100,00	PZ AYUNTAMIENTO 1	10330 VILLAR DEL PEDROSO (CACERES)
9	9003	AYTO VILLAR DEL PEDROSO	100,00	PZ AYUNTAMIENTO 1	10330 VILLAR DEL PEDROSO (CACERES)
9	127	BERMEJO PEDRAZA MANUEL	100,00	VP VILLAR PEDROSO	10330 VILLAR DEL PEDROSO (CACERES)
9	4	CABELLO DE LUCAS MAXIMO	100,00	CL COMUNEROS DE CASTILLA 38	45600 TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)
9	129	HEREDEROS DE CORTIJO CHICO LEANDRO	100,00	CL GANDIA 3 Es:B PI:7 Pt:5	28007 MADRID (MADRID)
9	5	DIAZ GOMEZ JOAQUINA	100,00	CL CALVO SOTELO 3	10330 VILLAR DEL PEDROSO (CACERES)
9	7	FERNANDEZ DIAZ M VICTORIA	100,00	PZ RIBADEO 9 PI:2 Pt:3	28029 MADRID (MADRID)
9	256	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
9	9001	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
9	1	LAPETRA URIZAR JOSE MARIA	100,00	CL FUENTE DEL REY 5	28023 MADRID (MADRID)
9	2	LAPETRA URIZAR JOSE MARIA	100,00	CL FUENTE DEL REY 5	28023 MADRID (MADRID)
9	3	LAPETRA URIZAR JOSE MARIA	100,00	CL FUENTE DEL REY 5	28023 MADRID (MADRID)
9	148	MAYORAL PEDRAZA MARCIANO	100,00	CL REAL 90	45570 EL PUENTE DEL ARZOBISPO (TOLEDO)
9	6	ORTEGA FERRERAS EMILIO	100,00	CL DEMETRIO MEDINA 3	10330 VILLAR DEL PEDROSO (CACERES)
9	128	SANCHEZ CAJA ALFREDO	100,00	CL CAMARENA 94 PI:3 Pt:B	28047 MADRID (MADRID)
9	78	SANTOS DE LA CRUZ JESUS	100,00	CL SAN ISIDRO 6 PI:4 Pt:A	45600 TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)
9	126	SANTOS SANTOS M PRADO	100,00	CL BANDERAS DE CASTILLA 44 PI:3 Pt:C	45600 TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)
9	218	TOLEDANO LOPEZ BLANCA	100,00	CL EN EL MUNICIPIO 1	10330
9	130	VALERO SANCHEZ ELADIA	100,00	CL CRUZADOS EUCATISTIA 30 PI:4 Pt:A	45600 TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)

• • •

ANUNCIO de 11 de mayo de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", en el término municipal de Villar del Pedroso, tramo: Villar del Pedroso - La Estrella (Toledo). (2011081762)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", en el TM de Villar del Pedroso, tramo "Villar del Pedroso - La Estrella" y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de 14 de marzo), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,30 horas del día 16 de junio de 2011, en la localidad de Puente del Arzobispo (Toledo), junto al puente que cruza el río Tajo (lado Sur).



Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando D. Alberto Maqueda Anguita la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 11 de mayo de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS.

A N E X O

**RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL LEONESA"
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAR DEL PEDROSO, TRAMO VILLAR
DEL PEDROSO - LA ESTRELLA**

POLIGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL	PORCENTAJE DE PROPIEDAD	DIRECCION	MUNICIPIO Y PROVINCIA
17	139	ANA DEL MAZO CARLOS	100,00	CL IGLESIA 28	45574 LA ESTRELLA (TOLEDO)
17	293	ANA DEL MAZO CARLOS	100,00	CL IGLESIA 28	45574 LA ESTRELLA (TOLEDO)
10	9006	AYTO VILLAR DEL PEDROSO	100,00	PZ AYUNTAMIENTO 1	10330 VILLAR DEL PEDROSO (CACERES)
17	9005	AYTO VILLAR DEL PEDROSO	100,00	PZ AYUNTAMIENTO 1	10330 VILLAR DEL PEDROSO (CACERES)
17	9010	AYTO VILLAR DEL PEDROSO	100,00	PZ AYUNTAMIENTO 1	10330 VILLAR DEL PEDROSO (CACERES)
18	9001	AYTO VILLAR DEL PEDROSO	100,00	PZ AYUNTAMIENTO 1	10330 VILLAR DEL PEDROSO (CACERES)
17	69	AYUSO TORRECILLA GLORIA Y HM	100,00	AV EXTREMADURA 13	45600 TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)
18	13	BLAZQUEZ GOMEZ M VICTORIA	100,00	CL ENTREARROYOS 36 Pl:3 Pt:A	28030 MADRID (MADRID)
18	14	BLAZQUEZ GOMEZ M VICTORIA	100,00	CL ENTREARROYOS 36 Pl:3 Pt:A	28030 MADRID (MADRID)
18	15	BLAZQUEZ GOMEZ M VICTORIA	100,00	CL ENTREARROYOS 36 Pl:3 Pt:A	28030 MADRID (MADRID)
17	9009	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	100,00	AV PORTUGAL 81	28011 MADRID (MADRID)
18	16	GOMEZ GARCIA DELFIN	100,00	CL SOL 78	45575 ALDEANUEVA DE SAN BARTOLOME (TOLEDO)
17	289	HOLDING INVERSIONES VIOLETA MEDICO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO SL	100,00	CL CAPITAN HAYA 9	28020 MADRID (MADRID)
17	283	HUETE MENDEZ M ELVIRA	50,00	CL MENENDEZ PIDAL 18 Pl:1 Pt:A	28036 MADRID (MADRID)
17	284	HUETE MENDEZ M ELVIRA	50,00	CL MENENDEZ PIDAL 18 Pl:1 Pt:A	28036 MADRID (MADRID)
17	285	HUETE MENDEZ M ELVIRA	50,00	CL MENENDEZ PIDAL 18 Pl:1 Pt:A	28036 MADRID (MADRID)
17	286	HUETE MENDEZ M ELVIRA	50,00	CL MENENDEZ PIDAL 18 Pl:1 Pt:A	28036 MADRID (MADRID)
17	288	HUETE MENDEZ M ELVIRA	50,00	CL MENENDEZ PIDAL 18 Pl:1 Pt:A	28036 MADRID (MADRID)
17	137	MORENO FERNANDEZ RESTITUTO	100,00	CL IGLESIA 47	45574 LA ESTRELLA (TOLEDO)
17	131	HEREDEROS DE PAREDES DELGADO GUILLERMO	100,00	CL VITAL AZA 16 Pl:2	28017 MADRID (MADRID)
18	1	HEREDEROS DE PAREDES DELGADO GUILLERMO	100,00	CL VITAL AZA 16 Pl:2	28017 MADRID (MADRID)
10	68	HEREDEROS DE POLO GONZALEZ FELIPE	100,00	CL RAMON Y CAJAL 23	10330 VILLAR DEL PEDROSO (CACERES)
17	283	SADA GARCIA FRANCISCO JAVIER	50,00	CL FRANCISCO SUAREZ 12	28036 MADRID (MADRID)
17	284	SADA GARCIA FRANCISCO JAVIER	50,00	CL FRANCISCO SUAREZ 12	28036 MADRID (MADRID)
17	285	SADA GARCIA FRANCISCO JAVIER	50,00	CL FRANCISCO SUAREZ 12	28036 MADRID (MADRID)



17	286	SADA GARCIA FRANCISCO JAVIER	50,00	CL FRANCISCO SUAREZ 12	28036 MADRID (MADRID)
17	288	SADA GARCIA FRANCISCO JAVIER	50,00	CL FRANCISCO SUAREZ 12	28036 MADRID (MADRID)
17	67	SANTOS SANTOS M PRADO	100,00	CL BANDERAS DE CASTILLA 44 Pl:3 Pt:C	45600 TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)
17	292	VICENTE FRANQUEIRA G MIRANDA TERESA	100,00	CL PRINCIPE DE VERGARA 22	28001 MADRID (MADRID)

• • •

ANUNCIO de 12 de mayo de 2011 sobre notificación de acuerdo de ampliación de plazo para resolver los expedientes de deslinde de vías pecuarias en la provincia de Cáceres que se relacionan. (2011081781)

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento que:

Por acuerdo de esta Dirección General de Desarrollo Rural, de 5 de mayo de 2011, se ha ampliado el plazo en tres meses para resolver los procedimientos de deslindes de vías pecuarias en los términos municipales de la provincia de Cáceres que se relacionan a continuación.

Frente a este acto, por su naturaleza de trámite, no procede recurso alguno, sin perjuicio de su derecho a ejercitar a formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, así como proponer cuantas pruebas estimen pertinentes.

T. MUNICIPAL	VÍA PECUARIA	TRAMO	ACUERDO DE INICIO
VILLA DEL CAMPO	CAÑADA DE LA ERMITA DE SANTA MARÍA DE GRACIA	EN TODO SU RECORRIDO POR EL TÉRMINO MUNICIPAL	03/12/2010
BOHONAL DE IBOR	CAÑADA DE TALAVERA LA VIEJA A MESAS DE IBOR	EN TODO SU RECORRIDO POR EL TÉRMINO MUNICIPAL A EXCEPCIÓN DE LA ZONA DESLINDADA Y CONCENTRADA	03/12/20100
TORIL	CORDEL DE PLASENCIA	DESDE EL LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL DE CASATEJADA HASTA CASCO URBANO	03/12/2010
BOHONAL DE IBOR Y PERALEDA DE SAN ROMÁN	CAÑADA DE TALAVERA LA VIEJA A MESAS DE IBOR Y DEL CORDEL DE GANADOS	POR LA DIVISORIA DE AMBOS TÉRMINOS	03/12/2010

Mérida, a 12 de mayo de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS.

• • •



ANUNCIO de 13 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 47/0003, relativo a solicitud de actualización de datos en el Registro de Explotaciones Agrarias. (2011081800)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente a la Resolución de 29 de marzo de 2011, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, cuya parte dispositiva se transcribe como Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expediente: 47/0003.

Destinatario: Desarrollos Rurales El Encinar.

Último domicilio conocido: c/ Fortuny, 45, 28010 Madrid.

Finalmente, se informa que el texto íntegro de la Resolución se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural ubicado en la avda. de Portugal, s/n., de Mérida, tfno.: 924 002249, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 13 de mayo de 2011. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, JULIO ENCINAS MARTÍN.

A N E X O

“Se Resuelve:

Declarar desistido de la solicitud de Declaración de datos en el Registro de Explotaciones presentada por Desarrollos Rurales El Encinar, y ello sin perjuicio de que pueda volver a presentar una nueva solicitud.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, ante esta Dirección General o ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes.

Mérida, a 29 de marzo de 2011. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García”.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 28 de abril de 2011 sobre notificación de propuesta de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos. Expte.: 20.36019/BA. (2011081674)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de propuesta de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos del expediente que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), concediéndole el plazo de 10 días para formular las alegaciones que considere convenientes.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificación, así como toda la documentación del expediente se encuentra en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Badajoz del Servicio Extremeño de Salud, sito en Hospital Perpetuo Socorro, 7.ª Planta; avenida Damián Téllez Lafuente, s/n., 06010 Badajoz, donde podrá dirigirse el interesado para cualquier información que precise.

Mérida, a 28 de abril de 2011. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

A N E X O

N.º RGSA	INTERESADO	MOTIVO	LOCALIDAD
20.36019/BA	Manuel Calero Vizquete	Baja RGSA	Badajoz

• • •

ANUNCIO de 28 de abril de 2011 sobre notificación de propuesta de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos. Expte.: 12.19612/BA. (2011081675)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de propuesta de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos del expediente que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), concediéndole el plazo de 10 días para formular las alegaciones que considere convenientes.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificación, así como toda la documentación del expediente se encuentra en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Badajoz del Servicio Extremeño de Salud, sito en Hospital Perpetuo Socorro, 7.ª Planta; avenida



Damián Téllez Lafuente, s/n., 06010 Badajoz, donde podrá dirigirse el interesado para cualquier información que precise.

Mérida, a 28 de abril de 2011. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

A N E X O

N.º RGSA	INTERESADO	MOTIVO	LOCALIDAD
12.19612/BA	Sandra Quintana Fernández	baja RGSA	Badajoz

• • •

ANUNCIO de 28 de abril de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 11/2011, en materia de salud pública. (2011081677)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le concede el plazo de 10 días para formular las alegaciones que considere convenientes.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de la notificación, así como toda la documentación del expediente se encuentra en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Badajoz del Servicio Extremeño de Salud, sito en Hospital Perpetuo Socorro, 7.ª Planta; avenida Damián Téllez Lafuente, s/n., 06010 Badajoz, donde podrá dirigirse el interesado para cualquier información que precise.

Mérida, a 28 de abril del 2011. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

A N E X O

EXPTE.	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCIÓN
11/2011	Sociedad Local Cazadores de Alburquerque	Decreto 230/2005, arts. 3.a) y 4	3.001 euros

• • •



ANUNCIO de 28 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de salud pública. (2011081676)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de acuerdo de iniciación y pliego de cargos de los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se les concede el plazo de 10 días para formular las alegaciones que consideren convenientes.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Badajoz del Servicio Extremeño de Salud, sito en Hospital Perpetuo Socorro, 7.ª Planta; avenida Damián Téllez Lafuente, s/n., 06010 Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 28 de abril de 2011. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

A N E X O

EXPTE.	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCIÓN
78/2011	Carlos Panizo Marjalizo	Ley 28/2005, art. 7.u	30 euros
84/2011	Juan Carlos Carmona Dávila	Ley 28/2005, arts. 4.b), 5.g) y 7.1	601 euros

• • •

ANUNCIO de 28 de abril de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 210/2010, en materia de salud pública. (2011081678)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de la resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra la citada resolución se podrá interponer



en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción/publicación, el correspondiente recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Badajoz del Servicio Extremeño de Salud, sito en Hospital Perpetuo Socorro, 7.ª Planta; avenida Damián Téllez Lafuente, s/n., 06010 Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 28 de abril de 2011. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

A N E X O

EXPTE.	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCIÓN
210/2010	José Romero Franqueza	Reglamento CE n.º 282/2004, art. 6.3 RD 3484/2000, art. 5	Sobreseido

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 12 de mayo de 2011 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General Municipal, que afecta a la ordenación de detalle del NUR-5, en Novelda. (2011081795)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión celebrada el día 4 de octubre de 2010, adoptó acuerdo aprobando definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal promovida por la Consejería de Educación, afectando a la Ordenación de Detalle del NUR-5, en Novelda, manzana 22, en el ámbito del APR-1, para posibilitar la ampliación del CP "Gloria Fuertes", en calle Las Escuelas, con vuelta a la calle Ntra. Sra. de Guadalupe y travesía de San José Primera. Habiéndose procedido en fecha 19 de abril de 2011 y con número BA/032, al Depósito de la misma en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a la Consejería de Fomento, se hace público dicho acuerdo para general conocimiento.

Badajoz, a 12 de mayo de 2011. El Alcalde, PD, CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.



AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

EDICTO de 9 de mayo de 2011 por el que se somete a información pública la aprobación inicial del modificado del Proyecto de Urbanización del Sector 15 del Plan General de Ordenación Urbana. (2011ED0212)

Por Resolución de la Alcaldía de 5 de mayo de 2011, ha sido aprobado inicialmente el modificado del Proyecto de urbanización del Sector 15 del Plan General de Ordenación Urbana de esta ciudad de Don Benito, a iniciativa de la Agrupación de Interés Urbanístico "AIU Cerro de Mártires", inscrita en el Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico de la Consejería de Fomento en fecha 20/01/2010, y con número 4/10 de asiento el Programa de Ejecución y Proyecto de Reparcelación.

El proyecto redactado por el Arquitecto Don Francisco Javier González Jiménez tiene por objeto llevar a la práctica o ejecutar las determinaciones establecidas en el planeamiento del Plan Parcial del Sector 15 del PGOU de Don Benito.

La referida aprobación se somete a información pública por plazo de un mes en el DOE, BOP y en el diario "Hoy" de Badajoz, plazo este que empezará a contarse a partir de la última de las publicaciones que se efectúen y durante el cual y en horario hábil de oficina (de 9 a 14 horas), excepto sábados, se podrá consultar el expediente en el Servicio de Secretaría General (Negociado Actas) y presentarse contra el mismo las alegaciones que se estimen por convenientes.

Don Benito, a 9 de mayo de 2011. El Alcalde, MARIANO GALLEGO BARRERO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net